Nicaragua: Estudio de Caso

Cómo la Ley y la Normativa Apoyan la Reducción de Riesgo de Desastre

Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

Abril 2013

Estudio de caso:

Serie IFRC-PNUD sobre Marcos Legales para apoyar la Reducción del Riesgo de Desastres

Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
www.ifrc.org Salvar vidas, cambiar mentalidades.

Programa de las Naciones
Unidas para el Desarrollo
Al servicio de las personas y las naciones

Acerca de este reporte

Este informe fue comisionado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) y preparado por la consultora jurídica Ana Julia Moreno. Forma parte de una serie de estudios de caso que la FICR está llevando a cabo junto con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como parte de un proyecto de investigación a nivel mundial para aprender acerca de cómo las leyes y las regulaciones apoyan la reducción de desastres, especialmente a nivel de las comunidades. Para más información sobre el proyecto y otros estudios de caso, a medida que estén disponibles, por favor visite nuestro sitio web en http://www.ifrc.org/dl.

Acerca del Programa de Derecho relativo a los Desastres de la FICR

El Programa de Derecho relativo a los Desastres de la FICR busca reducir la vulnerabilidad humana mediante la promoción de marcos jurídicos eficaces para la reducción de desastres y la preparación legal para casos de desastre. Funciona en tres áreas principales: colaboración con las sociedades nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja y otros socios para ofrecer asistencia técnica a los gobiernos sobre asuntos de derecho relativo a los desastres; fomento de la capacidad de las sociedades nacionales y otros actores relevantes en el área de derecho relativo a los desastres; difusión, promoción e investigación. Correo electrónico: disaster.law@ifrc.org.

Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
P.O.Box 303
CH-1211 Ginebra
Suiza
Teléfono: +41 22 730 42 22

Acerca del PNUD

El PNUD es la red de desarrollo global de la ONU, que aboga por el cambio y conecta países al conocimiento, experiencia y recursos para ayudar a las personas a construir una vida mejor. Tenemos presencia en 166 países, trabajando con ellos en sus propias soluciones a los retos de desarrollo mundial y nacional. A medida que las comunidades desarrollan sus capacidades locales, aprovechan el conocimiento del PNUD y nuestros socios.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Plaza Uno de las Naciones Unidas
Nueva York, NY 10017
www.undp.org

Al servicio de las personas y las naciones

Fotografía de la portada: Esta familia construyó su casa sobre pilotes para protegerse de las frecuentes inundaciones, Auya Pinhi, Nicaragua, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

Nicaragua: Estudio de Caso

Cómo la Ley y la Normativa Apoyan la Reducción de Riesgo de Desastre

Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

Abril 2013

Estudio de caso:

Serie IFRC-PNUD sobre Marcos Legales para apoyar la Reducción del Riesgo de Desastres

© Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2013

Copias de todo este estudio o algunas de sus partes se pueden realizar para usos no comerciales, siempre que se cite la fuente. La FICR apreciaría recibir detalles de su uso. Las solicitudes de reproducción con fines comerciales deben dirigirse a la FICR a la siguiente dirección disaster.law@ifrc.org.

Las opiniones y recomendaciones expresadas en este estudio no necesariamente representan la política oficial de la Federación Internacional, ni de las Sociedades Nacionales de Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Las designaciones y mapas utilizados no implican la expresión de ninguna opinión por parte de la Federación Internacional o las Sociedades Nacionales sobre la condición jurídica de un territorio o de sus autoridades. Todas las fotos utilizadas en este estudio son propiedad de la Federación Internacional a menos que se indique lo contrario.

Ginebra, Abril 2013

Contenidos

Resumen Ejecutivo 4

Agradecimientos 6

Lista de Abreviaturas 7

1. Introducción, Antecedentes y Objetivos del Proyecto 8

2. Metodología 12

3. Hallazgos sobre Marcos Regulatorios para la RRD y su Implementación 15

3.1. RRD en la Ley e Instituciones de Gestión de Desastre 16

3.1.1 Marco Legal e Institucional Relativo a la RRD 16

3.1.2 Prioridad y Asignación de Recursos en el Gobierno para la RRD 22

3.2. Responsabilidad, Rendición de Cuentas y Responsabilidad Jurídica por Reducción de Riesgo de Desastres 25

3.2.1 Derechos Constitucionales y Garantías para la Población 25

3.2.2 Obligación y Seguro 26

3.3. RRD y Derecho con respecto a Peligros Específicos (Leyes Sectoriales) 29

3.3.1 Desastres de Aparición Repentina, Normas Específicas y Sectorizadas con base en los Riesgos y Participación Comunitaria 29

3.3.2 Desastres de Aparición Lenta, Normas Específicas y Sectorizadas con base en los Riesgos y la Participación Comunitaria 33

3.4. Sistemas de Alerta Temprana (SAT) y Mapeo de Riesgos 36

3.4.1 Alerta Temprana. 36

3.4.2 Identificación, Evaluación y Monitoreo de Riesgos 39

3.5. Reglamentación del Entorno de Construcción Urbano 42

3.5.1 Códigos de Construcción 42

3.5.2 Leyes de Planificación de Uso de la Tierra 45

3.5.3 Tenencia de la Tierra 47

3.5.4 Asentamientos Informales y Precarios 51

3.5.5 Gestión de Aguas e Inundaciones en Áreas Urbanas 54

3.6. Reglamentación del Entorno Natural y Rural 55

3.6.1 Riesgos Humanos en el Cambio Medioambiental 55

3.6.2 Gestión y Explotación de Bosques 57

3.6.3 Ríos y Corrientes Acuáticas en Áreas Rurales 58

3.6.4 Sequías y Seguridad Alimentaria 59

3.7. Educación y Concientización en RRD 61

4. Conclusiones y Observaciones 63

4.1. Buenas Prácticas y Ejemplos 64

4.2. Vacíos en el Marco Legal para la RRD 66

4.3. Efectividad de la Implementación a Nivel Comunitario 67

Anexo A: Lista de Personas Entrevistadas 69

Anexo No. B: Bibliografia 74

Anexo No. C: Lista De Instrumentos Legales Recopilados Adicionalmente 86

Resumen Ejecutivo

El presente estudio forma parte integral de la compilación de un informe síntesis global sobre reducción de riesgos de desastre (RRD) y legislación que ha venido impulsando la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Se espera que el presente documento se constituya en un referente para los estados y agencias internacionales sobre el cuerpo jurídico de Nicaragua que apoya a la RRD, dado que no solamente examina este marco jurídico sino también analiza los vacíos importantes que aún prevalecen, sean estos legales, institucionales y de recursos, así también presenta buenas prácticas jurídicas en el contexto de la nación desde sus diferentes niveles de implementación, con especial énfasis respecto al seguimiento a nivel comunitario.

Para la realización de este trabajo se efectuó un estudio de gabinete sobre derecho nacional para la RRD en Nicaragua, se revisó material bibliográfico y se realizó un trabajo de campo de tres semanas, que incluyó entrevistas a líderes de diferentes organizaciones sean estas gubernamentales o no, que apoyan la RRD, a nivel nacional, departamental, municipal y comunal. Posteriormente, se preparó el informe final en base a toda la información recopilada.

En el presente estudio, el alcance de la legislación pertinente a la RRD a nivel de país es mucho más amplio que la legislación de gestión de desastre o protección civil. Adicionalmente a la prevención inmediata y las medidas de mitigación que con frecuencia se incluyen en tales leyes, uno de los principales roles de la legislación en apoyo a la RRD es establecer una reducción de riesgo a largo plazo a través de la planificación pública y la regulación en áreas pertinentes a los riesgos y peligros en cada país, y en cada estado/provincia y área local dentro de cada país.

Para los fines de la investigación, los términos “legislación”, “ley”, “marco legal” y “regulación” se refieren a los actos normativos de leyes, reglamentos, decretos o similares, así como también a sus políticas y directrices de implementación, en todos los niveles del gobierno. También incluye normas de costumbres vinculantes en la comunidad y a nivel local, que puede que no se encuentren documentadas de manera formal.

Para tal efecto, las leyes relevantes que se incluyen en el análisis, abarca: reglamentos de edificación y construcción contra riesgos de incendio y terremotos, reglamentos de albergue de emergencia y de transición, planificación del uso de la tierra para evitar desarrollos en terrenos de alto riesgo, reglamentos en casos de incendio y servicios, gestión de ríos y bosques para prevenir inundaciones y deslizamientos de tierra, infraestructuras de comunicaciones mejoradas para apoyar los sistemas de alerta temprana en áreas remotas, o participación comunitaria en el intercambio de información sobre identificación y manejo de peligros y riesgos emergentes.

A pesar de este amplio alcance, el enfoque en este estudio es la reducción de riesgos de desastre causados por situaciones o eventos naturales. Esta orientación reconoce que con frecuencia existe un elemento humano en la ignición de tales desastres “naturales”. Sin embargo, el estudio no se extiende a los desastres provocados esencialmente por la actividad humana, tales como conflictos armados o disturbios civiles, epidemias y normas relacionadas con la salud, la contaminación industrial y su regulación, o con cuestiones generales de gestión medioambiental y adaptación al cambio climático, excepto en cuanto se relacionen con la RRD.

Como país, Nicaragua cuenta con un gran potencial productivo, teniendo una extensión territorial de 130,373.47 km2, que sin embargo, está considerada como el segundo país más pobre de América Latina, después de Haití.

La vulnerabilidad de Nicaragua ante los desastres naturales quedó expuesta con el paso del Huracán Mitch en octubre de 1998, lo que motivó que el Estado nicaragüense estableciera en marzo del 2000, un sistema integral para la RRD que se denomina "Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)". El presente documento busca determinar los avances, vacíos e implementación del cuerpo jurídico con el que cuenta Nicaragua para proteger a su población en este ámbito.

El marco jurídico institucional de las acciones relativas a la RRD en Nicaragua está dado por la Ley Creadora del SINAPRED y su reglamento. Estas normativas, además de otras propias del sistema y complementarias fueron revisadas y analizadas.

Nicaragua cuenta con un buen marco normativo e institucional para la RRD, que integra armónicamente todos sus niveles con el sector gubernamental. Una de las mejores prácticas encontradas es la capacidad organizativa establecida en el marco jurídico e implementado en todos los niveles, interrelacionando armónicamente las organizaciones territorial y sectorialmente, con atribuciones bien definidas sin duplicidad de funciones y sin considerar al SINAPRED como organización superpuesta de poder sobre las otras organizaciones gubernamentales.

Sin embargo, en el marco de las acciones de RRD, su orientación continúa principalmente dirigida a la respuesta de desastres. De igual forma, a pesar que la ley faculta la participación del sector privado y ONGs en el Sistema, tanto en el objeto de la ley como en su definición y objetivos del SINAPRED, esta norma omite su incorporación en el Comité Nacional del Sistema que está integrado únicamente por entidades gubernamentales.

El marco normativo del SINAPRED define los principios del Sistema, que propician el involucramiento de la población en sus actividades, lo que se cumple a nivel comunitario. Las comunidades pueden participar activamente en la planificación de su propio desarrollo, siempre que así lo dispongan sus autoridades. Sin embargo, las comunidades están actuando pasivamente para reducir el riesgo de desastres, pues esperan que sea el gobierno municipal o algunas ONGs quienes tomen la iniciativa.

El marco legal para la RRD tanto a través de normas específicas como complementarias, es considerado adecuado y pertinente. Sin embargo, muchas de las instituciones gubernamentales que actúan como autoridad en su ámbito de acción, requieren de un mayor involucramiento en el territorio para ser percibidas positivamente en nivel comunitario. Específicamente en lo relativo a cambio ambiental, explotación de bosques, ríos y corrientes de aguas rurales, sequías y seguridad alimentaria, entre otros.

Desafortunadamente, la pobreza es evidente, y las mejoras en sus condiciones diarias no les permiten mejorar su calidad de vida.

Se recomienda altamente a todos aquellos organismos interesados en apoyar la gestión comunitaria en el tema de RRD, orienten esfuerzos por conectar la inversión con el cambio climático y RRD, enfatizando en el trabajo a nivel comunal y municipal para que generen su propio nivel de gestión. Ambos niveles cuentan con mucha disposición, muchas ideas y experiencia pero no cuentan con la capacidad técnica para determinar estratégicamente hacia dónde dirigir sus pasos.

Agradecimientos

Patrocinadores

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (FICR) desea agradecer a los siguientes patrocinadores por su apoyo a este estudio de caso:

Los patrocinadores de este estudio de caso son:
- El Programa de Preparación ante los Desastres del Departamento de Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea (DIPECHO)
- La Cruz Roja Canadiense

Los patrocinadores del proyecto para el fortalecimiento de los marcos legales para la RRD de la FICR son:
- El Departamento del Reino Unido para el Desarrollo Internacional (DFID)
- La Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)
- La Cruz Roja Finlandesa y el Gobierno de Finlandia

El contenido de esta publicación no representa necesariamente el punto de vista oficial de los patrocinadores.

Socios

Este estudio de caso se llevó a cabo con la valiosa colaboración de la Cruz Roja Nicaragüense.

El estudio hace parte de un proyecto global conjunto de la FICR y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para analizar y comparar los marcos legales para la reducción de riesgos en diversos países, con el fin de identificar buenas prácticas y vacíos comunes.

Colaboradores

Este informe fue preparado por Ana Julia Moreno, Consultora Jurídica de la FICR, con la asistencia y el apoyo de:
- Lic. Isabelle Granger y Lic. María Mercedes Martínez, Programa de Derecho Relativo a los Desastres, FICR, Américas, Panamá
- Lic. Mary Picard y Lic. David Fisher, Programa de Derecho Relativo a los Desastres, FICR, Ginebra, Suiza
- Carine R.I. Delvaux Marchese, quien condujo una prolija investigación jurídica y preparó la encuesta de escritorio – Informe de Antecedentes: Ley y Reglamento para la Reducción del Riego de Desastres Naturales en Nicaragua, Julio 2012 – siendo este documento el punto de partida del presente Estudio de Caso
- Ing. Clemente Balmaceda, Presidente de la Cruz Roja de Nicaragua
- Lic. Frank Sevilla Corea (Asesor Legal CRN)
- Lic. Ervin Chévez (Director de Socorro CRN)
- Lic. Róger Alvarado (Pte de la CRN en la Filial del Departamento de Chinandega)
- Lic. Juana Esquivel (Directora Ejecutiva de la CRN de la Filial del Departamento de Chinandega)
- Lic. Francisco Altamirano, Delegado de Socorro de la CRN Filial de Chinandega).

También queremos agradecer a todos aquellos que brindaron su tiempo en las entrevistas, y las comunidades que participaron en los grupos focales. Todos los entrevistados y los miembros de las comunidades que participaron en las reuniones se enumeran en el anexo A. El estudio no se hubiese podido completar sin sus conocimientos sobre las leyes y su aplicación.

Lista de Abreviaturas

ANA	Autoridad Nacional de Aguas.
CODE	Centro de Operaciones de Desastres.
COE	Centro de Operaciones Especiales.
CODEPRED	Comité Departamental de Prevención, Mitigación y Atención a Desastres.
COMUPRED	Comité Municipal de Prevención, Mitigación y Atención a Desastres.
Cn	Constitución Política de la República de Nicaragua.
CRN	Cruz Roja Nicaragüense.
ENACAL	Empresa Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
FICR	Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
INETER	Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
MAGFOR	Ministerio Agropecuario y Forestal.
MAH	Marco de Acción de Hyogo.
MARENA	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
MTI	Ministerio de Transporte e Infraestructura.
ONGs	Organizaciones No Gubernamentales.
RAAN	Región Autónoma Atlántico Norte.
RAAS	Región Autónoma Atlántico Sur.
RRD	Reducción de Riesgo de Desastres.
SAT	Sistema de Alerta Temprana.
SE-SINAPRED	Secretaria Ejecutiva del SINAPRED.
SINAPRED	Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres.
UTED	Unidad Técnica de Enlaces para Desastres.

1. Introducción, Antecedentes y Objetivos del Proyecto

"Aquellas personas que no están dispuestas a pequeñas reformas, no estarán nunca en las filas de los hombres que apuestan a cambios trascendentales"

Mahatma Gandhi – Político y Pensador Indio

1. Introducción, Antecedentes y Objetivos del Proyecto

Introducción

El presente estudio forma parte integral de la compilación de un Informe Síntesis Global sobre RRD y legislación que ha venido impulsando la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

El mismo se deriva del Marco de Acción de Hyogo 2005-20015 (MAH) para reducir las vulnerabilidades frente a las amenazas naturales, adoptado en enero del 2005 durante la Conferencia Mundial sobre la Reducción de Desastres, por representantes de gobiernos, ONGs, la FICR, agencias de las Naciones Unidas, instituciones académicas y sector privado.

Como parte de los acuerdos y prioridades del MAH, se instó a todos los gobiernos a mantener y fortalecer las plataformas nacionales multisectoriales para la RRD y que éstas sean una prioridad nacional y local, con una sólida base institucional para la aplicación, especialmente a través de marcos legislativos y políticas institucionales para apoyar la RRD.

De tal forma, que en el año 2011, los Estados Partes de los Convenios de Ginebra elevaron esta situación a la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de manera que la FICR, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros socios relevantes, se dieron a la tarea de la revisar sus marcos legislativos existentes en todos los niveles.

Esta revisión parte de las áreas claves en las que la FICR identificó vacíos y evalúa la implementación de las normas jurídicas de RRD, con especial énfasis en el nivel comunitario, visto como una prioridad para la acción, promoción del mapeo de riesgos de desastres, asignación de recursos, participación, acceso a la información y una enérgica rendición de cuentas por los resultados.

De esta manera, se espera que el presente documento se constituya en un referente para los Estados y agencias internacionales sobre el cuerpo jurídico de Nicaragua que apoya a la RRD, dado que no solamente examina este marco jurídico sino también analiza los vacíos importantes que aún prevalecen, sean estos legales, institucionales y de recursos, así también presenta buenas prácticas jurídicas en el contexto de la nación desde sus diferentes niveles de implementación, con especial énfasis respecto al seguimiento a nivel comunitario.

Antecedentes

A pesar de su gran potencial productivo, Nicaragua con su extensión territorial de 130,373.47 km^2 está considerada como el segundo país más pobre de América Latina, después de Haití[1]. Se le coloca en el sitio 129 entre los 187 países analizados por el Informe sobre Desarrollo Humano 2011[2]. En base a estimaciones a junio del 2007 del Instituto Nacional de Información para el Desarrollo y de la Encuesta de Medición de Nivel de Vida 2005, la población nicaragüense aproximada es de 5.6 millones de habitantes[3].

La vulnerabilidad de Nicaragua ante los desastres naturales quedó expuesta con el paso del Huracán Mitch en octubre de 1998, cuando miles de muertes se produjeron y cinco poblaciones quedaron sepultadas por el colapso del Volcán Casitas. En esa época existían solamente algunos organismos responsables de la RRD, que trabajaban en el tema, de acuerdo a la razón de ser de su institución.

A partir de entonces, el Estado nicaragüense ha impulsado una serie de medidas para reducir esa vulnerabilidad, creándose un sistema integral para la RRD, el SINAPRED. El presente documento busca determinar los avances, vacíos e implementación del cuerpo jurídico con el que cuenta Nicaragua para proteger a su población en este ámbito.

La Constitución Política de la República, en adelante denominada "la Constitución", data del año 1987 y desde entonces ha sufrido importantes reformas. Esta establece que Nicaragua es una república democrática, participativa y representativa"[4] y su forma de gobierno es presidencialista. Los poderes legislativo, ejecutivo, judicial y electoral son independientes entre sí y se coordinan armónicamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la Constitución[5].

La división política administrativa de Nicaragua comprende 15 Departamentos, dos Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, denominadas Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN) y Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS) y 153 municipios[6], siendo éstos, la unidad base de esta división[7].

En el caso de las regiones autónomas[8], se establecen los principios fundamentales de esas regiones, el régimen político administrativo y su división territorial interna. Así como sus deberes, derechos y garantías de las comunidades de las regiones.

Sobre descentralización municipal, la ley de municipios y sus reformas[9], establece que los municipios son personas jurídicas de derecho público con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, ratificando la autonomía municipal plasmada en la Constitución. En estas leyes se establece la creación de los municipios, competencias, y se define que el gobierno municipal le

1 Plan Nacional de Desarrollo.
2 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Desarrollo Humano 2011, Sostenibilidad y Equidad: Un mejor futuro para todos.
3 Plan Nacional de Desarrollo.
4 Art. 7 Cn.
5 Art. 129 Cn.
6 Art. 6 de la Ley No. 59. Ley de División Política Administrativa con sus Reformas e Incorporaciones. Publicada en el 2005.
7 Arts. 175 y 176 Cn.
8 Ley 28. Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. Publicada en 1985.
9 Ley 40 y 261. Ley de Municipios. Publicada en 1997.

corresponde a un Concejo Municipal, presidido por un Alcalde. Estableciéndose además, que los ingresos de los municipios pueden ser tributarios, financieros, y transferidos por el Gobierno Central.

i. Analizar las leyes y normativas relevantes que apoyen la RRD y la efectividad de su implementación a nivel gubernamental, nacional, departamental, municipal y comunitario. Especialmente en lo referente a buenas prácticas normativas, institucionales, de coordinación, planificación entre sectores y participación de la sociedad civil y comunidades, que brinden la base para la reducción efectiva del riesgo de desastres naturales.

ii. Identificar de manera objetiva, los vacíos e implementación en el marco legal e institucional para RRD, específicamente ante desastres naturales, y las perspectivas de los interesados con respecto a las formas de regulación que serían más efectivas para la superación de esos vacíos, especialmente a nivel comunitario.

Para los propósitos del presente estudio, la RRD se define de acuerdo a la terminología de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas, de la siguiente forma: "El concepto y la práctica de reducir el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos."[10]

10 2009 UNISDR Terminología sobre Reducción del Riesgo de Desastres, available at: *http://www.unisdr.org/files/7817_UNISDRTerminologySpanish.pdf*

2. Metodología

2. Metodología

El presente estudio de caso de Nicaragua es el resultado de un proceso de investigación, consulta y análisis desarrollado entre agosto del 2012 y enero del 2013, que consistió en lo siguiente:

2.1. Análisis del Sondeo de Escritorio del Derecho Nacional para la RRD en Nicaragua. Este fue desarrollado por la FICR, que identificó las principales normas nacionales, departamentales, y locales donde fuese pertinente o estuviesen disponibles.

2.2. Revisión de Material Bibliográfico. En base al sondeo y con capacidades locales en Nicaragua, se realizó un análisis jurídico de las normas incorporadas y documentos relativos al tema que pudieran ser de relevancia para el presente estudio.

2.3. Realización de Trabajo de Campo. Se realizaron entrevistas de profundidad a líderes claves a nivel nacional, departamental y municipal, así como grupos de enfoque a nivel comunitario. Las entrevistas sub-nacionales representan una muestra y no deben considerarse generalizables en todo el país. El trabajo de campo se efectuó con el fin de revisar en la práctica, el cuerpo jurídico identificado previamente, incorporando además, otras normas no incluidas en sondeo, y la revisión de vacíos. Esto se realizó de la siguiente manera:

2.3.1. Nivel Nacional

En conjunto con la Cruz Roja Nicaragüense (CRN), se determinó una lista de los actores claves involucrados en la RRD como ejecutores de las leyes y normas relativas al tema, fueran éstos, líderes del gobierno central o entes descentralizados, comités, representantes de las ONGs nacionales e internacionales, CRN, universidades, centros de investigación, entre otros. Una vez definida la lista de actores claves se solicitaron y realizaron entrevistas según fueron estas concedidas.

2.3.2. Nivel Departamental

En conjunto con la CRN, se efectuó una selección del área geográfica de Nicaragua que debía ser investigada para la búsqueda de la implementación de leyes y normas, buenas prácticas jurídicas, vacíos en el marco legal, institucional y de recursos (departamento, municipio y comunidades).

El criterio de selección del departamento consistió en que éste debía contar con municipios y comunidades expuestas a diferentes tipos de riesgos a desastres naturales. Se seleccionó el Departamento de Chinandega por ser altamente vulnerable ante una diversidad de desastres naturales tales como erupciones volcánicas, tsunamis, sismicidad, inundaciones, deslaves, sequías, incendios forestales, ciclones, tornados, y tormentas.

Habiendo seleccionado el Departamento de Chinandega, se solicitaron y realizaron entrevistas con funcionarios de ministerios gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales operando en el área, incluida la CRN.

2.3.3. Nivel Municipal

Se identificó y seleccionó un municipio del Departamento de Chinandega, que debía contar con comunidades expuestas a diferentes tipos de riesgos de desastres naturales, fueran éstas urbanas, semiurbanas y rurales. Con la finalidad de identificar buenas prácticas, se consideró clave que la Alcaldía Municipal hubiera manifestado real interés en prevención y atención a desastres de sus comunidades, y apertura para este tipo de estudios. Se seleccionó el Municipio de Villa Nueva, que cumplía con esos criterios, y se solicitaron y realizaron entrevistas con funcionarios del gobierno local y otras organizaciones operando en esta localidad. Esta selección se realizó en conjunto con la CRN nacional y fue validada con su filial departamental.

2.3.4. Nivel Comunal

Se identificaron en conjunto con la oficina nacional de la CRN, dos comunidades de Villa Nueva, del Departamento de Chinandega, El Platanal y Aquespalapa. Esta selección se revisó con la filial departamental de la CRN y la Defensa Civil, y posteriormente con el Delegado de la Secretaría Ejecutiva del SINAPRED (SE-SINAPRED)[11] de Villa Nueva y el Alcalde de ese municipio, y todos validaron la selección de esas comunidades, en base a los siguientes criterios:

Exposición de la comunidad a riesgos tales como:	Experiencias de la comunidad con:
- Inundaciones, tormentas	- Alerta temprana
- Incendios forestales, incendios en general	- Uso de albergues
- Sequías, hambrunas, seguridad alimentaria	- Propiedad de la tierra
- Volcanes	- Asentamientos informales y precarios
- Sismicidad	- Gestión del agua
	- Proyectos de preparación de infraestructura

En el nivel comunitario, se identificaron a los líderes y, con su apoyo, se convocó a miembros de la comunidad que tuvieran mucho tiempo de permanencia en la misma, con preferencia que representaran diferentes organizaciones comunitarios, y con diferentes grupos etarios. De acuerdo a la cantidad de familias en cada una de las dos comunidades, se decidió realizar tres grupos de enfoque en El Platanal, y dos en Aquespalapa.

En la Comunidad El Platanal se logró efectuar uno de los grupos de enfoque integrado solamente por mujeres para promover su participación, sin embargo, dada las características de las mujeres, que incluso se manifestaban con más dominio que los mismos hombres, se optó por continuar con los grupos mixtos. El promedio de las edades de las personas que participaron en los diferentes grupos oscilaba en los 40 años.

2.4. Preparación de Informe Final. En base a la información recopilada, se preparó el borrador de informe final del estudio jurídico sobre las normas relativas a la RRD en Nicaragua, que incorpora los aportes de las personas entrevistadas de manera individual o colectiva, la identificación de problemas, vacíos y buenas prácticas de implementación en los distintos niveles del estudio. Este documento posteriormente fue enriquecido con los aportes de la Sede Principal de la FICR en Ginebra, y la Zona de las Américas, ubicada en Panamá; y de los actores claves entrevistados en el presente estudio, como parte del proceso de validación del informe.

11 Nueva figura del SINAPRED, que se nombra ante los Comité Departamentales, Regionales y Municipalidades en base al Decreto 27-2008. Reforma y Adición al Decreto 53-2000, Reglamento de la Ley No. 337, Ley Creadora del SINAPRED.

3. Hallazgos sobre Marcos Regulatorios para la RRD y su Implementación

3.1. RRD en la Ley e Instituciones de Gestión de Desastre 16
3.1.1 Marco Legal e Institucional Relativo a la RRD 16
3.1.2 Prioridad y Asignación de Recursos en el Gobierno para la RRD 22
3.2. Responsabilidad, Rendición de Cuentas y Responsabilidad Jurídica por Reducción de Riesgo de Desastres 25
3.2.1 Derechos Constitucionales y Garantías para la Población 25
3.2.2 Obligación y Seguro 26
3.3. RRD y Derecho con respecto a Peligros Específicos (Leyes Sectoriales) 29
3.3.1 Desastres de Aparición Repentina, Normas Específicas y Sectorizadas con base en los Riesgos y Participación Comunitaria 29
3.3.2 Desastres de Aparición Lenta, Normas Específicas y Sectorizadas con base en los Riesgos y la Participación Comunitaria 33
3.4. Sistemas de Alerta Temprana (SAT) y Mapeo de Riesgos 36
3.4.1 Alerta Temprana. 36
3.4.2 Identificación, Evaluación y Monitoreo de Riesgos 39
3.5. Reglamentación del Entorno de Construcción Urbano 42
3.5.1 Códigos de Construcción 42
3.5.2 Leyes de Planificación de Uso de la Tierra 45
3.5.3 Tenencia de la Tierra 47
3.5.4 Asentamientos Informales y Precarios 51
3.5.5 Gestión de Aguas e Inundaciones en Áreas Urbanas 54
3.6. Reglamentación del Entorno Natural y Rural 55
3.6.1 Riesgos Humanos en el Cambio Medioambiental 55
3.6.2 Gestión y Explotación de Bosques 57
3.6.3 Ríos y Corrientes Acuáticas en Áreas Rurales 58
3.6.4 Sequías y Seguridad Alimentaria 59
3.7. Educación y Concientización en RRD 61

3. Hallazgos sobre Marcos Regulatorios para la RRD y su Implementación

3.1. RRD en la Ley e Instituciones de Gestión de Desastre

3.1.1 Marco Legal e Institucional Relativo a la RRD

El SINAPRED fue creado como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre los ministerios e instituciones del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos sectores sociales, privados, autoridades departamentales, regionales y las municipales, con el fin de efectuar las acciones de común acuerdo cuyo destino es la reducción de los riesgos que se derivan de los desastres naturales y antropogénicos, con el fin de proteger a la sociedad en general y sus bienes materiales y los del Estado[12].

El marco jurídico institucional de las acciones relativas a la RRD en Nicaragua está dado por la Ley Creadora del SINAPRED[13] y su reglamento[14]. Esta ley surgió como respuesta del Gobierno ante las pérdidas económicas y de vidas humanas producidas por el Huracán Mitch en octubre de 1998 y su consecuente proceso de rehabilitación y reconstrucción.

Aunque la sigla del SINAPRED y el objeto de su ley de creación, orientan el quehacer de la entidad hacia la prevención, mitigación y atención a desastres, las acciones de RRD en Nicaragua continúan orientadas principalmente para la respuesta de desastres, tal como se podrá observar en el desarrollo del presente documento. No obstante, la ley define conceptualmente algunos términos entre los que cabe destacar los relativos al estado de desastre; tiempo normal; estado, tipos y procesos de alertas; desastre (desastre natural y nivel de desastre); áreas especialmente vulnerables; amenaza secundaria; vulnerabilidad; y los distintos ciclos del desastre (preparación, planificación, administración, prevención, mitigación, reducción, manejo y respuesta).

Nivel Nacional

En la práctica, funciona como un conjunto orgánico y articulado de estructuras gubernamentales que actúan dentro de sus competencias y atribuciones que la ley les faculta para integrarse coordinadamente a través del SINAPRED, sin que éste sea considerado una estructura superpuesta de poder, sirviendo de enlace entre el Ejecutivo Nacional con los diferentes niveles de organización territorial y sectorial del sistema.

La Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290), y sus reformas, es la norma que establece las competencias de cada ministerio y entes descentralizados, como delegados del poder ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

La ley 290 fue publicada en el año 1998, cuando aún no se había creado jurídicamente el SINAPRED, y posteriormente sufrió una reforma en el año 2007 y otra en el 2012, dado que a las instituciones gubernamentales se les había designado muy pocas atribuciones relativas a la RRD, a excepción del Ministerio de Defensa.

12 Art. 4 de la Ley 337. Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres. Publicada en el año 2000.

13 Ley 337.

14 Decreto 53-2000. Reglamento de la Ley 337. Publicado en el año 2000.

Conforme a la ley 290 y al reglamento de la ley creadora del SINAPRED[15], las entidades gubernamentales que deben realizar funciones relativas a la RRD son los siguientes:

1) Ministerio de Defensa. Planifica, coordina y aprueba planes y acciones del CODE, a través de la Defensa Civil.
2) Ministerio de Gobernación.
3) Ministerio de Relaciones Exteriores.
4) Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5) Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
6) Ministerio de Salud.
7) Ministerio de Transporte e Infraestructura.
8) Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
9) Ministerio de la Familia.
10) Ministerio de Educación.
11) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
12) Ministerio Agropecuario y Forestal.
13) Ministerio del Trabajo.[16]
14) Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.[17]

Así mismo, cada ministerio, además del SINAPRED, tienen definidas sus atribuciones de actuación en momentos de desastres naturale s. Adicionalmente, de conformidad con el Reglamento de la Ley 290 y sus reformas[18], debe existir como órgano común de apoyo a la Dirección Superior de todos los Ministerios, las Unidades Técnicas de Enlaces para Desastres (UTED), para el logro de los fines y objetivos del SINAPRED.

Las UTED sirven de enlace entre cada Ministerio y la SE-SINAPRED, garantizan la participación y coordinación de esa institución en el CODE, apoyan al Ministro o su delegado permanente en la Presidencia de la comisión de Trabajo Sectorial que le corresponda dirigir, además de preparar el Plan Institucional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, planificar actividades de capacitación y entrenamiento al personal y dirigir simulacros de planes de contingencia de la institución y del sector.

En la estructura organizativa de los ministerios más relevantes para la RRD, casi todos cuentan con UTED. Estas se pueden encontrar como única unidad funcional o agrupando dos en una sola unidad denominada UTED y Gestión Ambiental (caso del Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobernación,

15 Decreto 98-2000. Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado. Publicado en el año 2000.

16 Esta entidad está incorporada en el Decreto 98-2000 como uno más de los ministerios que realizan tareas de prevención, mitigación y atención de desastres, pero no se le menciona en esta misma norma como integrante permanente al Comité Nacional del SINAPRED, tal como se hace con el MAGFOR.

17 Atribuciones asignadas como nuevo ministerio en la Reforma de la Ley 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Publicado en julio del 2012. Este nuevo ministerio no ha sido oficialmente incorporado como parte del Comité Nacional del SINAPRED debido a su recién formación, sin embargo está asumiendo funciones relevantes que estaban consignadas para otros ministerios y son importantes para la RRD.

18 Art. 34. Decreto No. 25-2006. Reglamento a la Ley No. 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Publicado en el 2006.

entre otras), ó agrupando tres unidades en una sola como la Unidad de Gestión Ambiental, Agroclimática y UTED del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

En la práctica, estas UTED no cuentan con una ubicación física dentro de los Ministerios ni con asignación presupuestaria para la realización de sus funciones. Las mismas son asumidas por algún Director de Área, según le sea designado por la Dirección Superior del Ministerio. Por ejemplo, en el caso del MAGFOR, el encargado de la UTED es el Director General de Delegaciones y Promoción de Estrategia Territorial; y en el caso del Ministerio de la Familia, por el Director de Recursos Humanos.

En lo que respecta a sus relaciones con el Sector Privado, es importante destacar que son prácticamente inexistentes. A pesar que la ley faculta su participación en el Sistema, tanto en el objeto de la ley como en su definición[19] y objetivos[20] del SINAPRED, esta norma omite su incorporación en el Comité Nacional del Sistema[21], el cual está integrado únicamente por entidades gubernamentales. En la práctica, además de no involucrarlos en sus diversas actividades, la única relación que existe a este nivel con el sector privado es cuando en casos de desastres, éste ofrece alguna colaboración a la población damnificada.

Cabe destacar que no existe norma expresa que establezca el rol y voz de mujeres en instancias del SINAPRED, ni grupos vulnerables o etnias o socialmente aislados. A nivel del Comité Nacional, debe destacarse que cada uno de sus miembros es un Ministro (a) o su delegado.

En cuanto a las relaciones que por ley se establece con las organizaciones de los diversos sectores sociales, se debe diferenciar en este ámbito sobre los diferentes tipos de organismos. Por ejemplo, con los organizaciones internacionales sean estos gubernamentales o no, se manejan relaciones en su carácter de donantes.

Una de las grandes limitantes que enfrentan estos organismos es la falta de acceso a la información gubernamental como bases de datos, planes, estrategias, entre otros. Incluso, las páginas web del gobierno presentan información útil para la definición de políticas, pero que al ingresar a las mismas, el acceso está denegado, o aparecen mensajes que la página está en construcción ó mantenimiento.

Un caso concreto es la web del SINAPRED en lo que respecta al Sistema de Información para la Gestión del Riesgo, en donde se presenta información por departamentos, como diagnósticos, planes, mapas, etc., con acceso denegado. Otro ejemplo, es el Ministerio de Educación, con respecto a sus programas educativos, que su acceso está suspendido temporalmente por mantenimiento.

> *"Es difícil para nosotros como organismo donante contribuir en la reducción de riesgos de desastres cuando el gobierno nos solicita apoyo si ni siquiera nos permite conocer los planes o estrategias que pretenden que les financiemos".*
>
> Representante de organismo internacional entrevistado.

19 Art. 4 de la Ley 337.
20 Art. 6 de la Ley 337.
21 Art. 10 de la Ley 337.

Por otro lado, en cuanto al tema de donantes, Nicaragua participa en el lanzamiento de la Plataforma de las Américas para la RRD, establecida como mecanismo de cooperación regional entre instituciones y procesos que trabajan en la RRD y que facilitan la implementación del MAH y es el SINAPRED la entidad encargada de elaborar anualmente el informe de avances en la implementación de los lineamientos del Marco de Acción.

Referente a sus relaciones con las ONGs nacionales, ninguna de estas entidades participa en las diferentes comisiones del SINAPRED, exceptuando la Comisión Nacional del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, que está integrada, además de las instituciones del Estado, por la Universidad Nacional de Ingeniería. Es conveniente destacar la falta de incorporación de organizaciones como la CRN y los Bomberos Voluntarios a este nivel.

En el ámbito nacional, también la ley creadora del SINAPRED establece la conformación de Comisiones de Trabajo Sectoriales, las que son presididas por un delegado permanente del Ministerio o Institución gubernamental que represente. Estas son las siguientes:

No.	Nombre de la Comisión	Institución que la Preside
1.	Educación e Información	Ministerio de Educación, Cultura y Deportes
2.	Fenómenos Naturales	Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
3.	Seguridad	Ministerio de Gobernación
4.	Salud	Ministerio de Salud
5.	Comisión del Ambiente	Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales
6.	Comisión de Suministros	Ministerio de la Familia
7.	Infraestructura	Ministerio de Transporte e Infraestructura
8.	Operaciones Especiales	Ejército de Nicaragua

En estas comisiones también se omite la participación del sector privado y ONGs u otras de la sociedad civil. Las atribuciones de las comisiones están reguladas por un reglamento de funcionamiento[22]. Cabe destacar que existe un protocolo de adhesión de las ONGs y entidades de la sociedad civil a ese reglamento de funcionamiento, que regula su integración al Sistema y sus requisitos de acreditación.

Sin embargo, hasta el momento de preparación de este documento, ninguna organización nacional o internacional de carácter humanitario, técnico o de ciudadanos relacionados al tema de RRD, ha sido incorporada en las comisiones territoriales o sectoriales del SINAPRED.

> *"Ciertamente, hemos conocido de unas tres ONGs que han solicitado ser incorporadas pero el trámite aunque parece sencillo se vuelve complicado, se pierden los papeles…hay que volver a realizar el trámite…en fin, ha habido interés pero no se ha podido".*
>
> Representante de organismo internacional entrevistado.

Nivel Departamental

La ley creadora del SINAPRED establece la conformación de Comités del SINAPRED en el territorio nacional, que pueden ser Regionales (Regiones Autónomas del Atlántico), Departamentales y Municipales[23].

22 Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo Sectoriales del SINAPRED. Publicado en el 2003.

23 Arts. 17 y 20 de la Ley 337.

A los Comités Departamentales de Prevención y Desastres (CODEPRED) y de las Regiones Autónomas del Atlántico, se les mandata constituirse en una especie de réplica del Comité Nacional del SINAPRED, con la participación de representantes de las instituciones miembros del Comité Nacional que tengan presencia en el territorio y presidida por el Delegado del SINAPRED en el caso de los Departamentos ó por el Coordinador de Gobierno, en el caso de las Regiones Autónomas.

De igual forma, también se mandata la integración de representantes de otras organizaciones de la sociedad civil que se decida incorporar de manera permanente o temporal o para temas específicos de interés, y existe un procedimiento establecido para su incorporación y funcionamiento[24]. Sin embargo, por ley, la CRN y las organizaciones de bomberos pueden ser incorporadas de manera permanente, sin que se les exija algún requisito formal de incorporación.

Hasta el momento de preparación de este documento, al igual que en las Comisiones Sectoriales de Trabajo, ninguna organización nacional o internacional de carácter humanitario, técnico o de ciudadanos relacionados al tema de RRD ha sido acreditada su incorporación. En la práctica, también a este nivel se da la falta de involucramiento del sector privado y de las ONGs, únicamente se integra de manera irrestricta a la CRN en las diferentes actividades del SINAPRED.

En la actualidad, el rol más relevante a nivel territorial lo constituye el Delegado o Delegada de la SE-SINAPRED, quien funge como Secretario Ejecutivo ante los Comité Departamentales, Regionales y Municipales[25], en la práctica funcionan como Secretarios Políticos de Gobierno a nivel territorial, y vienen siendo una especie de centro de poder político sobre el resto de entidades gubernamentales para la determinación de las líneas estratégicas a seguir en todos los ámbitos de su actividad.

En cambio, el rol más relevante desde el punto de vista técnico, a nivel departamental en el ámbito de la RRD es el de la Defensa Civil, que a la vez actúa como Delegado del SINAPRED para el CODE. Está ubicado físicamente en la Alcaldía del municipio que se constituye en la cabecera departamental, en el presente caso, en el municipio de Chinandega.

A pesar que la Defensa Civil es una estructura del Ejército Nacional, su rol es altamente apreciado y su nivel de coordinación y organización, con su estructura vertical característica de un cuerpo armado, promueven una excelente práctica de garantía de la formalidad y seriedad en el manejo de la información y actuación, especialmente para la fase de atención y respuesta a desastres naturales.

Dada la ubicación del Comité Departamental en la cabecera municipal, a menudo se confunde lo que debe ser considerado "departamental" con el municipio que se constituye en "cabecera municipal", pues los delegados de las instituciones de gobierno y otras entidades se encuentran ubicadas físicamente en la cabecera municipal.

Nivel Municipal

Como se mencionó anteriormente, la ley confiere el mandato de la conformación del Comité Municipal de Prevención y Desastres (COMUPRED), el que puede formar Comisiones de Trabajo necesarias para sus actividades, entre las que se encuentran:

a. Comisión de Seguridad
b. Comisión de Suministros

24 Art. 17 de la Ley 337.
25 Art. 1 del Decreto 27-2008. Reforma y Adición al Decreto 53-2000, Reglamento de la Ley No. 337.Publicado en el año 2008.

c. Comisión de Infraestructura y Transporte
d. Comisión de Salud
e. Comisión de Ambiente y Recursos Naturales
f. Comisión de Defensa al Consumidor.

Es importante destacar que esta última Comisión de Defensa al Consumidor no está considerada como una comisión sectorial del Comité Nacional, aunque la ley faculta al Comité Nacional[26] para incorporar cualquier otra comisión de trabajo sectorial en cualquier nivel. En este municipio, funciona adicionalmente la Comisión de Educación. De igual forma, no se determina qué entidad debe presidir estas comisiones, pero se faculta al Alcalde para determinar al responsable de las mismas cuando el desastre ocurra en el ámbito municipal. Las funciones más relevantes que se realizan a este nivel son primeramente en respuesta a desastres, y después en cierto nivel la mitigación, especialmente cuando se realiza alguna obra de infraestructura.

La ubicación física del COMUPRED de acuerdo a la ley, son las respectivas alcaldías municipales, y el Alcalde lo preside. Sin embargo, el Delegado Ejecutivo del SINAPRED a nivel municipal está por encima del Alcalde en cada municipio para las líneas estratégicas a seguir localmente.

Igual que el nivel departamental, no se involucra al sector privado, siendo comprensible en municipios con limitaciones económicas, donde casi no se cuenta con empresarios privados. Las ONGs tampoco participan a este nivel de manera organizada. Algunas, como la CRN, están ubicadas físicamente en la cabecera departamental de Chinandega, dando cobertura desde ahí a todos los municipios de ese departamento cuando el caso lo requiere. A nivel municipal, la CRN tiene filiales en los municipios de Chichigalpa y Corinto, además de la propia cabecera departamental.

Nivel Comunitario

A este nivel, existen los Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres, que en su mayoría están conformados por miembros del Consejo del Poder Ciudadano, dado que la ley orienta la participación de la población en las actividades de Sistema[27]. Así también, el Comité Nacional del SINAPRED instituyó el Reglamento de Brigadas Municipales de Respuesta[28], que aunque no alcanza el nivel de decreto de la Presidencia de la República, sí fue aprobado por la Comisión de Operaciones Especiales (COE) del SINAPRED en sesión ordinaria.

En la práctica, estas brigadas fueron conformadas y entrenadas hace cuatro o cinco años por la Defensa Civil en conjunto con la CRN, y con el financiamiento de organismos internacionales u otros proyectos con presencia en la zona. Como parte del entrenamiento, cada comunidad cuenta con un radio de comunicación de base y se entrenó a una persona para que pudiera establecer comunicación dos veces al día con la Defensa Civil Departamental y la Alcaldía de su municipio.

De esta forma, según algunos de los entrevistados a nivel nacional y participantes en los grupos de enfoque, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) ha dejado pluviómetros en var-

26 Art. 16 de la Ley 337.

27 Art. 2 num. 10 de la Ley 337.

28 En base al Art. 2 num. 10 de la Ley 337, que establece como principio del SINAPRED el involucramiento de la población, se constituyeron estas brigadas, integradas por miembros de las comunidades, barrios y distritos de los municipios del país. Su carácter es eminentemente civil y voluntario, sujetas a la autoridad del Alcalde Municipal, sus delegados o del auxiliar del Alcalde, de acuerdo al Art. 35 de la Ley 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley 40, Ley de Municipios. El Reglamento de las Brigadas Municipales de Repuestas fue aprobado por la Comisión de Operaciones Especiales del SINAPRED, en sesión ordinaria del 18 de noviembre del 2003.

ias comunidades, para vigilar la cantidad de precipitación que cae en determinado momento, y para tal efecto, entrenó a un miembro de la comunidad para realizar las lecturas. Sin embargo, en la comunidad el Platanal, según los participantes del grupo de enfoque, la batería del radio se agotó desde seis meses atrás, y no ha sido reemplazada por falta de recursos. De igual forma, según aseveran los participantes de grupos de enfoque de la Comunidad Aquespalapa, cuando en su caserío se agotó la batería, un miembro de la misma la adquirió con sus propios recursos. Así mismo, aseveran que durante la capacitación a las brigadas se les otorgaron algunos insumos para el rescate como cuerdas, camillas, entre otros, algunos de las cuales ya no existen en las comunidades.

A este nivel es inexistente el sector privado. Algunas ONGs han apoyado en asuntos muy puntuales, pero estas organizaciones están ubicadas físicamente en el Departamento de Chinandega. De igual forma, las instituciones gubernamentales tampoco tienen presencia en las comunidades y la única entidad que visita las comunidades una vez al mes es el Ministerio de Salud, para realizar jornadas de vacunación, exámenes físicos, atención a parteras, etc.

En conclusión, se cuenta con un buen marco normativo e institucional para la RRD, que integra armónicamente todos sus niveles con el sector gubernamental. No obstante, enfrenta retos en su implementación, especialmente para la inclusión del sector privado y ONGs que por ley deben ser involucrados en todos los niveles.

3.1.2 Prioridad y Asignación de Recursos en el Gobierno para la RRD

Nivel Nacional

La ley del SINAPRED establece la creación del Fondo Nacional para Desastres[29], cuyo reglamento fue promulgado hasta el año 2007[30]. Esta norma pone los recursos del fondo a disposición del SINAPRED, a través de su Secretaría Ejecutiva para actuar frente a situaciones inminentes o situaciones de desastres. Sin embargo, el manual de funcionamiento del fondo, establece que se pueden solicitar recursos para la ejecución de planes de prevención en tiempos de normalidad aplicando cargos al fondo para atención de desastres[31].

El fondo cuenta con partidas presupuestarias anuales del Presupuesto General de la República, reserva de terceros compuesta por aportes, donaciones, legados, entre otros, además cualquier otro rendimiento de recursos devengados en cuentas bancarias y recursos no financieros. Se creó para tal efecto un Consejo de Administración, y se autorizan retiros y pagos de urgencia.

Es importante destacar que el fondo se integra con la doceava parte de la partida presupuestaria asignada anualmente al Fondo por la Ley de Presupuesto General de la República[32]. Así mismo, según este decreto, se otorgan exenciones de derechos arancelarios e impuestos a los aportes, donaciones, legados, herencias o subvenciones y contribuciones destinadas a integrar los recursos no financieros del Fondo para atender situaciones de riesgo inminente o desastres. El único requisito para gozar de esta exoneración es la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para autorizar a la Dirección General de Servicios Aduaneros el otorgamiento del trámite aduanero de urgencia a estos recursos.

29 Art. 12 y 13 de la Ley 337.
30 Decreto 88-2007.Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Fondo Nacional para Desastres. Publicado en el año 2007.
31 Manual de Funcionamiento del Fondo Nacional para Desastres. Aprobado por la SE-SINAPRED en abril 2008.
32 Art. 6 del Decreto 88-2007. Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Fondo Nacional para Desastres.

El Presidente del Consejo de Administración[33] debe presentar anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el informe de gastos. Igual debe hacer en los tres meses posteriores al cese de una declaratoria de desastre respecto de las actividades financiadas durante la situación de desastre.

En la práctica, a pesar que la ley creadora del SINAPRED establece como principio del Sistema, garantizar el financiamiento de las actividades relacionadas con la prevención y mitigación por parte de las instituciones públicas o privadas, en la práctica, además de la SE-SINAPRED, solamente a unas cuantas instituciones se le destinan fondos en este ámbito. El monto asignado para el SINAPRED, es establecido en las cuentas del Presupuesto Nacional de la República como fondos para las actividades normales de la institución y no para ser destinados a las diferentes instituciones que realizan actividades de RRD.

A pesar que en la práctica se destinan fondos a unas cuantas instituciones que conforman el Sistema, para atender asuntos específicos relacionados a la RRD, el SE-SINAPRED sí dispone de pequeños fondos para apoyar algunas acciones como equipamiento a brigadas de rescate, entre otros. Los fondos del Presupuesto Nacional para el SINAPRED se pueden observar en la tabla a continuación e inmediatamente después el presupuesto asignado a las instituciones que claramente se les establecen recursos para la RRD para el 2013. Estos montos todavía podrán sufrir cambios pues deben ser aprobados por la Asamblea Nacional.

Fondos Destinados a Programas Relacionados a RRD (Miles de Córdobas[34])

Institución	2010		2011		2012	2013	2014
	Estimado	Real	Estimado	Real	Estimado	Asignado	Estimado
SE-SINAPRED		96,144	159,449	90,164	62,050	53,639	59,949

Fuente: Proyecto de Presupuesto General de la República de Nicaragua 2013. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Presupuesto Asignado a Otras Instituciones Relevantes para RRD en el 2013 (Miles de Córdobas)

Institución	Destino de los fondos	2013 (Asignado)
Ministerio de Defensa	Programa de Defensa Nacional. Además de seguridad, contención del narcotráfico y crimen organizado, incluye operaciones de la Defensa Civil de atención a desastres naturales, como: a) capacitación en gestión de riesgo a 510 líderes comunitarios, b) capacitación para 680 adolescentes miembros de brigadas voluntarias, c) identificación de 34 planes de seguridad escolar y de respuesta local, d) 760 visitas para divulgación y sensibilización a la población sobre el uso del SAT y, e) 32 Instalaciones del SAT.	642,276
Ministerio de Gobernación	Programa del Mantenimiento de Orden Público, Protección Ciudadana, Prevención e Investigación del Delito, incluye: a) prevención del delito para 750 operaciones especiales ante graves alteraciones por desastres naturales y/o antropogénicos, y b) Programa de Bomberos de Nicaragua para atender a 7,463 comités de la población ante amenazas y vulnerabilidad por desastres.	1,251,503
MARENA	Servicios de adaptación y mitigación al cambio climático: Capacitación a 2,002 personas en manejo de sistemas de restauración ambiental, gestión de riesgo y cambio climático; 1,669 hectáreas de cobertura arbórea, regenerada, enriquecida, conservada e incrementada; 51 obras de construcción y funcionamiento de obras de prevención y mitigación de desastres en sitios críticos; y elaboración de 11 planes municipales de adaptación al cambio climático.	100,292

33 Como parte de las funciones asignadas al Consejo de Administración, éste preparó y aprobó, a través de la SE-SINAPRED, el Manual de Funcionamiento del Fondo Nacional para Desastres que determina procedimientos para ingresos-depósitos en la cuenta bancaria del Fondo Nacional de Desastres, así como para retiros o desembolsos financieros de dicha cuenta.

34 El tipo de cambio del córdoba con respecto al dólar al 31 de diciembre del 2012 es de 24.1255 córdobas por un dólar.

Institución	Destino de los fondos	2013 (Asignado)
Min. de Economía Familiar	Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Este apoya con alimentos a familias de grupos vulnerables afectadas por situaciones de catástrofes naturales en zonas de alto riesgo. Incluye 54,217 familias vulnerables a la desnutrición y otras situaciones de riesgo que reciben asistencia ante desastres naturales y cambio climático.	38,939
INETER	Observación y análisis de fenómenos que muestren magnitudes peligrosas con el fin de apoyar las tareas de la SE-SINAPRED y la Defensa Civil en la prevención de desastres naturales.	107,613

Fuente: Proyecto de Presupuesto General de la República de Nicaragua 2013. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto a la ayuda y asistencia humanitaria internacional, en Nicaragua se ha dado un avance que vale la pena resaltar, pues desde el año 2010 ha puesto en funcionamiento un manual de procedimientos a través de la Cancillería de la República[35] que ha sido considerado como una buena práctica por parte de los representantes de organizaciones internacionales y nacionales. En éste se establecen los procesos y procedimientos en caso de desastres para la gestión de la asistencia y ayuda internacional desde la perspectiva del país afectado, país asistente y país de tránsito.

Nivel Departamental

]Referente a los fondos asignados al nivel departamental, no se destinan fondos exceptuando aquellos que desde el nivel central se les asignan algunas instituciones gubernamentales, como es el caso de la Defensa Civil perteneciente al Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobernación (Policía y Bomberos), y MARENA para sus funciones propias.

> *"No disponemos de fondos especiales para asuntos de desastres, cuando esto ocurre nosotros incurrimos en los gastos y luego nos lo reembolsan en el nivel central".*
>
> Representante de organismo internacional entrevistado.

Nivel Municipal

En base a la autonomía municipal, el régimen presupuestario de los gobiernos locales[36], implica que éstos formulan y aprueban su propio presupuesto de acuerdo a sus prioridades y políticas. La mayoría de los entrevistados mencionaron que las Alcaldías no asignan fondos para RRD. Sin embargo asignan una parte del presupuesto para obras infraestructura que son para mitigación, que es uno de los componentes de la gestión integral de riesgo.

> *"El concepto de gestión de riesgo en el territorio ha variado, se está trabajando en la transformación de una conducta emergencista hacia una cultura de prevención con énfasis en el ciclo de gestión integral del riesgo en los municipios, pero hay aspectos que se deben fortalecerse. Por ejemplo en el Departamento de Matagalpa todos los municipios cuentan con planes de Gestión Integral de Riesgo, Planes de Respuesta, Plan de Ordenamiento Territorial."*
>
> Persona entrevistada en el nivel central del SINAPRED.

Coherentemente, la Alcaldía de Villa Nueva, a pesar de contar con recursos limitados, ha destinado fondos desde el año 2011 para la RRD, dado que en el año 2010 enfrentaron serias inundaciones que les obligó a considerar el tema. Su asignación de fondos es la siguiente:

35 Manual de Cancillería en Situaciones de Desastres. Publicado en el 2010.
36 Art. 190 de la Ley 550. Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario. Publicada en el 2005.

Presupuesto Municipal de Villa Nueva para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (Miles de Córdobas)

Destino de los Fondos	2011	2012	2013
Fondos para RRD	300	300	700

Fuente: Entrevista a Responsable de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Vila Nueva.

Nivel Comunitario

A este nivel únicamente se han destinado de manera esporádica pequeños recursos de ONGs o proyectos de organismos donantes para asuntos como el mapeo de riesgo, etc. Existen planes de la Alcaldía de Villa Nueva para apoyar a la Comunidad El Platanal con una pequeña obra de infraestructura para evitar el desborde del río que les afecta durante las inundaciones. Sin embargo, a pesar de la intención no hay ninguna claridad sobre lo que se debería realizar pues la capacidad técnica de los ingenieros de la municipalidad es muy limitada. En el año 2012, la Alcaldía mejoró levemente el camino de acceso a la comunidad que se caracteriza por ser altamente pedregoso, esto lo realizó la misma comunidad con sus instrumentos de trabajo y casi con las manos, bajo el programa de alimento por trabajo.

En conclusión, se cuenta con un fondo nacional para desastres normado y funcionando, con recursos manejados en el nivel central por ciertas instituciones, entre ellas la SE-SINAPRED. Al nivel local, los gobiernos municipales destinan pequeños fondos anuales para obras de mitigación de desastres que involucra gestión de riesgo, en base a su plan de desarrollo local.

3.2. Responsabilidad, Rendición de Cuentas y Responsabilidad Jurídica por Reducción de Riesgo de Desastres

3.2.1 Derechos Constitucionales y Garantías para la Población

En su parte dogmática, la Constitución consagra todos los derechos individuales, políticos, sociales, de la familia y laborales. Estos se encuentran en los Principios Fundamentales[37] donde se pueden citar a manera de ejemplo, la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad humana, entre otros; y en su título IV establece Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense. Este contiene a su vez un total de seis capítulos que recoge derechos fundamentales del pueblo nicaragüense, que se resumen en individuales[38], políticos[39] , sociales[40], familiares[41], laborales[42], y de las comunidades de la Costa Atlántica[43].

Por otra parte, de acuerdo a la Constitución, son aplicables con rango constitucional los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos relativos a los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos[44].

El órgano encargado del control constitucional es la Corte Suprema de Justicia y toda persona natural o jurídica que se sienta agraviada porque sus derechos constitucionales hayan sido violados o

37 Art. 5 Cn.
38 Arts. 23-46 Cn.
39 Arts. 47-55 Cn.
40 Arts. 56-69 Cn.
41 Arts. 70-79 Cn.
42 Arts.80-91 Cn.
43 Arts. 89-91 Cn.
44 Art. 46 Cn.

estén en peligro de serlo pueden interponer un recurso de amparo. La administración de justicia en Nicaragua es gratuita y no existen limitantes económicos para la tramitación de este recurso[45] . A la fecha, ninguna persona ha recurrido de amparo por alguna afectación en materia de RRD.

3.2.2 Obligación y Seguro

Nivel Nacional

Dado que la Constitución obliga al Estado a brindar protección a toda persona que se encuentre en el territorio nacional y se les reconozca sus derechos inherentes a la persona humana, sería posible concluir que está obligado también a mitigar el impacto de los desastres naturales que afectan a la población, lo que se regula a través de leyes especiales, ordinarias, reglamentos y normas complementarias, tal como se ha venido observando en el presente documento.

Si se da la inobservancia de esta previsión, además de los controles constitucionales, cabe hacer uso del Recursos Administrativo, establecido en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, a favor de aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados de los Ministerios y Entes del Poder Ejecutivo[46]. En todo caso, existe responsabilidad administrativa cuando las entidades públicas incumplen las atribuciones y deberes que les competen por razón de sus funciones administrativas.

Esto mismo lo regula el Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED que establece que los funcionarios que infrinjan las disposiciones de la Ley de Creación del SINAPRED y sus reglamentos, serán sancionados administrativamente de acuerdo a las leyes de la materia y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales[47].

La responsabilidad civil obliga a la reparación civil que involucra restitución, reparación de daños materiales o morales, o indemnización de perjuicios. La responsabilidad penal se deriva de una conducta activa u omisiva del funcionario público. A la fecha, los ciudadanos no han realizado ninguna acción contra la falta de previsión gubernamental en temas de desastres.

Al respecto, el cuerpo jurídico de Nicaragua no establece explícitamente sobre la responsabilidad por una falta de aviso de alerta o aviso erróneo sobre un peligro inminente de desastre natural. La ley establece que quien monitorea la eventual incidencia de fenómenos peligrosos es el INETER, que, basándose en estudios técnicos y científicos sobre la materia, debe sugerir al Comité Nacional y al Presidente de la República, a través de la SE-SINAPRED, la declaratoria de alertas[48].

Esta alerta debe de ser informada de manera pública por la SE-SINAPRED a partir de las primeras informaciones del INETER. También los Comités Territoriales de SINAPRED pueden recomendar las declaratorias de alerta. En este sentido, dependiendo de las circunstancias, se tendría que ubicar la responsabilidad en caso de omisión o aviso incorrecto, pues podría darse por información dada de manera incorrecta o tardía, igual que el aviso por parte del SE-SINAPRED podría darse en forma precipitada o extemporánea, y para esto tendría que hacerse uso de los recursos administrativos ya planteados anteriormente. Sin embargo, estas circunstancias no se han dado en la práctica.

45 Arts. 45 y 188 Cn. y Art. 3 de la Ley 49. Ley de Amparo Reformada. Publicada en el 2008.
Art. 21 de la Ley 260. Ley Orgánica del Poder Judicial. Publicada en 1998.
46 Art. 39 de la Ley 290.
47 Art. 11 del Decreto 98-2000.
48 Art. 4 num. 13 del Decreto 98-2000.

Por otro lado, según la Constitución, además del Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Vice-Ministros gozan de inmunidad. Así mismo, se establece los funcionarios de los cuatro Poderes del Estado, elegidos directa o indirectamente, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y el Estado. En la práctica, se ha levantado la inmunidad a algunos funcionarios incluyendo un ex Presidente de la República acusado de actos de corrupción.

Por otro lado, al respecto de responsabilidad de las personas de carácter privado, sean estas naturales o jurídicas, el Código Penal establece normas tales como: a) la omisión de auxilio a una persona desamparada y en peligro manifiesto y grave cuando tuviera posibilidad de hacerlo sin riesgo personal o de terceros (pena de cien a quinientos días multa[49]); y b) denegación de ayuda requerida a la autoridad, funcionario o empleado público o no suministre la información que se le pide o la dé falsa en caso de terremoto, incendio, inundación, naufragio u otra calamidad o desgracia, pudiendo hacerlo sin grave detrimento propio (sanción con pena de diez a cuarenta y cinco días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias[50]).

Es conveniente destacar que esta falta de advertencia o aviso incorrecto tampoco está consignada en la Ley de Voluntariado Social.

Otra forma de responsabilizar a una entidad para contrarrestar los efectos de los desastres naturales es a través de un sistema de seguro obligatorio, que en el caso de Nicaragua, a pesar que existe la ley de Seguros, Reaseguros y Fianzas, éstos no tienen el carácter de obligatoriedad en este tema.

Existe una ley moderna sobre Seguros, Reaseguros y Fianzas[51], que garantiza que las sociedades y personas naturales que operan bajo esa ley, sean autorizadas, vigiladas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, de tal manera que esta entidad puede conocer y resolver casos contra las empresas aseguradoras por negarse a cumplir un reclamo de los clientes o no quieran pagar parcial o totalmente la cobertura del seguro adquirido. Esta ley parte de un compromiso adquirido por Nicaragua en el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica, que dispone la entrada al país de empresas proveedoras de servicios de seguros de Estados Unidos cuatro años posterior a la entrada en vigencia del acuerdo comercial.

En el tema de RRD, los ramos en que las sociedades de seguro pueden operar en Nicaragua según la autorización otorgada es en Patrimoniale,s que abarca, entre otros: a) Incendio, que tienen por base la indemnización de daños y pérdidas causados por incendio, rayo y/o explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante; b) Líneas aliadas, que amparan daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas como consecuencia de eventos de la naturaleza con periodicidad y severidad no predecibles; c) Agropecuario, cubre los riesgos que pueden afectar a las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales; y d) Todo riesgo en construcción, referido a daños materiales que pueda sufrir la obra civil durante el período de ejecución como consecuencia de terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica; ciclón, huracán, tempestad, vientos tempestuosos e inundación; y hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimientos de tierra o de rocas.

La totalidad de los entrevistados, consideraron que a pesar de esta cobertura de los seguros, muy pocos hacen uso de los mismos para protegerse contra desastres naturales, debido a la falta de

49 Art. 160 de la Ley 641. Código Penal de la República de Nicaragua. Publicado en el 2008.
50 Art. 531 de la Ley 641.
51 Ley 733. Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas. Publicada en el 2010.

cultura previsora en la mayoría de los nicaragüenses, desconocimiento de su regulación, y lo más importante aún, el alto costo de obtención de este tipo de seguros, que requieren además de una inspección previa. Generalmente, son las nuevas residenciales urbanas las que podrían hacer uso de este seguro, aunque su obtención no es de carácter obligatorio en el país.

Por otro lado, existe un Decreto-Ley en Nicaragua desde 1984[52] que obliga a los organismos del Estado y sus empresas, a la protección de todos sus bienes asegurables. De tal manera, aunque no consolidado, existe un proceso de transferencia de riesgo, que sirve de base para el desarrollo de una estrategia financiera. Por ejemplo, durante las crisis del Huracán Mitch (1998) y el Terremoto de Masaya (2001) el porcentaje de pagos de las reaseguradoras fue de un 100%. Actualmente, se ha transferido el riesgo en algunos edificios del Estado como: el Ministerio de Relaciones Exteriores y Casa de los Pueblos (Antigua casa presidencial), por el financiamiento externo con el que fueron apoyados para su construcción lo que demanda al país garantizar una póliza de seguro contra catástrofe de cualquier naturaleza.

Nivel Departamental

En el Departamento de Chinandega se produjo en septiembre del año 2012 una amenaza de tsunami producto del terremoto magnitud 7.6 Richter al norte de Costa Rica. Por primera vez se mencionó ante los medios de comunicación que las sirenas de los departamentos de occidente fallaron, específicamente en Chinandega. Varios de los entrevistados en este departamento, mencionaron que tres de las sirenas del municipio portuario de Corinto no reaccionaron. La sirena del municipio El Realejo no pudo ser activada de forma manual porque se encontraba bajo llave (para evitar su robo), y en ese momento no se encontraba la persona responsable de la sirena que tenía bajo su resguardo la llave. Sin embargo, las autoridades recorrían las calles advirtiendo que se trataba de una alerta de tsunami, no de un simulacro, y que se debía evacuar inmediatamente. A pesar de las circunstancias, no se hizo ningún llamado de atención.

Los ciudadanos sean éstos de manera individual o colectiva no han realizado ninguna acción contra el Poder Ejecutivo ni sus funcionarios con respecto a falta de previsión en temas de desastres, tales como la falta de aviso de alerta o alerta incorrecta.

Así mismo, a este nivel muy pocas personas aseguran sus bienes pues no es obligatorio. Debido a su alto costo y la falta de previsión al respecto, el tema de los seguros no es relevante para la población.

Niveles Municipales y Comunitarios

La misma situación que se encuentra a nivel departamental es aplicable a estos niveles.

En conclusión, el Estado tiene obligación de proteger a los nicaragüenses ante el impacto de desastres, y hay medios legales para responsabilizarlo por falta de previsión, aunque no ha enfrentado demanda alguna. Se cuenta con ley de seguros que incluye cobertura contra desastres naturales, aunque pocos hacen uso de este seguro al no tener carácter obligatorio.

52 Decreto Ley No.1395. Ley sobre la Obligatoriedad de Asegurar los Bienes del Estado. Publicado en 1984.

3.3. RRD y Derecho con respecto a Peligros Específicos (Leyes Sectoriales)

3.3.1 Desastres de Aparición Repentina, Normas Específicas y Sectorizadas con base en los Riesgos y Participación Comunitaria

Nivel Nacional

Con respecto a la aparición repentina de desastres, en Nicaragua no se cuenta con leyes específicas o sectoriales para normar sobre desastres provocados por sismos, terremotos/tsunami, huracanes, tornados o tormentas, inundaciones, incendios, deslizamientos de tierra, y erupciones volcánicas.

Sin embargo, la ley de creación del SINAPRED y su reglamento, le asignan a este Sistema, la función de diseñar, aprobar y ejecutar planes de prevención, mitigación y atención de desastres, además de elaborar y disponer de los planes de contingencia de cada tipo de desastre natural o provocado[53]. Así mismo, es función del Comité Nacional del SINAPRED la aprobación del Plan Nacional del Sistema[54].

Para tal efecto, el Plan Nacional de Respuesta del SINAPRED es el instrumento nacional normativo de referencia para la articulación de los planes de respuesta[55], así como para el desarrollo de las políticas, estrategias, instrumentos conceptuales y metodológicos que permitan generar una planificación común a todos los actores de la respuesta a nivel institucional, sectorial y territorial.

El Plan Nacional de Respuesta del SINAPRED como instrumento normativo, responde a las funciones que el marco jurídico de Nicaragua asigna a las Comisiones de Trabajo Sectoriales y que se expresan a través de los Planes de Respuestas Institucionales y Sectoriales. Las acciones específicas para hacerle frente a los desastres establecidas se coordinan desde el CODE[56].

Además del Plan Nacional de Respuesta, el SINAPRED cuenta con planes de contingencia específicos para incendios forestales, intensas lluvias, sequías y huracanes. Estos planes son una expresión de la coordinación entre las instituciones del SINAPRED, que se analizará en los diferentes niveles.

Incendios Forestales.

Para su comprensión se debe diferenciar entre lo que constituye un incendio urbano y uno forestal, pues su tratamiento en Nicaragua es diferenciado.

La Ley 290, asigna a la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación la competencia de la supervisión del Sistema Nacional de Prevención y Extinción de Incendios[57], y el Reglamento de la Ley 290, le asigna a esa Dirección, la prevención, extinción, salvamento y rescate[58]. Sin embargo, es el Comité Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres el que está facultado para aprobar la implementación del Plan de Prevención y Control de Incendios Forestales y decidir las declaratorias de alertas o estado de desastres correspondiente según Ley 337. Es el CODE donde se integran las acciones institucionales de dicho plan en sesiones ordinarias y especiales. De esta

53 Art. 7 num. 1 y 2 de la Ley 337; y Art. 3 del Decreto 53-2000. Reglamento de la Ley 337.
54 Art. 11 num. 2 de la Ley 337.
55 Plan Nacional de Respuesta del SINAPRED. Mayo 2008.
56 Art. 24 del Decreto 53-2000. Reglamento de la Ley 337.
57 Art. 18 de la Ley 290. Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Publicada en 1998.
58 Art. 38 del Decreto 71-98. Reglamento de la Ley 290. Publicado en 1998.

forma, los incendios urbanos son competencia de la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación, y los incendios forestales, del Ejército Nacional.

Por tal motivo, dado que el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua es el encargado de organizar el CODE, como centro especializado en situaciones de alerta o de desastre, para ponerlo al servicio del SINAPRED, es quien está designado por la Ley 337, para asegurar la participación efectiva de las diferentes Unidades del Ejército y las coordinaciones con las Instituciones del Estado y con la población en general, en los planes de protección en casos de desastres naturales, catástrofes u otras situaciones similares.

De esta manera, corresponde a la COE bajo la coordinación del Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército, implementar y ejecutar el plan operativo para el control de incendios forestales.

Por tal motivo, la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación, encargada de la prevención, extinción, salvamento y rescate en el casco urbano a nivel nacional, colabora en el caso de incendios forestales, igual que el Benemérito Cuerpo de Bomberos, la CRN y la Policía Nacional.

Es entonces el Ejército de Nicaragua el que despliega los contingentes militares y otras fuerzas de otras instituciones hacia las diferentes direcciones priorizadas, ejecuta planes contingentes para el control de incendios forestales, activa las brigadas de control de incendios forestales, los puestos de mando avanzados y fortalece las acciones de vigilancia y monitoreo.

Para tal efecto, el SINAPRED ha creado la Comisión Nacional para la Prevención de Incendios Forestales, que se reúne semanalmente de enero a mayo, y en el período de noviembre a diciembre se reúnen una vez al mes. Esta Comisión no está creada por la Ley 337, sin embargo, la Comisión Nacional del SINAPRED puede conformar las comisiones que estime conveniente. Como todas las comisiones del Sistema, no existe obligatoriedad para la presentación de informes de trabajo.

Por otro lado, se cuenta con un decreto para prevenir incendios forestales que es de competencia del MAGFOR, que establece que esta entidad debe organizar campañas de educación forestal y está facultado para conceder permisos para el uso del fuego con fines agropecuarios forestales siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos, y se prohíbe dentro del perímetro de los bosques, la tenencia de materiales combustibles y equipos de moto sierras sin el debido permiso de la autoridad competente, imponiendo además multas a quienes ocasionen incendios forestales que dañen o destruyan la vegetación. Las multas se establecen en tres rangos: a) en áreas afectadas menores de 10 manzanas, b) de 10 a 100 manzanas, y c) de más de 100 manzanas; aplicándose el doble de la multa por reincidencia[59].

Así mismo, se cuenta con un reciente acuerdo ministerial[60] que establece, entre otras cosas, la prohibición de quemar un área mayor de 2 manzanas. En la práctica esta norma no se utiliza a todos los niveles, pues cualquier campesino realiza su trabajo de campo en áreas superiores a esa, ya sea porque es el propietario de las mismas o porque las rente, como es muy común en el país.

Intensas Lluvias.

Para la respuesta a este tipo de desastres, se forman comisiones de trabajo sectoriales integradas en el CODE y por recomendaciones del INETER o la COE, coordinadas por el Estado Mayor de la Defensa

59 Art. 9 del Decreto No. 37-98. De Medidas para Prevenir Incendios Forestales.

60 Acuerdo Ministerial No. 004-2011. Prevención y Control de Quemas Agropecuarias y Forestales. Publicado en el 2011.

Civil del Ejército de Nicaragua, que monitorea las incidencias en el territorio nacional y es la que desencadena el plan de aviso correspondiente.

En este nivel, se elabora el Plan Nacional de Respuesta ante Intensas Lluvias, se realiza inventario de puntos críticos de todo el país, se estima la población en riesgo a nivel nacional, se efectúa un cálculo de suministros según población en riesgo, actualización de libretas de emergencia sectoriales e institucionales, entre otras funciones dependiendo del tipo de alerta.

Nivel Departamental

Incendios Forestales.

En este nivel se toman las decisiones con respecto a la conducción operativa del plan, coordinación para el apoyo y gestión en las instancias superiores de los recursos de todo tipo, se reciben los informes de avance del plan y el seguimiento de la situación operativa. Este nivel es coordinado por el Delegado del Ministerio de Gobernación en conjunto con el SINAPRED. El Departamento de Chinandega se sitúa entre los frentes claves de respuesta en caso de incendios, pues una gran cantidad de comunidades se encuentran en riesgo y son susceptibles de sequías.

Existe una Comisión Departamental de Prevención de Incendios Forestales en la que, junto al Ejército y la Defensa Civil, se encuentran el MARENA, el Instituto Nacional Forestal, el MAGFOR y las alcaldías. Estos cuentan con un plan de trabajo sobre su actuación durante el verano para resguardar del fuego las áreas protegidas del Departamento de Chinandega, que reúnen 105 hectáreas de bosque tropical seco vulnerables a los incendios.

Se cuenta con 35 brigadas estructuradas en las cinco áreas protegidas de Chinandega[61], que deben contar con capacitación y equipos para sofocar los incendios forestales. Además, se espera integrar a esta tarea a propietarios de fincas.

En la práctica, completamente apegada a derecho, el MARENA ha impulsado demandas penales por delitos ambientales debido a las quemas y talas indiscriminadas.

Intensas Lluvias.

Ante cualquier declaratoria de alerta, los CODEPRED en conjunto con los COMUPRED garantizan la organización de los comités de prevención mitigación y atención de desastres hasta el nivel local, identifican puntos críticos por deslizamiento, efectúan un censo de población en riesgo actualizado, identificando los grupos vulnerables (menores de 5 años, con capacidades especiales, ancianos).

Así mismo, en las zonas de riesgo, se establecen rutas de evacuación, zonas de seguridad, albergues temporales, estimación de tiempo y distancia para llegar al albergue, así como capacitación a la población sobre indicadores de deslizamiento y normas de auto evacuación y evacuación.

Nivel Municipal

Incendios Forestales.

En este nivel, el COMUPRED implementa diferentes acciones encaminadas al apoyo local para el control de los incendios forestales en coordinación con los organismos no gubernamentales presente en el municipio. Coordinan los Alcaldes y apoyan los delegados de la SE-SINAPRED.

61 El Municipio de Villa Nueva, está ubicado en dos de las áreas protegidas del Departamento de Chinandega, estas son: la Reserva Natural de Estero Real y la Reserva Genética de Apacunca, las cuales se comparten con otros municipios.

Según funcionarios de gobierno departamentales entrevistados, el Municipio de Villa Nueva, se encuentra entre los que tendrían que ser evacuadas por encontrarse en las áreas consideradas como de alto riesgo por incendios, de acuerdo a la información técnica que manejan.

> *"Estamos preparados para una inundación pero no nos hemos preparado contra incendios. Hay brigadas contra incendio en el Ejército pero no en la comunidad".*
>
> Delegado del SINAPRED para el Municipio de Villa Nueva.

En realidad, en la Alcaldía no se cuenta con normativas específicas en caso de incendios y de acuerdo a varios entrevistados, no hay bomberos ubicados físicamente en la mayoría de los municipios que no son cabecera departamental. Tal como lo expresó el Delegado del SINAPRED en el municipio, aunque se ha conformado la brigada contra incendios con voluntarios locales, no se cuenta con los medios para hacerle frente a este tipo de desastres.

Intensas Lluvias.

Igual situación que el nivel departamental.

Nivel Comunitario

Incendios Forestales.

Se trabaja en la sensibilización de la comunidad, se organizan y capacitan los Comité Locales de Prevención, Mitigación y Atención a Desastres, más conocidos en la práctica como Brigadas Contra Incendios. Se definen las rutas de evacuación, zonas de seguridad y posibles albergues temporales. Una debilidad que se presenta es que aunque se entrenan a los miembros de la comunidad para manejar las bombas de mochila, no todos cuentan con equipos adecuados.

Intensas Lluvias.

Este ha sido uno de los mayores problemas de los municipios de occidente del país. En los grupos de enfoque, los participantes mencionaron que, por lo general no quieren dejar sus casas o su comunidad sino hasta el momento en que sienten que se están inundando. El rol de ellos es muy pasivo, aunque existen las Brigadas Municipales de Repuesta, que son las encargadas de desalojar a las personas y trasladarlas a lugares seguros, como apoyo a la Defensa Civil, en conjunto con la Alcaldía y la CRN. Las mujeres y niños salen de sus hogares, pero generalmente el cabeza de familia se queda resguardando sus bienes, por temor que cuando retornen a sus hogares, no encuentren sus pocos bienes y enseres domésticos.

En conclusión, los desastres de aparición repentina están normados como función asignada del SINAPRED y no a través de leyes específicas, exceptuando los incendios forestales. Los planes de respuesta y contingencias son una expresión de la coordinación entre las instituciones del Sistema.

> *"Tenemos el problema de fuga de las personas, cada año tenemos que capacitar a la gente preparada porque se van, capacitamos a 10 jóvenes por cada comunidad en rescate, búsqueda, primeros auxilios. Los criterios de selección que usamos es la voluntad para servir, juventud, estar sano físicamente y que lea y escriba, esto es importante por los informes que se deben completar y por la comunicación que se debe mantener".*
>
> Responsable de Gestión de Riesgo de la Alcadía de Villa Nueva.

3.3.2 Desastres de Aparición Lenta, Normas Específicas y Sectorizadas con base en los Riesgos y la Participación Comunitaria

Sequías y Hambrunas

Nivel Nacional

El derecho a la seguridad alimentaria se fundamenta en la Constitución, que establece el derecho de los nicaragüenses de estar protegidos contra el hambre para lo cual el Estado debe proveer programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y su distribución equitativa[62].

Para tal efecto, Nicaragua cuenta con ley de reciente creación para la seguridad alimentaria y nutricional[63], que crea el Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimenticia y Nutricional, presidido por el Presidente de la República. Este se organiza a nivel sectorial y territorialmente en los diferentes niveles, nacional, regional, departamental y municipal, creando y fortaleciendo instancias de coordinación, articulación y concertación relativas al tema objeto de su función.

Esta misma ley crea la Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, que entre sus funciones, debe proponer declaratoria de zonas de emergencia o emergencia nacional en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional al Presidente de la República.

Dos principios complementarios de esta ley es la prevención anticipada para evitar un riesgo de daño grave o irreversible a la soberanía y seguridad alimentaria nutricional[64] y la equidad y el acceso, orientando los programas económicos y sociales en las poblaciones con mayor índice de pobreza y propiciando medidas para que en especial, las mujeres productoras de alimentos, tengan acceso a los recursos disponibles. La ley promueve la no discriminación alguna, además de propiciar y garantizar la participación de ciudadanos de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana[65].

Previo a esta ley alimentaria, pero en el mismo año de su promulgación, Nicaragua publicó su Política Sectorial de Seguridad y Soberanía Alimentaria Nutricional que se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo Humano. Esta Política continúa implementándose, con una variante y es que al MAGFOR, quien preparó dicha política, en el 2012 se le desprendieron sus atribuciones y programas relativos a este tema, y fueron trasladados a un nuevo Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, para contribuir a la defensa de la seguridad y soberanía alimentaria y la protección contra los impactos del cambio climático, entre otras atribuciones.

Esa ley alimentaria, crea además, el Fondo Nacional de Emergencia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el objetivo de enfrentar situaciones de emergencia alimentaria ocasionadas por desastres naturales, crisis económicas o sociales[66]. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público anualmente debe destinar en el Presupuesto General de la República a cada Institución de Gobierno que conforma la Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, las partidas correspondientes para soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

En la actualidad, en el Proyecto de Presupuesto General de la República de Nicaragua 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha asignado al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, C$ 38.9 millones de córdobas para seguridad alimentaria y nutricional,

62 Art. 63 Cn.
63 Ley No. 693. Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. Publicada en el 2009.
64 Art. 9 inciso b) de la Ley 693.
65 Ley 475. Ley de Participación Ciudadana. Publicada en el 2003.
66 Art. 29 de la Ley 693. Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

para proveer apoyo con alimentos a familias de grupos vulnerables que son afectados por situaciones de catástrofes naturales en zonas de alto riesgo.

La ley alimentaria contempla infracciones, sanciones, recursos y resolución de conflictos administrativos. Las infracciones están orientadas a las acciones y omisiones de los servidores públicos y demás que vulneren o contravengan dicha ley y su reglamento.

Así mismo, esta ley alimentaria establece incentivos[67] económicos para el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional, así como incentivos morales a personas naturales o jurídicas que destaquen en promoción y fomento de una cultura alimentaria y nutricional. La ley remite al reglamento para definir los incentivos morales, criterios y requisitos para su otorgamiento. Sin embargo, el reglamento[68] establece los conceptos de ambos incentivos, categorizando los morales, pero no los económicos, remitiendo a una futura normativa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Si ambos incentivos estuvieran claramente normados sería una excelente práctica.

Por otro lado, el MAGFOR, INETER y MARENA tienen la responsabilidad institucional de proteger a las personas, el ganado o las cosechas ante la sequía. El MAGFOR propone qué cultivos utilizar y en qué tiempo. Así mismo, se está trabajando en semillas mejoradas que resistan la situación agroclimática por sequía, semillas liberadas para época seca, ambas a través del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria especialmente en el Departamento de Matagalpa. De igual forma se está trabajando en cosecha de agua, y recate a la semilla criolla, como parte del programa de seguridad alimentaria, dado que es más resistente para efectos de variabilidad climática.

Uno de los programas más importantes para el Gobierno en este rubro es el del Bono Productivo Alimentario que está dirigido al rescate de las capacidades productivas y alimentarias de familias campesinas empobrecidas. El bono consiste en la entrega de vacas, aves de corral, semillas y frutales, como estrategia para reducir a corto plazo la desnutrición y los altos niveles de pobreza.

El Bono Productivo Alimentario tiene un valor de C$36,188 córdobas, incluyendo bienes, entrenamiento y capacitación, más los gastos de ejecución del programa. En el Proyecto del Presupuesto General de la República de Nicaragua del 2013, se han asignados para estos bonos un total de C$148, 343,765, para atender a 44,000 familias que inician la recepción y 110,793 familias que completan la recepción. Estos fondos provienen de las rentas del tesoro nacional y préstamos externos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, y el Banco Interamericano de Desarrollo. Esta asignación presupuestaria podría variar puesto que le corresponde a la Asamblea Nacional de la República aprobar o modificar la Ley General del Presupuesto de la República.

En la actualidad no existe ningún programa de seguros contra desastres tales como sequías, inundaciones, plagas o erupciones volcánicas en el sector agropecuario. Se cuenta, sin embargo, con dos iniciativas muy generales en este tema, una es una propuesta de trabajo gubernamental entre el año 2010 y 2011, sobre el seguro de cosecha contra afectaciones de plagas, lluvias, sequías, incendios y erupciones volcánicas, que no ha avanzado mucho, además de un seguro de exportación. La otra, es a través del Sistema de Integración Centroamericana, Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, en la Comisión Centroamericana de Agricultura, que están promoviendo encuentros regionales y brindando capacitación. El problema es que la región centroamericana se encuentra entre las más afectadas por este tipo de riesgos y desincentiva a las aseguradoras.

67 Art. 28 de la Ley 693.

68 Decreto No. 74-2009. Reglamento a la Ley No. 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. Publicado en el 2009.

Nivel Departamental

Por ley, existen Comisiones Departamentales para la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional adscritas a los Consejos Departamentales de Desarrollo, que son las instancias máximas de decisión y coordinación intersectorial a nivel departamental y de seguimiento y evaluación de planes y proyectos dirigidos al desarrollo de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

Según estudios de INETER, el Departamento de Chinandega presenta siete de sus trece municipios afectados por las disminuciones de lluvia, dentro de los cuales se encuentra Villa Nueva. El MAGFOR ha promovido dos iniciativas que son el bono ambiental y la seguridad alimentaria, cuya contraparte es el Programa Mundial de Alimentos. En este departamento se están haciendo algunas acciones sobre seguridad alimentaria pero se desconoce sobre el bono ambiental, desafortunadamente no se pudo obtener la entrevista de MARENA en todos los niveles.

Nivel Municipal

La inversión municipal se trata de desarrollar coordinadamente entre las instituciones públicas, incluyendo las estrategias para el fomento de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, por medio de programas y proyectos con fondos propios o con recursos provenientes del país.

Existen Comisiones Municipales para la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que son las instancias máximas de decisiones y coordinación intersectorial a nivel municipal, adscritas a los Concejos Municipales de Desarrollo y son presididas por el Alcalde. Tienen un programa de seguridad alimentaria en la Alcaldía Municipal, para lo cual cuentan con una Comisión Municipal que sesiona mensualmente con ONGs y entidades gubernamentales que tienen presencia en la zona.

Al igual que el resto de los municipios de la región occidental del país, Villa Nueva enfrenta tanto problemas de inundaciones como de sequías. Para tal efecto, la Ley General de Aguas Nacionales y su reglamento[69] establecen la conformación de comités de cuenca, subcuenca y micro cuenca para coordinación y concertación entre organismos de cuenca, entidades del estado, municipios, y regiones autónomas con la participación de usuarios, organismos no gubernamentales, que deben velar por la formulación de planes y programas que elabore el organismo de cuenca.

En algunas municipalidades, las alcaldías han institucionalizado los comités de subcuencas y micro cuencas hidrográficas. En Villa Nueva, se encontró que ya se tienen conformados estos comités, de igual forma, se han institucionalizado los Concejos del Poder Ciudadano, que en la práctica son gabinetes sectoriales, sociales, de producción, ambiente, género, y juventud. Todos los gabinetes tienen en lineamiento un enfoque de riesgo, por ejemplo, el enfoque de reforestación está incluido en el Gabinete Ambiental. El Reglamento de la Ley General de Aguas establece que la forma de expresión de la sociedad civil en los comités de subcuencas y micro cuencas hidrográficas, debe ser a través de representantes de los Concejos del Poder Ciudadanos[70].

Nivel Comunitario

No existen comisiones de este tipo. Los miembros de la comunidad no conocen ningún programa de seguridad alimentaria. Desconocen sobre programas de reforestación, semillas o protección de cuencas hidrográficas o protección a los ríos. Lo único que han recibido relacionado a este tema han sido algunos alimentos en respuesta a la reparación que efectuaron de la única carretera de acceso a

69 Art. 35 de la Ley 620. Ley General de Aguas Nacionales, y Art. 35 del Reglamento de la Ley 620, Decreto 44-2010.
70 Arts. 35 y 36 del Decreto 44-2010. Reglamento de la Ley 620.

la comunidad (El Platanal) que es muy pedregosa, donde la Alcaldía les pagó en una ocasión reciente con alimentos por realizar dicho trabajo (trabajo por comida).

En conclusión, el Estado cuenta con normas y programas para mitigar desastres de aparición lenta como sequías y hambrunas, referentes a seguridad alimentaria y nutricional, tales como semillas mejoradas, bonos productivos, comisiones de cuencas de agua, etc., aunque a nivel comunitario aún no se perciban.

3.4. Sistemas de Alerta Temprana (SAT) y Mapeo de Riesgos

3.4.1 Alerta Temprana.

Nivel Nacional

La ley creadora del SINAPRED contiene las definiciones básicas de la alerta temprana, distinguiendo la alerta verde amarilla y roja[71], en base al momento en que se declara y su peligrosidad. La primera debe ser informada de manera pública por la SE-SINAPRED a partir de las primeras informaciones del INETER; en la segunda, la alerta implica que las instituciones y órganos encargados de operar deben definir y establecer responsabilidades y funciones requeridos por la materia; y en la tercera, se deben determinar las medidas de búsqueda, salvamento y rescate a la población afectada, creación de refugios, asistencia médica, evaluación de daños, entre otros.

En virtud de la ley[72] creadora del SINAPRED, el procedimiento de la declaratoria para la alerta verde designa a su Comité Nacional, a través de SE-SINAPRED como el encargado de informar, a la población sobre la situación y medidas iniciales que deben adoptarse en base a planes establecidos. Para el procedimiento de la alerta amarilla, este comité debe establecer, crear y disponer centros de refugios, plan y orden de realización de la evaluación de la población, así como la puesta a salvo y el resguardo de sus bienes y del Estado. Nótese que el procedimiento de la alerta amarilla es congruente a la definición básica de la alerta roja. De igual forma, el procedimiento de la alerta roja, mandata a ese mismo comité a la creación de refugios, planes de asistencia médica, evaluación de daños, entre otros.

De tal forma, que el Comité Nacional del SINAPRED, por medio de la SE-SINAPRED, y en coordinación con el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército, es quien está mandatado a declarar los estados de alertas correspondientes, quedando establecido que la responsabilidad de monitoreo de los fenómenos naturales es función y responsabilidad del INETER, de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica[73]. En los casos de las alertas sanitarias es responsabilidad y función del Ministerio de Salud, y las alertas de carácter ambiental son responsabilidad y función del MARENA[74].

El SAT cuenta con estructuras organizativas tanto interinstitucionales, como comunitarias en los territorios donde éste es requerido u operado. En su gestión funciona de manera centralizada como una cadena única de mando característica de una estructura vertical y jerarquizada típica de las estructuras militares. El SINAPRED a través de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua, monitorean diariamente la situación del país, a través de radio comunicación de base, desde el nivel central al departamental, y éste a su vez a los municipios y comunidades. Esto brinda seguridad y confianza que la comunicación que se está recibiendo es real y confiable.

71 Art. 3(3) de la Ley 337. Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres SINAPRED.

72 Art. 30 de la Ley 337.

73 Art. 30 de la Ley 337.

74 Art. 30 de la Ley 337; Art. 21 de la Ley 42. Ley General de Salud (Publicada en el 2002); y Art. 51 de la Ley 217. Ley General del Medio Ambiente (Publicada en 1996).

En los lugares donde los radios comunicadores no funcionan por algún desperfecto o falta de batería, se suple esta carencia con la telefonía celular que tiene cobertura nacional. Sin embargo, esta última, generalmente no funciona en situaciones relacionadas con sismicidad, cuando se caen las comunicaciones. Por otro lado, en Nicaragua no existe ningún tipo de restricción legal en cuanto a la adquisición y uso de ciertos equipos de telecomunicaciones[75], lo que se convierte en limitante es el contar con el recurso económico para su compra y su mantenimiento. Los medios de comunicación en general están disponibles para mantener informada a la población de las situaciones de alertas.

Dado que en Nicaragua no se cuenta con leyes sectoriales para peligros naturales específicos, exceptuando lo referente a incendios forestales ya mencionados previamente, se utiliza el mismo SAT para todos los diferentes tipos de amenazas (erupciones volcánicas, tsunamis, deslizamientos, inundaciones, entre otros).

Referente a la provisión legal para el financiamiento del SAT, dado que el SINAPRED funciona de manera interinstitucional con funciones claramente establecidas, el Proyecto del Presupuesto General de la República Nicaragua para el año 2013, asigna fondos específicos, como se pudo observar previamente en tema de asignación de recursos para la Defensa Civil, para divulgación y sensibilización a la población sobre el uso del SAT e instalaciones del sistema, que se financia con Rentas del Tesoro, préstamos y donaciones del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Así mismo, se asignan recursos a INETER para que continúe analizando y monitoreando los fenómenos naturales con magnitudes peligrosas con el fin de apoyar las tareas de la SE-SINAPRED y la Defensa Civil en la prevención de desastres naturales, esta institución se financia con transferencias del Gobierno Central.

Es conveniente destacar que la ley del SINAPRED y su reglamento así como el Plan Nacional de Respuesta, considera dentro de sus finalidades prioritarias el educar, proteger y asistir a la comunidad vulnerable frente a los desastres naturales, por lo que en la práctica los asentamientos espontáneos o informales están debidamente incluidos en los SAT y en el entrenamiento que se realiza en las comunidades.

Nivel Departamental

La Ley creadora del SINAPRED no faculta a autoridades departamentales para la declaración de estado de alerta, sino que ante amenazas departamentales o regionales, es el Comité Nacional quien puede declararlo o por disposición del Presidente de la República[76].

En cada departamento de Nicaragua se encuentra ubicada la Defensa Civil en la cabecera departamental, como se mencionó previamente, que coordina actividades relacionadas con los SAT.

En base al reglamento de ley creadora del SINAPRED[77], el sistema de comunicación establecido por el CODE entre las instituciones que integran el SINAPRED a nivel sectorial y territorial funciona adecuadamente bien. El CODE es administrado por el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua, que tiene la responsabilidad de la seguridad y funcionamiento de sus equipos, instalaciones y sistema de comunicación[78].

75 Ley 200. Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales. Publicada en 1995.
76 Art. 21 del Decreto 53-2000. Reglamento de la Ley 337.
77 Art. 9 num. 5 del Decreto 98-2000. Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado.
78 Art. 10 del Decreto 98-2000.

> *"En general, la población no distingue cuando es alerta amarilla, verde, etc., como el 40% desconoce su significado, pero el trabajo que se hace es transmitirla a través de todo el territorio. Hay gente que no entiende, suenan las alarmas y no hacen caso, en el caso de Corinto (municipio portuario) estamos pasando videos en los barrios sobre Tsunamis, estamos tratando de hacer trabajo de sensibilización bastante fuerte".*
>
> Responsable de la Defensa Civil Departamental de Chinandega.

En Chinandega, por ser un departamento que enfrenta diversos tipos de riesgos, la Defensa Civil se comunica por radio comunicadores a todos los municipios de su departamento dos veces al día y monitorean los diferentes fenómenos que se producen constantemente para alertar en caso de alguna situación anormal.

Durante la realización del presente estudio en la cabecera departamental de Chinandega, se presentó una repentina e intensa lluvia acompañada por fuertes vientos, e inmediatamente se dedujo que podría ser una lluvia producida por una alteración del Volcán San Cristóbal, ubicado al este de Chinandega, y que constantemente mantiene en alerta a la población. Con rapidez, la CRN filial de Chinandega, efectuó una llamada a la Defensa Civil por medio del radio comunicador móvil, consultando sobre el origen de la lluvia, informándosele en ese instante que la lluvia no guardaba relación con algún volcán porque mantenía los niveles normales de temperatura. Se evidencia entonces, la buena gestión y comunicación de la Defensa Civil.

Nivel Municipal

De conformidad con la Constitución que determina la autonomía política, administrativa y financiera de los municipios[79], y en el marco de la Ley de Reformas e Incorporaciones de la Ley de Municipios[80], la ley creadora del SINAPRED faculta a los alcaldes municipales a declarar dentro de su ámbito territorial el estado de alerta que corresponda, dentro del proceso y categorías de las mismas. Estos pueden proponer al CODEPRED la Declaratoria del Estado de Desastre[81]. Esta declaratoria de alerta municipal se debe informar al comité departamental o regional, y estos a su vez a la SE-SINAPRED. Esto es debido a que implica la puesta en marcha inmediata de planes de contingencia, que involucra responsabilidad de todas las entidades gubernamentales que trabajan en el territorio[82].

En el caso específico del Municipio de Villa Nueva, es uno de los pocos municipios de Nicaragua que el Alcalde ha decretado Estado de Alerta por los problemas de inundación enfrentados en el pasado, esto se ha hecho a través de ordenanzas municipales siguiendo el procedimiento establecido en la ley creadora del SINAPRED y su reglamento. En entrevista realizada en la Alcaldía de Villa Nueva se expresó que esta declaración le servía al Alcalde para justificar acciones que se van tomar.

Nivel Comunitario

La principal fortaleza de los SAT (como lo requiere la ley 337) está en la alta disposición de la población para ser parte de una cultura de prevención, a través de servicio voluntario entre los habitantes de comunidades en situación de riesgo. Ello, para realizar y articular el trabajo de vigilancia de amenazas y apoyar la comunicación entre comunidades y con los niveles superiores para informar y recibir orientaciones en función de alertas y evacuaciones tempranas.

79 Art. 177 Cn.
80 Arts. 10, 11, 33-34 Ley 40 y 261. Ley de Municipios.
81 Art. 31 de la Ley 337.
82 Art. 22 del Decreto 53-2000 Reglamento de la Ley 337.

Este enfoque local de abajo hacia arriba para la alerta temprana, con la activa participación de las comunidades locales, permite desarrollar una respuesta multidimensional ante los problemas y necesidades existentes. De esta manera, las comunidades locales están en condiciones de contribuir a reducir la vulnerabilidad y a fortalecer las capacidades locales. Esto resultó evidente en los grupos de enfoque realizados, pues la mayoría de los participantes estaban integrados en diferentes brigadas o brigadas o consejos ciudadanos del poder ciudadano, además de evidenciar su conocimiento en el tema y su misma voluntad de involucrarse voluntaria y activamente en todas las actividades que se les indique relativas a la RRD.

En conclusión, el SAT cuenta con estructuras organizativas, interinstitucionales, y comunitarias en los territorios que brindan seguridad y confianza. La Defensa Civil del Ejército, da seriedad en su ámbito de acción. Se utiliza el mismo SAT para los diferentes tipos de alertas.

3.4.2 Identificación, Evaluación y Monitoreo de Riesgos

Nivel Nacional

En Nicaragua se cuenta con el Plan Nacional de Gestión de Riesgos que se basa en lineamientos del plan de la región centroamericana para la reducción de desastres del período 2006-2015, el que a su vez plantea las líneas generales para el cumplimiento del MAH. Así mismo, se cuenta con un Plan Nacional de Respuesta actualizado al 2008 que supone difusión a todos los actores. Tanto el Plan Nacional de Gestión de Riesgos como el Plan Nacional de Respuesta contemplan y regulan los SAT.

En el período comprendido del 2003-2005, INETER y la Cooperación Suiza en América Central, desarrollaron conjuntamente la Metodología para el Análisis Local de Amenazas Naturales y Riesgos en Nicaragua, con la que se logró estandarizar criterios y simbología en los mapas de amenazas, mediante un trabajo interinstitucional y multidisciplinario ampliamente participativo. Para esto, se contó con el apoyo de diferentes actores gubernamentales, de la sociedad civil y de usuarios de la herramienta.

En los últimos años, el INETER ha avanzado en lo que respecta a estudios en investigaciones y mapas de amenazas y riesgos, para los planes de emergencia y contingencia de orden nacional, dando cumplimiento a las atribuciones normativas que le asigna el SINAPRED como institución gubernamental[83]. Se ha logrado estandarizar una metodología de elaboración, que parte de un proceso participativo de identificación de amenazas, evaluación y mapeo de las amenazas naturales prevalecientes en cada municipio. El avance en la elaboración de mapas ha dependido principalmente del apoyo y financiamiento de organismos internacionales, dado sus altos costo.

La SE-SINAPRED a través del INETER ha elaborado Mapas de Riesgo en municipios vulnerables del pacífico de Nicaragua; Planes de Gestión de Riesgo, de Ordenamiento Territorial, de Zonificación Urbana, Reportes sobre Amenazas y Vulnerabilidad, entre otros, que reúnen una excelente calidad técnica. Sin embargo, algunos de los documentos cuentan con una rigurosidad tan técnica que únicamente los entienden los especialistas de INETER y a grandes rasgos algunos técnicos de la Alcaldía, que es donde debería ser utilizado por su autonomía municipal.

Así mismo, al respecto de la gran cantidad de información producida en los municipios donde se han realizado los estudios anteriormente mencionados, esta información no está disponible de ninguna manera a la población en general. Esto, a pesar de existir la ley de acceso a la información pública,

83 Art. 4 num. 13 del Decreto 98-2000. Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado.

que establece que los documentos, archivos y bases de datos producidos por las entidades públicas son de libre acceso al público, exceptuando aquellos de uso restringido que afecten la defensa de la nación[84]. Como se mencionó anteriormente, información valiosa se encuentra en las páginas web gubernamentales, que tienen acceso restringido y muchos de los entrevistados están conscientes de este problema.

Nivel Departamental

Como se mencionó previamente, el Plan Nacional de Respuesta del SINAPRED es el instrumento nacional normativo de referencia para la articulación de los planes de respuesta a nivel institucional, sectorial y territorial, además de los planes de contingencia específicos en sus diferentes niveles.

En base al reglamento de la ley creadora del SINAPRED, los Comités Departamentales y Regionales aprueban los planes territoriales de prevención, mitigación y atención de desastres requeridas para sus respectivos territorios bajo los lineamientos del Sistema[85]. Estos planes son el conjunto de planes elaborados por cada gobierno municipal dentro del departamento o región, cuyas administraciones municipales tienen la atribución de elaborar y aprobar mapas de riesgos y análisis de vulnerabilidad y planes de contingencia en su territorio[86].

En la práctica, según información del Jefe de la Defensa Civil de Chinandega, este departamento cuenta con planes contingentes para seis tipos diferentes de amenazas (incendios forestales, sismos, tsunami, erupción volcánica, inundaciones y posibles deslizamientos). Así mismo, tienen definido el Plan de Respuesta Departamental, que se actualiza anualmente, especialmente en cuanto a las personas que realizan funciones determinadas. Estos planes incluyen asignación de tareas, coordinaciones, medidas permanentes de monitoreo, ejecución de planes de aviso, activación del sector municipal, e indicaciones sobre el proceso de alerta municipal, entre otros.

Nivel Municipal

Así mismo, se ha logrado la formación de técnicos municipales en el uso de estas herramientas, aunque no todas las posibilidades de estos programas y mapas están siendo aprovechadas, debido en parte a la complejidad de los mismos y a la escasa capacitación.

Como se ha mencionado previamente, el INETER en cumplimiento a sus funciones asignadas en el reglamento de la ley creadora del SINAPRED y a la ley creadora de ese instituto, ha elaborado una gran variedad de mapas con la participación de las comunidades, en base al principio del SINAPRED de involucramiento de la población en sus actividades y la Ley de Participación Ciudadana[87]. De esta forma, se han elaborado mapas de amenaza sísmica, volcánica, inundaciones, deslizamientos, sequias, huracanes, lluvias intensas, erosión entre otros, priorizando los territorios que son afectados por este tipo de fenómenos.

Los municipios que cuentan con esta información, se apropiaron de los estudios y planes de gestión de riesgo; se dio a conocer a las autoridades locales la importancia del uso de los mapas y documentos entregados como incentivo para la creación y formulación de programas, promoviendo la utilización de estos instrumentos de planificación con elementos de gestión de riesgos y desarrollo territorial en función de las amenazas de cada municipio.

84 Arts. 1-3 de la Ley 621. Ley de Acceso a la Información Pública. Publicada en el 2007.
85 Art. 16 del Decreto 53-2000. Reglamento de la Ley 337.
86 Art. 17 num. 2 del Decreto 53-2000, y Art. 7 del Decreto 98-2000
87 Art. 2 de la Ley 337 y Arts. 4, 52, 68-69 y 79 de la Ley 475. Ley de Participación Ciudadana. Publicada en el 2003..

Como parte del proceso de elaboración de los mapas por parte del INETER, en la actualidad el Municipio de Villa Nueva cuenta con los siguientes instrumentos: a) Memoria Técnica. Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega (24 de octubre del 2005), b) Reporte de Información Disponible, c) Reportes sobre Amenazas y Vulnerabilidades, d) Mapa de Amenazas y Riesgos, e) Mapa de Ordenamiento Territorial y Zonificación Urbana, f) Plan de Ordenamiento Territorial en Función de las Amenazas, g) Plan de Zonificación Urbana en Función de las Amenazas, y h) Plan de Gestión de Riesgo. Los mapas son responsabilidad del INETER pero estos planes forman parte de las funciones atribuibles a los gobiernos locales[88], que lograron su elaboración con el apoyo de este instituto.

Es conveniente destacar que estos instrumentos de planificación se encuentran físicamente en la Alcaldía de Villa Nueva, considerada como un montón de documentos al que solo tienen acceso algunos cuantos en la municipalidad y que nadie revisa con frecuencia.

Nivel Comunitario

En todos los grupos de enfoque realizados, los participantes aseguraron de diversas maneras que habían sido plenamente involucrados en la elaboración del mapeo de riesgos y vulnerabilidades, confirmando que la metodología del INETER para su elaboración se realiza de abajo hacia arriba (comunidad a municipio, municipio a departamento, y departamento a nivel nacional). Los participantes en los grupos de enfoque describieron con detalle la forma en que identificaron los riesgos, y cómo se fue plasmando la información en grandes láminas de papel que aún son guardados en sus respectivas comunidades, para futuras utilizaciones, y que simultáneamente sirvió para sensibilizarles y capacitarles en el tema.

El proceso metodológico toma en consideración los factores económicos, sociales y políticos ligados a los factores físicos. Se definieron las amenazas por inundación, inestabilidad de laderas, sísmica, volcánica, y otras amenazas de origen natural. Se analizaron algunos factores de vulnerabilidad, se emitieron orientaciones sobre zonas aptas para asentamientos y propuesta de zonificación, además de las recomendaciones para el uso del suelo, se identificaron una serie de medidas institucionales, sociales y estructurales para la reducción del riesgo que se organiza en el Plan de Gestión del Riesgo.

Este último se propone incorporar todas las acciones de prevención y mitigación en un solo instrumento operativo, que ayude a balancear y controlar las inversiones necesarias, y medir el proceso de reducción a nivel local.

En conclusión, se ha avanzado en investigación y mapeo de amenazas y riesgos. Cumpliendo con su marco legal, en el principio de involucramiento de la población en las distintas actividades del SINAPRED, la metodología de mapeo incluyó a las comunidades, sensibilizándolos en el tema. Sin embargo, no se ha concluido el mapeo en todos los municipios debido a los altos costos del proceso.

88 Art. 8 de la Ley 337.

3.5. Reglamentación del Entorno de Construcción Urbano

3.5.1 Códigos de Construcción

Nivel Nacional

La autoridad normadora y reguladora de la construcción en Nicaragua en base a la Ley 290 y su reglamento es el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), específicamente a través de su Dirección General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano. Esta institución cuenta con un Reglamento Nacional de la Construcción del año 1983, que fue revisado recientemente en el año 2007[89] especialmente en lo que se refiere a Requisitos Generales de Diseño y Construcción. Este Reglamento establece los requerimientos aplicables al diseño y construcción de nuevas edificaciones (residenciales, bodegas, entre otros), así como a la reparación y refuerzo de las ya existentes que lo requieran. De igual forma, establece disposiciones para la construcción de edificios públicos tales como hospitales, escuelas, estaciones de bomberos, iglesias, cuarteles, entre otros. No se establecen diferencias entre construcciones urbanas y rurales.

El Reglamento de la Construcción[90] atribuye a los gobiernos municipales, la aplicación de las normas de dicho reglamento que rigen en todo el país. Así mismo, determina que los proyectos presentados ante las alcaldías deben cumplir con las disposiciones en el Reglamento para poder obtener la autorización de permiso de construcción. Sin embargo, este instrumento no contiene ninguna norma sancionadora y son las Alcaldías Municipales las que determinan el costo para la obtención de permisos o las multas que se imponen, a través de ordenanzas, dependiendo de su propia dinámica.

Sin embargo, el Reglamento Nacional de la Construcción está escrito en una forma tan técnica que ni siquiera los ingenieros parecen entenderla. Por otro lado, varios de los entrevistados opinaron que los ingenieros civiles han perdido autoridad como certificadores de las obras de construcción, pues no se les está regulando en la actualidad. Además, consideran que algunas universidades han disminuido la calidad del profesional al reducir la cantidad de años y tiempos de estudio. Por lo que de manera reiterada, sostienen la necesidad de acreditar a los ingenieros civiles para retornarle su prestigio y propiciar mejores construcciones de las obras de infraestructura.

Así mismo, tres de las personas entrevistadas en el nivel nacional, mencionaron uno o los dos casos más emblemáticos en la capital de Nicaragua, que evidencian desorden y falta de control en la construcción. Ambos casos se refieren a la construcción de nuevos hospitales privados: uno construido a menos de 20 mts de distancia de una estación gasolinera; y el otro construido a partir de la remodelación de una vivienda, que fue ampliando sus áreas para recepción, consulta externa, laboratorio, etc. y que no cumple con los requerimientos de construcción de hospital porque no fue diseñado inicialmente para eso.

Según especialistas entrevistados, solamente las urbanizadoras y otros contratistas grandes son los que se rigen por las normas establecidas pues deben obtener permiso para la edificación, y establecer una fianza de garantía de cumplimiento, con la finalidad de evitar futuras demandas.

> *"Realmente, el Reglamento Nacional de la Construcción no es para cualquiera, ni siquiera para los ingenieros, de verdad que está dirigido para los diseñadores, más que para los constructores. Los reglamentos solo se revisan después de un desastre. Por supuesto que los albañiles no tienen capacidad de entenderlo, por eso publicamos la Nueva Cartilla de la Construcción".*
>
> Funcionario del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

89 Resolución Ministerial 01-2007. Reglamento Nacional de la Construcción RNC07. Publicado en el 2007.
90 Art. 2 del RNCO7.

Para suplir el problema del tecnicismo del Reglamento arriba mencionado, en el año 2011, el MTI con el apoyo del Programa de RRD de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, prepararon y publicaron la Nueva Cartilla de la Construcción, para capacitar, actualizar y servir de complemento del Reglamento Nacional de la Construcción, para lo cual se imprimieron 8,000 ejemplares y se tradujo a la lengua indígena miskito e inglés. Sin embargo, su distribución es muy incipiente, pues se está distribuyendo a través del Instituto Nacional Tecnológico, en los cursos de capacitación a maestros de obra o albañiles, y supuestamente a todas las Alcaldías. Esta cartilla tiene recomendaciones técnicas para la construcción tomando en consideración los terremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, huracanes e inundaciones. En la actualidad se han capacitado cerca de 600 maestros de obra en todo el país a través de ese Instituto.

También Nicaragua cuenta con otra norma que se refiere a las construcciones horizontales (caminos, calles y puentes)[91] que contiene disposiciones técnicas básicas para proteger el medio ambiente y los recursos naturales en la construcción de vías. Todo contratista está obligado a cumplir con dicha norma, que es complementaria con las Normas Ambientales Básicas para la Construcción Vial, puestas en vigencia por el MTI, como parte de los Documentos de Licitación y Contratación.

Otra normativa a destacar es la Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y Acceso a la Vivienda de Interés Social y su reglamento[92], que otorga responsabilidad en materia de edificación y construcción al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural. Esta ley establece que los proyectos habitacionales deben de ejecutarse dentro del ámbito de la prevención, mitigación, atención, rehabilitación y reconstrucción, consideradas dentro del orden y servicio público con interés social[93]. Así mismo, dicha ley establece que el SINAPRED a través del INVUR puede demandar que se prevean todos los programas y medidas de protección civil, en los proyectos habitacionales en caso de un eventual desastre[94]. Además, incluye acciones para mejoramiento de viviendas (renovación mediante ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación).

En lo relativo a las funciones del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, en materia habitacional, este instituto debe coordinar con los gobiernos regionales y locales para la elaboración de los planes municipales y sus fondos para vivienda, así como la ejecución de los mismos[95], teniendo la obligación de proveer a estos gobiernos de lineamientos de los programas de ordenamiento territorial con fines habitacionales[96]. Adicionalmente, esto se complementa con las normas mínimas de dimensionamiento para desarrollos habitacionales de interés social[97].

Así mismo, la ley crea una Ventanilla Única para agilizar, unificar y simplificar los trámites y otorgamientos de permisos, para la realización de programas y proyectos habitacional por parte de los productores de vivienda[98].

91 NIC-2000. Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Calles y Puentes. Norma técnica obligatoria publicada en el 2000.

92 Ley 677. Ley Especial para el Fomento de la Construcción de la Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social, y Decreto 50-2009. Reglamento de la Ley 677. Publicados en el 2009.

93 Art. 4 de la Ley 677. Ley Especial para el Fomento de la Construcción de la Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social.

94 Art. 30 de la Ley 677. Ley Especial para el Fomento de la Construcción de la Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social.

95 Arts. 9 y 10 de la Ley 677.

96 Art. 6 del Decreto 50-2009. Reglamento de la Ley 677. Este artículo se basa en el Título IX, Capítulos I y II de la Constitución; la Ley 28 Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua; y la Ley 40 y 261 Ley de Municipios y sus reformas.

97 NTON 11013-04. Normas Mínimas de Dimensionamiento para Desarrollos Habitacionales de Interés Social. Publicada en el 2004.

98 Art. 43 de la Ley 677.

Dicha ventanilla está integrada por funcionarios delegados de las instituciones públicas como el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, Oficina de Urbanismo de la Municipalidad, entes reguladores de los servicios públicos; Ministerio de Salud; MARENA; MTI; INETER; Dirección General de Bomberos, en caso que no haya presencia de ésta, asume el Benemérito Cuerpo de Bomberos o cualquier otra organización de bomberos que exista en el Municipio; Dirección General de Ingresos; y SINAPRED. Sin embargo, es conveniente destacar que INETER no tiene presencia a nivel departamental ni municipal, además que el MTI a nivel departamental únicamente tiene atribuciones en cuanto a transporte pero no en construcción.

Esta Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y Acceso a la Vivienda de Interés Social, contempla sanciones para los casos en que los funcionarios o empleados públicos delegados por negligencia, displicencia, omisiones o falta de interés en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones no cumplan con los plazos y términos establecidos para la tramitación de las constancias, permisos y licencias relacionados con proyectos de producción y construcción de viviendas, urbanizaciones y lotificaciones urbanas y rurales para uso personal o comercial. Estos son sujetos de sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por los daños causados al patrimonio de las instituciones que sirven y representan o a terceros, o bien por la comisión de faltas o delitos.

A pesar de contar con una gran cantidad de normas de la construcción, varios de los entrevistados, consideran que urge una nueva ley de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que tome en consideración los factores de riesgo y garantice una mayor seguridad para la población.

Nivel Departamental

La Facultad de Tecnología de la Construcción de la Universidad de Ingeniería, realizó un estudio en Managua sobre la calidad del bloque de concreto que se usa en construcción. Se revisó el producto de 50 empresas bloqueras en ese departamento. Se encontró que de éstas, solo cinco tenían la resistencia adecuada, pero de éstas únicamente cuatro cumplían con los criterios de absorción.

Según el Decano de la Facultad de Tecnología de la Construcción, si esta situación se produce en Managua, donde se cuenta con las mejoras empresas bloqueras, la situación se agrava en los demás departamentos del país, donde tampoco existe aplicación de la ley ni fiscalización.

Por otro lado, algunos de los expertos entrevistados en el presente estudio, mencionaron que la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología en Nicaragua, ha alertado que de ocurrir un sismo de seis grados en la escala de Richter en el Departamento de Masaya, el 96% de las casas de adobe tendrían serios daños, no solamente por el material del cual están construidas, sino porque no han recibido mantenimiento. Esta es una información que también salió publicada en uno de los diarios de mayor circulación del país, durante la realización del presente estudio.

Un funcionario de gobierno entrevistado, mencionó que lo más preocupante es que no hay condiciones económicas para reforzar las viviendas y a pesar de la alerta, no hay planes a la fecha para poner en práctica algún programa de apoyo para evitar pérdidas de vidas humanas. Esta situación, dijo que es muy similar al resto de Nicaragua.

Nivel Departamental

Dadas las características de normación y control previamente mencionadas, en este nivel no se maneja el tema de la construcción.

Nivel Municipal

Como se ha mencionado anteriormente, son las alcaldías las encargadas del cumplimiento de las normas de la construcción y del ordenamiento territorial de su municipio. El problema es que estas instituciones no cuentan con personal calificado en las cantidades que se podrían requerir para realizar las inspecciones o verificaciones que les corresponde realizar.

Según los funcionarios de la Alcaldía de Villa Nueva, como en el caso de la mayoría de las municipalidades (excepto Managua), cuentan con un escaso personal especializado, que en el caso de esta municipalidad cuentan únicamente con tres ingenieros y los permisos de construcción los están otorgando desde hace tres años, y no cobran por el otorgamiento de los mismos. Las personas entrevistadas en la Alcaldía, mencionaron que en realidad, las personas no solicitan el permiso, sino más bien solicitan colaboración para observar la obra y darles retroalimentación sobre la construcción. En la práctica las municipalidades se encargan de otorgar permisos y no de supervisar.

En la Alcaldía de Villa Nueva no cuentan con ningún ejemplar de la Nueva Cartilla de la Construcción.

> *"Los permisos de construcción los otorgamos gratuitamente, la verdad es que nadie viene a solicitar permiso, pero hacemos inspección ocular cuando nos lo solicitan, a manera de asesoría y ya hemos mandado a botar una construcción, que por cierto era una casa comunal en la comunidad La Pimienta, ya tenían un 30% de avance y se mandó a botar la obra porque la estaban haciendo a la orilla de un cauce, pero le ayudamos a moverse a otro lado".*
>
> Técnico de Gestión de Riesgo de la Alcaldía de Villa Nueva.

Nivel Comunitario

A este nivel, todos los entrevistados coinciden que las personas construyen sus casas donde piensan que tienen derecho de hacerlo y de la forma en que pueden construirlas. Esto es fácilmente observable en cualquier parte del país. En las comunidades, los participantes de los grupos de enfoque no evidenciaron que se hubiera realizado alguna obra de infraestructura, exceptuando un pequeño pozo de agua. Las viviendas son construidas de cualquier material que se encuentre disponible en la zona, y esto abarca ripios de madera, bambú, ladrillos de concreto o barro, con techo de tejas de barro. Muy recientemente acaban de tener acceso a la energía eléctrica.

> *"¿Por qué le tengo que pedir permiso a alguien para construir mi casa? Si el pedazo de tierra es mío… ¿Por qué alguien va a venir a decirme si puedo o no hacer lo que yo quiera con eso?"*
>
> Mujer perteneciente a la Comunidad El Platanal

Se puede concluir que se cuenta con un buen marco normativo en materia de construcción, pero existe insuficiente regulación para su aplicación, además del poco personal calificado de las alcaldías y la falta de certificación de los ingenieros, propiciando poco orden en el crecimiento del país.

3.5.2 Leyes de Planificación de Uso de la Tierra

Nivel Nacional

El país no cuenta con una única entidad rectora para el ordenamiento territorial, por lo que tiene competencias compartidas. A pesar de la falta de una autoridad rectora, se cuenta con las competencias técnicas del INETER, que es una institución de alto nivel académico y profesional dedicada a la planificación del ordenamiento territorial. Según lo establecido en su ley orgánica , este instituto debe ejecutar estudios de ordenamiento territorial y de normar, regular, operar, actualizar y ejecutar

el catastro físico nacional y es responsable de la investigación, inventario y evaluación de los recursos físicos del país y de ejecutar los estudios de ordenamiento territorial.

Por otro lado, la Ley de División Política Administrativa[100], la Ley de Municipios y sus reformas[101], establecen que la planificación, formación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural es de competencia de las municipalidades. De tal forma que, se responsabiliza a los gobiernos locales del ordenamiento y administración del territorio, y son los facultados para elaborar planes de desarrollo y de ordenamiento de los territorios a escala municipal, urbana y sectorial. Esto es reconocido también por la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales[102] que ordena al Poder Ejecutivo dictar las normas, pautas y criterios para el ordenamiento territorial, las cuales deben ser elaboradas y ejecutadas por los gobiernos municipales respectivos.

El Decreto 78-2002 establece también las pautas para la liberación de tierras para desarrollos urbanos y/o comerciales, en cuyo caso los interesados deben acudir a la Secretaría del Consejo Municipal, a través de un proceso especial. Así mismo, este decreto establece como parte de los criterios ambientales, que se deben identificar aquellas áreas susceptibles a deslizamientos, hundimientos, suelos movedizos, fumarolas; y otros fenómenos con la asistencia de INETER en los que no deben planificarse asentamientos humanos o actividades productivas. El INETER cuenta además con un sistema integrado de catastro y registro relativo a la RRD.

Así mismo, este decreto no establece asignación de tierra para albergue de emergencia como parte de la preparación de desastres, esto está más bien regulado por el Manual de Procedimientos para la Administración de Albergues Temporales del SINAPRED, donde se norma la identificación y selección de sitios, que puedan funcionar para tal fin, responsabilizando al COMUPRED para este proceso que además debe estar incluido en el Plan de Respuesta Municipal[103].

De igual manera, el decreto no especifica espacios públicos para evacuación pero sí establece las categorías poblacionales para fines de equipamiento e infraestructura tales como agua potable, energía eléctrica, central de telecomunicaciones y correos. Lo relativo a las normas de diseño como anchura de calles para acceso a servicios de emergencia como bomberos y ambulancias, están determinados por el Reglamento Nacional de la Construcción. Como se ha mencionado previamente en materia de normativa de la construcción no se distingue entre lo urbano y rural, pero el Decreto 78-2002 sí lo hace.

En el 2001 se aprobó una Política General para el Ordenamiento Territorial y una serie de instrumentos que tienen el objetivo de proporcionar el marco jurídico para el ordenamiento territorial a escala departamental, regional y municipal, los cuales deberían ser el punto de partida de proceso de descentralización política. Esto fue recogido en un Decreto Ejecutivo[104], que se considera como un instrumento de gestión ambiental. Así mismo, establece que las entidades responsables para la aplicación de ese decreto son: El Consejo Sectorial de Descentralización, los Gobiernos Regionales y Municipales, INETER, MARENA, MAGFOR, MTI y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

99 Ley 311. Ley Orgánica del INETER, y Decreto 120-99. Reglamento de la Ley 311. Publicados en 1999.

100 Reformas e Incorporaciones de febrero del 2005 a la Ley No. 59. Ley de División Política Administrativa del 06 de octubre de 1989.

101 Art. 7 de Ley 40 y 261. Ley de Municipios y sus reformas.

102 Ley 217. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

103 En la práctica, los albergues temporales utilizados han sido escuelas, bodegas y lugares de cielo abierto donde se instalan carpas. Sin embargo, a solicitud del Ministerio de Educación, se ha orientado que se dejen de utilizar las escuelas y se usen en su lugar, Casas Solidarias, que son en realidad casas de habitación de amigos o familiares.

104 Decreto 78-2002. Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial. Publicado en el 2002.

A pesar de estos criterios y normas del ordenamiento territorial, tal como lo señalan muchos de los entrevistados en el presente estudio, uno de los principales problemas que se presenta alrededor de este tema viene acompañado con la poca capacidad técnica a nivel municipal, que es coherente con el problema del control de la construcción, previamente analizado.

Nivel Departamental

No se realiza ordenamiento territorial a este nivel.

Nivel Municipal

El Municipio de Villa Nueva cuenta con su Mapa de Ordenamiento Territorial, y otros ya mencionados previamente, además de su Mapa de Instalaciones Esenciales, líneas vitales y albergues, Mapa de Densidades Permitidas, entre otros. Estos productos fueron elaborados conjuntamente con los integrantes del COMUPRED, como parte de las funciones que le atribuye la reglamentación del SINAPRED[105]. Con esto se pretendía recopilar, clasificar y ordenar la información para utilizarla como insumo del Sistema de Información Geográfica desafortunadamente no todos los municipios cuentan con esta información.

De cualquier forma, este tipo de información no es utilizada frecuentemente por la Municipalidad, además que son bastante especializados, muy superiores al nivel de los técnicos de la municipalidad.

Nivel Comunitario

Este tema no aplica al nivel comunitario.

En conclusión, el marco legal no establece una única entidad rectora para el ordenamiento territorial. INETER realiza estudios y las Alcaldías planifican su ordenamiento, sin embargo, estas no cuentan con suficiente capacidad técnica para cumplir con esta competencia.

3.5.3 Tenencia de la Tierra

Nivel Nacional

La normativa legal propia de la materia del registro público nicaragüense se encuentra en la Ley General de Registros Públicos[108]. Esta función está adscrita y depende del Poder Judicial. Los registros públicos funcionan como un Sistema Nacional de Registros, que incluye el registro de la propiedad (inmuebles e hipotecas, naves y aeronaves), registro mercantil, de personas y de prendas. A nivel nacional hay por lo menos una Oficina de Registro Público en cada cabecera departamental o de la Región Autónoma de la Costa Atlántica.

El modo de llevar el Registro lo dispone esta ley[107], que es por medio de libro de recepción o diario, libro de inscripciones y libro de índices. La información se está incorporando actualmente en un sistema digitalizado.

Este registro debe estar en coordinación con el Registro de Catastro Físico, a cargo de INETER, lo que se está implementando en algunos departamentos de Nicaragua, como una aplicación informática

105 Art. 17 del Decreto 53-2000. Reglamento de la Ley 337, y Art. 7 del Decreto 98-2000. Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las instituciones del Estado.

106 Ley No. 698. Ley General de los Registros Públicos. Publicada en el 2009.

107 Arts. 58 y 59 de la Ley 698.

que integra la información registral y catastral de cada departamento para conformar un centro nacional, denominado Sistema de Información Integrado de Catastro y Registro, que además de automatizar, controla los flujos de trabajo e información propios de las instituciones que lo componen (INETER y el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil).

De conformidad con la Ley General de Catastro Nacional[108], le corresponde al INETER[109] la realización de sondeos de tierras, que involucra campaña de promoción local en cada municipio, delineación y llenado de encuestas, así como actualización de datos gráfica y alfanumérica. Para la realización de estas funciones, el INETER dispone de asignación de fondos del Presupuesto General de la República, pero dada la cantidad de recursos que requiere esta actividad, la misma se ha ido realizando en la medida que se van obteniendo fondos de la cooperación internacional a través de proyectos y otras fuentes, tal como se ha mencionado previamente.

Así mismo, esta Ley General de Catastro Nacional, establece la creación del Catastro Municipal, como una dependencia de las Alcaldías Municipales con el objetivo de establecer, actualizar y dar mantenimiento al Catastro de las propiedades urbanas y rurales de su circunscripción municipal.

En cuanto a la propiedad de la tierra, los nicaragüenses tienen garantía constitucional del derecho de propiedad mueble e inmueble sin exclusión alguna[110] y a los pueblos indígenas se les reconoce sus formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas. Las diferentes formas de propiedad deben ser garantizadas y estimuladas sin discriminación (pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria)[111].

En cuanto al derecho a la tenencia de la tierra en Nicaragua, en la práctica se clasifica en cinco categorías que son: nacional, privada, comunal, áreas protegidas y ejidales.

La tierra nacional está determinada en el Código Civil de Nicaragua, que se refiere a propiedad nacional y privada. La tierra que no ha sido transferida a particulares o no tiene propietario debe considerarse propiedad del Estado[112]. La tierra de comunidades indígenas se consideró nacional hasta el año 2002, cuando se promulgó una ley del régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas[113], las tierras se declararon oficialmente de las comunidades indígenas. La Comunidad Mayagna de Awas Tigni, en el 2001 demandó al gobierno de Nicaragua ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una vez agotada la vía interna, donde como un hecho histórico, un pueblo indígena logró se le reconociera su derecho y la Corte ordenó a Nicaragua que demarcara y titulara las tierras tradicionales de la comunidad, lo que se ha cumplido en la actualidad.

Referente a la tierra privada, la Constitución garantiza la propiedad de la tierra a todos los dueños que la trabajen productiva y eficientemente[114]. Así también, establece que los derechos de propiedad de la tierra pueden ser limitados para lograr la función social de la propiedad[115]. De igual manera, la propiedad de tierra colectiva por las cooperativas es una forma de propiedad privada protegida

108 Ley 311. Ley Orgánica de INETER.

109 Art. 44 Cn.

111 Arts. 5 y 89 Cn.

112 Art. 89 Cn.

113 Ley 445. Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Publicada en el 2003.

114 Art. 108 Cn.

115 Art. 44 Cn.

por la Constitución[116]. La propiedad privada individual sufrió varias limitaciones durante la década de los ochentas. Sin embargo, desde 1990 las garantías a la propiedad privada individual han sido totalmente restauradas, especialmente después de la reforma constitucional de 1995.

Con respecto a las tierras comunales, la Constitución reconoce las formas comunales de propiedad de la tierra de los pueblos indígenas de la Costa Atlántica, tal como se ha comentado anteriormente.

Adicionalmente, es conveniente destacar que la Ley de Autonomía de la Costa Atlántica[117], define la propiedad comunal como aquella que está constituida por las tierras comunales, las aguas y los bosques que tradicionalmente han pertenecido a la comunidad. La propiedad comunal está sujeta a que la tierra comunal no puede ser vendida, confiscada ni gravada; su estatus comunal no puede expirar, y que los habitantes de las comunidades tienen el derecho a trabajar en lotes comunales de tierra y derecho a los beneficios generados por éstos.

Las áreas protegidas tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera. Igualmente se incluye en esta categoría, aquellos espacios de territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénica o recreativa[118].

Las áreas protegidas tienen estatus que podría ser declarado en propiedad estatal, privada o comunal (incluye cooperativas, comunidades indígenas y étnicas). Las tierras ejidales son propiedad de los municipios[119], de carácter comunal que pueden ser objeto de arriendo pero no de enajenación. La utilización es determinada por el Concejo Municipal respectivo.

La ley protege a los titulares de un derecho real sobre una finca cuando carece de documento escrito y válido para inscribir su titularidad en el Registro de la Propiedad Inmueble[120] al obtener una declaración judicial de la existencia de su derecho, y contra la posesión inscrita no se admite otra prueba más que otra posesión igualmente inscrita mientras no subsista la inscripción[121].

De cualquier manera, la Ley de Registros Públicos contempla que en caso de disputas con respecto a la tenencia de la tierra, los ciudadanos pueden iniciar un proceso de reclamación judicial ante el juez del distrito civil competente. Esto entra en la jurisdicción voluntaria, por lo que los interesados tienen que buscar los servicios de un abogado que realice la gestión ante los juzgados, sin embargo, en la práctica, los costos por los servicios de los abogados varían de común acuerdo con los clientes.

Sin embargo, si se trata de asentamientos informales, el Concejo Municipal debe otorgar al núcleo familiar, de manera gratuita, el título definitivo de propiedad del mismo, que sirve como documento público suficiente y el registrador de la propiedad inmueble deberá inscribirlo gratuitamente. El INETER entregará también de manera gratuita los certificados catastrales correspondientes[122].

116 Art. 99 Cn.

117 Art. 36 de la Ley 28.Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. Publicada en 1987.

118 Art. 3 del Decreto 01-2007. Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. Publicado en el 2007.

119 Art. 44 de la Ley 40 y 261. Ley de Municipios.

120 Art. 137 de la Ley General de Registros Públicos.

121 Art. 1730 del Código Civil de la República de Nicaragua. Publicado en 1904.

122 Ley 309. Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos y Espontáneos. Publicada en 1999. Art. 12 de la Ley 44.

En situaciones de catástrofe nacional, el Presidente de la República está facultado[123] para ocupar temporalmente la propiedad mueble o inmueble de cualquier persona natural o jurídica que se considere necesaria, extendiéndose, constancia de su estado a la fecha de ocupación y desocupación a los afectos de indemnizar al propietario por las pérdidas que correspondieren.

Nivel Departamental

La misma situación de la propiedad de la tierra y el registro público se vive en el Departamento de Chinandega con respecto al resto de los departamentos, exceptuando lo relacionado a las comunidades indígenas de la Costa Atlántica, ya comentado previamente en este estudio. Sin embargo, según algunas de las personas entrevistadas a este nivel, comentaron que Chinandega fue es uno de los primeros departamentos donde ya está funcionado el Sistema Integrado de Registro y Catastro, pues así lo determinó el Proyecto de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de la Corte Suprema de Justicia.

Aún prevalece una gran mayoría de personas que no tienen debidamente inscritas sus títulos de propiedad y muchos ni siquiera los tienen, ya que en la parte agraria, muchos de los campesinos fueron favorecidos con la reforma agraria y aún está pendiente de entregas algunos títulos. En el caso de las expropiaciones realizadas en esa reforma, la mayoría de los dueños originales que fueron incorrectamente confiscados, ya han sido indemnizados como parte del reordenamiento de la propiedad después de los 80´s.

Resulta interesante destacar que en el Departamento de Chinandega, específicamente en el municipio de Posoltega, para el Huracán Mitch se produjo el deslave del Cerro Casitas y murieron cientos de pobladores, lo que provocó que el Gobierno declarara un gran territorio como tierras de utilidad pública con la finalidad de evitar que se reasentaran nuevamente y se produjeran pérdidas humanas. En cambio, en Managua, a través de una Resolución Ministerial del MARENA[124]. se estableció como Zona No Habitable el Barrio Manchester (Managua), siendo ésta una zona susceptible de inundaciones, prohibiéndose la construcción y/o habilitación de infraestructura de cualquier tipo o el establecimiento de asentamientos humanos en dicha zona, ya sea de carácter permanente o temporal, orientados a la provisión de vivienda para la población. El incumplimiento a este mandato cae dentro de los delitos contra la naturaleza y el medio ambiente, establecido en el Código Penal con sanción de prisión de tres a seis años y de seiscientos a novecientos días multa, además la orden del Juez para demoler la obra a costa del sentenciado[125].

> *"Para el Huracán Mitch el Gobierno declaró como utilidad pública todos los terrenos alrededor del Cerro Casitas, para que la gente no volviera a vivir en esos lados, pero ¿qué pasó? Algunos están volviendo a sembrar, no a vivir. Pero ahora el Gobierno está con el problema que tiene que indemnizar. En cambio, en Managua, la gente que estaba viviendo cerca del lago, que todos los años se inundan y vuelven a su lugar, ahora ya no pueden regresar porque se les reubicó y se declararon zonas no habitables. Eso es lo mejor que se pudo hacer".*
>
> Jefe de la Defensa Civil Departamental.

Nivel Municipal

Ocurre la misma situación en cuanto a la tenencia de la tierra a este nivel, agravada cuando se trata de municipios considerados pobres o muy pobres, donde gran parte de la población no cuenta con sus títulos de dominio o posesión.

123 Ley de Emergencia. Publicada en 1988.

124 Resolución Ministerial 003-2009 del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. Publicada en el 2009.

125 Art. 363 de la Ley 641. Ley del Código Penal de la República de Nicaragua.

Nivel Comunitario

En esta comunidad la mayoría de sus pobladores no cuentan con título de sus propiedades ni están inscritos, pero cuentan con una promesa no escrita que se le otorgarán posteriormente. En su mayoría eran tierras que fueron otorgadas producto de la antigua ley de reforma agraria, que les concedieron al organizarse en cooperativas. Cuando estas cooperativas desparecieron como tales, el Gobierno prometió otorgarles dicho título. Sin embargo, la ley les protege por la posesión pública, lícita y consentida. Realmente, el contar con un título en sus manos no parece ser una preocupación para los pobladores, pues están totalmente convencidos que tienen pleno derecho sobre sus tierras.

> *"Yo soy la única de por aquí que tengo un título en la mano, y esto fue porque mi actual marido quería que me viniera a vivir con él a esta comunidad, yo soy de fuera de Villa Nueva, mis hijas me dijeron que como él tiene hijos grandes, después me iban a dejar sin nada si algo le pasara a él, entonces me dijeron que le pusiera de condición que para casarme, me tenía que dar mi terreno, y así fue".*
>
> Mujer de la Comunidad El Platanal.

En conclusión, los nicaragüenses tienen garantía constitucional de sus derechos de propiedad. Se reconoce la propiedad pública, privada, comunal e indígena, con pequeños problemas de implementación, cuando algunos no cuentan con títulos de dominio o posesión. Independientemente del derecho de propiedad, los nicaragüenses gozan por igual de atención en caso de desastres.

3.5.4 Asentamientos Informales y Precarios

Nivel Nacional

En Nicaragua igual que el resto de países de la región, persiste la ocupación de terrenos baldíos en todo el país, provocando una distribución desordenada del espacio urbano, alta densidad de viviendas y servicios básicos inexistentes o insuficientes.

En base al derecho constitucional de los nicaragüenses de tener una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar[126], se creó la Ley Especial de Legalización de Viviendas y Terrenos que disponía que personas que hubieran ocupado lotes para construir en ellos sus viviendas se les otorgaba el derecho de propiedad sobre el inmueble que ocupara, y todos los beneficios otorgados de la ley a título gratuito, obligando a las autoridades municipales a otorgar a los interesados títulos de dominio y realizar los estudios necesarios para deslindar los lotes titulados, teniendo derecho a una indemnización igual al avalúo catastral del inmueble afectado, las personas que hubieran sido expropiadas de los bienes que el Estado administraba con ánimo de dueño.

Esta ley fue derogada por la Ley de Restablecimiento y Estabilidad del Orden Jurídico de la Propiedad Privada, Estatal y Municipal[127] que cumple las funciones que su mismo nombre indica. Posteriormente la Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria[128], regula la tenencia, ejercicio, cargas y extinción del derecho adquirido sobre bienes en posesión del Estado.

La Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos y Espontáneos[129] le crea competencias a los gobiernos locales, fomenta la participación de los pobladores organizados

126 Art. 64 Cn.

127 Ley 133. Ley de Restablecimiento y Estabilidad del Orden Jurídico de la Propiedad Privada, Estatal y Municipal. Publicada en 1992.

128 Ley 278.Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria. Publicada en 1997.

129 Ley 309. Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos y Espontáneos. Publicada en 1999.

en titulación, vincula la legalización con el reordenamiento urbano con planes de desarrollo de barrios en lo económico y en lo social, esto incluye que los servicios básicos deben contar con el diseño del alumbrado público y sistema de distribución eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, con sus memorias de cálculo. Sin embargo, previo al traslado del asentamiento, se debe contar con una toma de agua potable cada 100 metros con las líneas disponibles de electricidad domiciliar para que cada usuario cuente con el servicio mínimo.

De igual forma, esta ley mandata la formulación de un Plan Especial de Ordenamiento[130], que una vez concluido, las municipalidades deben impulsar de acuerdo a sus posibilidades, con el apoyo del Gobierno Central. Igualmente, un Plan de Desarrollo Humano en los Asentamientos que contemple el mejoramiento y/o construcción de viviendas adecuadas a través del impulso de programas y proyectos como la autoconstrucción, crédito concesional y tras más que las municipalidades consideren viables.

En el marco de ambas leyes, y con el fin de atender el problema de las propiedades que se encuentran ocupadas por distintos asentamientos humanos en todo el país y agilizar de esta manera la titulación de las mismas, la Procuraduría General de la República ha firmado Convenios de Cooperación Técnica con las diversas alcaldías del país, para lo cual, la Notaría de la Municipalidad elabora las escrituras de desmembración y donación de los lotes de terreno que benefician a los pobladores de los distintos terrenos y asentamientos humanos espontáneos.

Nivel Departamental

Debido a la ley de Municipios, este nivel no es relevante para este tema.

Nivel Municipal

La Procuraduría General de la República ha suscrito a la fecha, un total de 23 convenios de cooperación técnica legal con 23 alcaldías municipales. Villa Nueva no se encuentra entre las beneficiadas, pero sí el municipio de Chinandega, del Departamento de Chinandega.

Nivel Comunitario

En estas comunidades de Villa Nueva, las tierras fueron otorgadas como parte del proceso de reforma agraria en tiempos de la Revolución Sandinista, para lo cual los pobladores se agruparon en cooperativas, tal como se mencionó anteriormente. Al dejar de funcionar como cooperativas algunos aún están esperando que se les entregue el título de propiedad de sus tierras. Según dicen las personas que participaron en el grupo de enfoque, en la Comunidad El Platanal, 26 familias tienen su título de propiedad de la parcela que les correspondió. El resto está esperando la entrega por parte del gobierno.

> *"Estamos confiados en que tuvimos un título cuando éramos cooperativa, ahora estamos esperando que nos den el título que nos corresponde a cada parcelero, ahorita no tenemos ni escritura ni nada, pero por el tiempo que tenemos de vivir aquí, por ley sabemos que es de nosotros".*
>
> Miembro de la Comunidad Aquespala.

En conclusión, existe un marco normativo de ordenamiento de los asentamientos informales y precarios. Para tal efecto, se están implementando mecanismos para la legalización de los asentamientos y brindarles servicios básicos, con algunos problemas por la lentitud con que se está realizando.

130 Arts. 3-8 de la Ley 309.

3.5.5 Gestión de Aguas e Inundaciones en Áreas Urbanas

Nivel Nacional

Uno de los principales instrumentos normativos en Nicaragua es la Ley General de Aguas Nacionales[131] y su Reglamento, que además de crear la Autoridad Nacional de Agua (ANA) como órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua, ejerce la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos.

Entre los principales mandatos de la ANA dirigidos a la reducción del riesgo y a la preparación para salvaguardar suministro de agua ante desastres naturales, están el proponer las declaratorias de zonas de veda, de protección o de reserva de aguas, a las autoridades competentes en la materia sobre la base de los dictámenes técnicos requeridos; normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica y proponer las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación (regula sobre el control de corrientes y la protección contra inundaciones).

Así mismo, su Reglamento[132] establece a la ANA la priorización con los recursos del Fondo Nacional del Agua, de todos aquellos proyectos y obras a garantizar en calidad, cantidad y sostenibilidad del recurso hídrico para consumo humano, priorizando a aquellos sectores urbanos y rurales que nunca han gozado de este derecho humano básico.

No se encontraron regulaciones sub-nacionales, sin embargo la Ley General de Aguas Nacionales le otorga la responsabilidad al gobierno municipal a priorizar[133] por encima de otros proyectos el agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como garantizar las condiciones mínimas de infraestructura hídrica sostenible para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones provocadas por crisis relacionadas con el agua a causa de los cambios climáticos.

En la práctica, dado que ANA es de reciente creación, no ha logrado ninguna influencia nacional o presencia a nivel departamental. Sin embargo, ya el Proyecto del Presupuesto General de la República del 2013, asigna recursos al ANA para desarrollar acciones dirigidas a la presentación de propuestas de leyes, reglamentos y normativas, para ser aprobados en la Asamblea Nacional, principalmente de la Ley de Cánones, y para la apertura de las delegaciones territoriales en los Departamentos de León, Chinandega, Juigalpa, San Juan del Sur y Río San Juan y Estelí.

Por tal razón, la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario[134] es de más relevancia para el presente estudio, dado que regula los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo la exploración, producción y distribución de agua potable y la recolección de aguas servidas. La Empresa Nacional de Acueductos y Alcantarillados solo funciona en áreas urbanas. Así mismo, de acuerdo a la Ley de Municipios, éstos pueden realizar actividades complementarias a las atribuidas a otras instituciones entre las que se menciona las de aguas.

131 Ley 620. Ley General de Aguas Nacionales (publicada en el2007), y Decreto No. 44-2010. Reglamento de la Ley No. 620 (publicado en el 2010).

132 Decreto 44-2010.

133 Art. 9 del Decreto 44-2010. Reglamento de la Ley General de Aguas Nacionales.

134 Ley No. 297. Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Publicada en 1998.

Nivel Departamental

Las comarcas reciben agua comunitaria y para eso reciben asistencia técnica, calidad de agua, equipo de bombeo, aprenden a darle sostenibilidad del servicio, reglamento del usuario y asesoría en micromediación. El Fondo de Inversión Social de Emergencia es quien a través de pequeños proyectos perfora los pozos en el campo.

Todos los asentamientos informales cuentan con agua por dos vías, uno es puestos públicos en puestos estratégicos y llaves de ¾ " a 1 ", aunque se da el problema de presión para que llegue el agua a cada casa. Por eso se les abastece por puestos públicos y se les cobra una tarifa social o de asentamiento. Ellos cuentan con medidor y se organiza el Comité de Agua en la comunidad con preferencia integrada por mujeres. Los Comités de Aguas funcionan en Chinandega, Chichigalpa y El Viejo. Para legalizarse se paga un valor simbólico que cuyo costo es menor a US$4.00. Para tener acceso al agua domiciliar se deben sanear deudas y pueden pagar a plazos el medidor. La toma pública es la otra vía y se utiliza cuando no existe factibilidad técnica o seguridad en la propiedad.

> *"Las mujeres somos más organizadas, mejores pagadoras, no amanecemos bebiendo licor y somos más disciplinadas. Por eso, no dudo que el comité funciona mejor si está compuesto por mujeres"*
>
> Delegada Departamental de la Empresa Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

A este nivel funciona una Comisión de Normadores, constituida por MARENA, el Ministerio de Salud, y la Empresa Nacional de Acueductos y Alcantarillado. Cuentan con una ventanilla única, que es requerida cuando se trata de urbanizadoras y esto es para avalar el diseño del agua potable y alcantarillado. La Alcaldía también debe avalar este diseño.

Nivel Municipal

La Alcaldía debería de avalar el diseño de urbanizadoras cuando se realizan proyectos de este tipo, pero en la municipalidad no se han construido este tipo de proyectos. La Alcaldía funciona como gestora en casos en que las comunidades necesitan fuentes de agua, para proveer acceso a este recurso a través del Fondo de Inversión Social de Emergencia, otros proyectos u organismos.

Nivel Comunitario

La mayoría de las comunidades de Villa Nueva, como se pudo constatar en los grupos de enfoque realizados, cuentan con Comité de Aguas, pero no lo tienen a través de la Empresa Nacional de Acueductos y Alcantarillados sino por medio de una organización de la iglesia evangélica, que junto con la Alcaldía Municipal organizaron el comité, se instaló y mejoró la bomba de presión de agua de que se abastecen. El pago del servicio es recaudado entre ellos y una persona actúa de secretaria para efectuar el pago del Comité, cuyos fondos sirve para garantizar el mantenimiento de la bomba.

En conclusión, en cuanto a la regulación de la gestión de aguas urbanas e inundaciones, existe una buena norma, que debido a su reciente creación no influye a nivel nacional. Sin embargo, la Alcaldía actúa como gestora con otros proyectos cuando las comunidades necesitan agua.

3.6. Reglamentación del Entorno Natural y Rural

3.6.1 Riesgos Humanos en el Cambio Medioambiental

Nivel Nacional

La legislación sobre protección medioambiental se rige por regulaciones que designan al MARENA, como autoridad responsable, especialmente en base a la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Las normas reguladores en el tema ambiental están dadas principalmente por la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales[135] que establece que los instrumentos de gestión ambiental lo conforman el conjunto de políticas, directrices, normas técnicas y legales, programas, proyectos e instituciones que permitan la aplicación de los Principios Generales Ambientales y la consecución de objetivos ambientales del país.

Esta ley ambiental tiene objetivos particulares de prevención, regulación y control, promoción de salud y prevención de enfermedades por medio de un ambiente sano, de equilibrio ecológico con la productividad del país, y la calidad de la población en el control y prevención de la contaminación ambiental, así como el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos.

Es importante destacar que lo relativo a la gestión medioambiental desde la perspectiva de la seguridad alimentaria es más una función del MAGFOR[136], cuya atribución está siendo traslada al nuevo Ministerio de Economía Familiar.

Otras normas relevantes son el Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Sistema de Evaluación Ambiental, las Regulaciones para el Otorgamiento del Permiso Ambiental en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Reglamento del Fondo Nacional del Ambiente, la Estrategia Nacional Ambiental y de Cambio Climático-Plan de Acción 2010-2015, Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, y el Código Penal en su Libro II, Título XV sobre Construcciones Prohibidas y Delitos contra la Naturaleza y Medio Ambiente, y su Libro III, Título V sobre las Faltas contra el Medio Ambiente.

En este marco jurídico se prevé un Sistema de Permisos y Evaluación de Impacto Ambiental, en el que todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad, pública o privada, de inversión nacional o extranjera, durante su fase de pre-inversión, ejecución, ampliación, rehabilitación o reconversión que por sus características pueden producir deterioro al medio ambiente o a los recursos naturales, deben obtener previo a su ejecución, el Permiso Ambiental o Autorización Ambiental, para lo cual se debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental para obtener el permiso correspondiente. Este último no se dirige a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos naturales. El MARENA y los Consejos Regionales Autónomos están obligados a consultar el estudio con los organismos sectoriales competentes así como con los gobiernos municipales respectivos.

Una de las funciones establecidas al MARENA por el decreto de asignación de funciones del SINAPRED a las instituciones del Estado es dictar las medidas necesarias para incorporar en los estudios de impacto ambiental el análisis de las condiciones de riesgos de las áreas de afectación y las medidas de mitigación correspondientes[137].

135 Ley 217. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

136 Ley 765. Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica. Publicada en el 2011.

137 Art. 4 num. 11 del Decreto 98-2000 Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado.

La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales incluye Declaratorias de Áreas Contaminadas y Situaciones de Emergencia Ambiental, que son declaradas por la Presidencia de la República a propuesta del MARENA de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y Concejos Municipales. El reglamento para esta declaratoria no se ha promulgado aún. El Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED atribuye al MARENA la función de informar y proponer medidas de emergencias y contingencias ambientales al Comité Nacional del-SINAPRED.

La Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo le confiere al MARENA la función de coordinar el apoyo en la prevención y control de desastres, emergencias y contingencias ambientales y en la prevención de faltas y delitos contra el medio ambiente, así como la formulación de las disposiciones y normas de calidad ambiental, además de la supervisión de su cumplimiento.

Nivel Departamental

MARENA cuenta con inspectores que actúan como guardabosques en el caso de quemas, despales y en la aplicación de multas. Se han dado detenciones debido a delitos ambientales, contra los ingenios y los productores grandes por quemas y por la aplicación incorrecta de agroquímicos.

Esta institución en conjunto con MAGFOR, el Instituto Nacional Forestal, Alcaldías y la Policía Nacional, participa en una comisión interinstitucional donde coordinan todo el trabajo ambiental. Se reúnen cuando los problemas sobrepasan sus límites, como el despale desproporcionado, ocasionado por la frontera agrícola (incendios de caña azúcar) y las camaroneras, evaluando daños y definiendo la sanción que le correspondería imponer a alguna de las instituciones. Por ejemplo, si es afectación de áreas protegidas, le correspondería a MARENA.

Nivel Municipal

MARENA no tiene presencia en el municipio y participan en asuntos puntuales cuando el caso lo requiere en un tema específico o coordinación de esfuerzos con la alcaldía. Según se indicó en las entrevistas a funcionarios de la Alcaldía de Villa Nueva, las evaluaciones de impacto que se deben realizar por ley en todos los proyectos de infraestructura municipal, se efectúan de forma muy somera con participación comunitaria.

Nivel Comunitario

Los miembros de la comunidad no han tenido mayores contactos con este tema. Esto se evidencia en sus mismos comentarios.

> *"Con estos problemas de las inundaciones, dicen que van a dragar el río, pero los estudios dicen que si se draga el río, el estero se nos viene encima. Dicen que es mejor un muro de contención, pero dicen que es mejor reforestar el río, sembrar árboles, entiendo que MARENA tiene que entrar de lleno aquí, yo entiendo que ellos son los encargados de la reforestación. Lo más difícil es conseguir las plantitas".*
>
> Hombre perteneciente a la comunidad El Platanal.

En conclusión la protección medio ambiental se rige por una serie de regulaciones estableciendo a MARENA como autoridad responsable. El tema se aborda sectorial y territorialmente. Las evaluaciones de impacto de proyectos de infraestructura a nivel municipal se realizan muy someramente.

3.6.2 Gestión y Explotación de Bosques

Nivel Nacional

El compendio normativo para la gestión forestal en Nicaragua comprende como instrumentos jurídicos principales la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, Reglamento de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector, Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, Prevención y Control de Quemas Agropecuarias y Forestales, Política Nacional de Desarrollo sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, y Programa Forestal Nacional del Poder Ciudadano.

La autoridad responsable de la gestión forestal es el MAGFOR y el ente descentralizado es el Instituto Nacional Forestal. El desarrollo sostenible del sector forestal[138] le confiere al Instituto Nacional Forestal la responsabilidad de ejecutar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y combatir incendios forestales. Así mismo, dispone un mecanismo de delegación del Manejo Forestal a los gobiernos locales para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento comercial, seguimiento, vigilancia y control forestal. La ley instituye la Comisión Nacional Forestal, por lo que el tema se trata con una perspectiva interinstitucional.

La Política Nacional de Desarrollo Forestal[139] reconoce las normas de costumbre y las practicas mediante tres instrumentos fundamentales en su desarrollo y aplicación como son la participación ciudadana, la descentralización y la forestería comunitaria con los Pueblos Indígenas, Afro descendientes y Comunidades Étnicas.

La Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo adjudica al MAGFOR, entre otras, funciones de formular propuestas y coordinar con el MARENA, los programas de protección del sistema ecológico con énfasis en la conservación de suelos y aguas, además de formular y dirigir planes de sanidad animal y vegetal, entre otros.

Así mismo, el Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED mandata[140] al MAGFOR, entre otros, el promover programas de seguros contra desastres por sequía, inundaciones, plagas o erupciones volcánicas en el sector agropecuario; formular y promover programas de seguridad alimentaria para la población más vulnerable del país y en particular para las zonas afectadas por desastres socio naturales.

Nivel Departamental

MAGFOR emite permisos para quemas, principalmente para los ingenios de caña de azúcar, éste garantiza la prohibición del uso de las quemas en áreas cercanas a fuentes de agua, tendidos eléctricos, entre otros. La norma que no se está aplicando es la referente a la prohibición de quema en terrenos menores de 2 manzanas, tal como se mencionó previamente, pues la mayoría de los pequeños productores tiene un mínimo de 10 manzanas de tierra.

En la práctica no se están realizando muchas actividades para promover la reforestación. Sobre la forma en que se maneja la situación del bosque fue abordado en el tema relacionado al ambiente.

138 Ley 462. Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal. Publicada en el 2003.
139 Decreto 69-2008. Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal. Publicado en el 2009.
140 Art. 4 num. 7 del Decreto 98-2000. Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado.

Nivel Municipal

En la práctica no se están realizando muchas actividades para promover la reforestación. Sobre la forma en que se maneja la situación del bosque fue abordado en el tema relacionado al ambiente. El MAGFOR no tiene presencia en el municipio, al igual que MARENA, éstos únicamente llegan al municipio cuando participan de alguna reunión o pretenden implementar alguna acción conjunta.

Nivel Comunitario

Existe una seria preocupación por parte de los miembros de la comunidad, esto se manifestó constantemente a través de sus diálogos en los grupos de enfoque. La situación es desesperante para ellos y están tratando de tomar medidas que dentro de sus posibilidades pueden realizar, tal como se puede observar en el comentario siguiente:

> *"Aquí el despale es indiscriminado, hay un mandato de arborizar pero ¿con qué árboles? Se tiene un recuento de 500 manzanas despaladas, cerca de 2,000 árboles despalados con moto sierras y tractores. Estamos preparando esta carta que vamos a firmar y mandársela a la Ministra del MARENA porque creemos que ella no se ha dado cuenta de esta situación".*
>
> Hombre perteneciente a la comunidad Aquespalapa.

En conclusión, los instrumentos jurídicos para la gestión y explotación de bosques son suficientes y su abordaje es interinstitucional, percibiéndose problemas de implementación en el territorio, especialmente por el poco control en la tala de bosques.

3.6.3 Ríos y Corrientes Acuáticas en Áreas Rurales

Nivel Nacional

En este tema, la Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, ya previamente mencionados en el presente estudio, regulan la gestión de ríos y corrientes de agua, siendo la institución responsable de la misma, la ANA, que considera el agua como un recurso estratégico para el desarrollo económico y social del país. Por otra parte, considera la importancia del servicio de agua potable y que la prestación de este servicio vital a los consumidores en estado evidente de pobreza extrema no puede ser interrumpida, salvo fuerza mayor, debiendo en todo caso proporcionárseles alternativas de abastecimiento temporal, sean en puntos fijos o ambulatorios. Tampoco se puede interrumpir a hospitales, centros de salud, escuelas, orfelinatos, asilos para ancianos, centros penitenciarios, estaciones de bomberos y mercados populares[141].

Esta ley de aguas, establece que el MARENA puede declarar zonas de veda o de reserva de agua, considerando el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, los planes y programas de cuenca, así como, el ordenamiento territorial nacional, regional y municipal; y los daños que se presentan o pueden presentarse en una región hidrológica, cuenca o acuífero, con o sin los estudios técnicos que al efecto elabore la ANA. Toda persona, sin necesidad de autorización alguna, tiene derecho al uso de las aguas nacionales por medios manuales o mecánicos manejados por fuerza humana o de tracción animal, para fines de consumo humano y de abrevadero, siempre y cuando tenga libre acceso a ellas, no cause perjuicios a terceros, ni implique derivaciones o contenciones ni se produzca una alteración en la calidad del agua; o realicen actividades que deterioren de alguna forma el cauce y sus márgenes, lo alteren o contaminen.

141 Art. 5 de la Ley 620. Ley General de Aguas Nacionales.

La participación ciudadana es uno de sus principios y crea los Comités de Cuenca, sub-cuenca y micro cuenca que se constituyen en foros de consulta, coordinación y concertación para promover y facilitar la participación ciudadana.

Así mismo, dado que los ríos se constituyen en un recurso natural está amparado por la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo MARENA la autoridad responsable de su implementación.

Nivel Departamental

MARENA se encuentra brindando protección de áreas de recarga de agua subterránea, y actividades para mejorar la infiltración de agua en el paisaje productivo. Se trabaja con 8 microcuencas que incluyen a 24 comunidades.

Nivel Municipal

Recientemente se contó con la visita de la Ministra del MARENA, como parte de una visita interinstitucional, se esperaría que se derive algún tipo de esfuerzo hacia el municipio con respecto a este tema.

Nivel Comunitario

Según la comunidad, no hay ninguna evidencia en que se esté actuando en este tema por ninguna institución sea esta nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental.

En conclusión, dado que la autoridad del agua no está funcionando a nivel nacional, y que los ríos y corrientes de agua son un recurso natural amparado por las leyes ambientales, el MARENA actúa como la autoridad responsable de gestión de ríos, con algunos problemas de implementación.

3.6.4 Sequías y Seguridad Alimentaria

Nivel Nacional

Existen dos instrumentos legales que guían la manera en que se tratan de reducir los riesgos y vulnerabilidades ante inundaciones y sequías, que enfoca su trabajo en relación con los recursos hídricos que son la Ley General de Aguas Nacionales, ya mencionada previamente en este estudio y la Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento, en la que se nombra como Autoridad de aplicación al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

Así mismo, existe una legislación relevante sobre prevención y reducción de riesgos respecto a sequías que se encuentra en la Política Ambiental consignada en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales[142], en el sentido que el criterio de prevención prevalece sobre cualquier otro en gestión ambiental. Esta ley reglamenta el uso, manejo, protección y conservación de suelos.

El Plan Nacional de Desarrollo Humano y otros planes para sectores específicos priorizan el agua y la agricultura como los más vulnerables al cambio climático. Nicaragua cuenta con un Plan Nacional en Contra de las Sequías que destaca la necesidad de reducir la vulnerabilidad al cambio climático.

Este plan es preparado por la Comisión Ambiental Sectorial del SINAPRED, que es un conjunto de mecanismos e instrumentos mediante el cual las instituciones y actores que conforman esta Comis-

142 Ley 217. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

ión Ambiental, establecen de manera coordinada sus políticas, prioridades y acciones de respuesta y contingencia ante los diferentes eventos de índole natural o antrópica y sus momentos.

Todo con el fin de reducir el impacto de éstos, los cuales de manera sistemática originan estados de desastre sobre el ambiente, dadas las condiciones de riesgo existentes, resultado de la conjunción de las variables de amenaza y vulnerabilidad en el mismo.

La prevención y reducción de riesgos de sequias está bajo la responsabilidad de la ANA. La Ley General de Aguas le adjudica al MARENA la responsabilidad de declarar las Zonas de reservas de agua, sin embargo no indica expresamente su relación con la prevención de riesgo de sequia.

Nivel Departamental

MARENA se encuentra desarrollando un programa para reducir los riesgos de sequías e inundación generados por el cambio climático y la variabilidad en la Cuenca del Río Estero Real que abarca los Departamentos de León y Chinandega. La estrategia de intervención aborda no solamente el suministro de agua sino también el tema de la demanda. Además de la aplicación de tecnologías e inversiones enfocadas en la cosecha y almacenamiento de agua, las prácticas de uso del suelo y del agua buscarán racionalizar la demanda de agua y a la vez contribuir al aumento en el suministro de agua a través de enfoques que incluyen la protección de áreas de recarga de agua subterránea, y actividades para mejorar la infiltración de agua en el paisaje productivo. Se trabaja con 8 microcuencas que incluyen a 24 comunidades.

Esto incluye sistemas comunales de riego, estructuras de captación y almacenamiento de agua a fincas y familiares; así como capacitación a familias productoras en el manejo y uso eficiente y mantenimiento de sistemas comunales e individuales de riego y almacenamiento de agua, planes de transformación agroecológica de finca, planes de manejo climáticamente resilientes para aumentar la retención del agua, conservación de suelos y la seguridad alimentaria. Así mismo, se incluye un estudio hidrológico de la cuenca baja del Río de Villa Nueva para identificar las obras hidráulicas requeridas para reducir las inundaciones causadas por los sedimentos de la cuenca alta, e información electrónica en cada micro-cuenca.

Todo lo anterior involucra el trabajo inter-institucional, los gobiernos locales y la población para articularse en función de enfrentar los riesgos del cambio y la variabilidad climática.

La CRN se encuentra realizando varios programas de seguridad alimentaria con fondos de la Cruz Roja Española en el municipio de Posoltega. Estos son: Proyecto de Producción Limpia, Nutrición Sana con Equidad de Género; Proyecto sobre Mujer y Soberanía Alimentaria (producción de variedades de soya, pipián, granadilla y plátanos, incluye conocimientos técnicos, abonos, almacenamiento de agua con base de plástico); y Proyecto de Comercialización de Frijol.

Nivel Municipal

El Municipio de Villa Nueva se encuentra dentro de la Cuenca del Estero Real, donde se está efectuando intervención en dos micro cuencas atendiendo a 280 familias productoras. La Alcaldía tiene un programa de seguridad alimentaria, pero es más orientada a la entrega del bono productivo. Como se ha mencionado previamente, este bono consiste en la entrega de vacas, aves de corral, semillas y frutales, para tratar de reducir a corto plazo la desnutrición y los altos niveles de pobreza rurales.

La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento es una dependencia de la Unidad técnica de la Alcaldía Municipal, encargada de brindar atención, asesoría técnica y acompañamiento a las comunidades durante la fase de operación y mantenimiento de las obras. La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento brinda servicios técnicos, sociales y administrativos a los Comités de Agua Potable y Saneamiento de las comunidades para el mantenimiento y mejoramiento del servicio y los sistemas de agua potable. También brinda información a estos comités sobre posibles proveedores de servicios o servir de enlace entre estos.

Nivel Comunitario

Las comunidades no consideran que se les esté brindando mucha atención en cuanto a micro cuencas. Únicamente en lo que respecta a proveerles de un pozo de agua que fue instalado por una organización de carácter religiosa que fue otorgado por gestión de la Alcaldía.

En conclusión, la prevención y reducción de riesgos de sequias está bajo la responsabilidad de la ANA, pero la responsabilidad de declarar las Zonas de reservas de agua, recae en MARENA. El trabajo inter-institucional y local se articula para enfrentar los riesgos del cambio y la variabilidad climática, pero no es percibido de esa forma por las comunidades.

3.7. Educación y Concientización en RRD

Nivel Nacional

La Ley creadora del SINAPRED regula los mandatos para las acciones públicas de regulación y concientización sobre RRD, concretamente para la reducción de la vulnerabilidad de la población en el aspecto cultural, social, económico, productivo, ambiental y tecnológico a través de programas, proyectos educativos y de información que permitan la superación de las circunstancias del desastre o calamidad desde antes que el fenómeno suceda, así como la promoción, capacitación y educación de su personal y demás instituciones del Estado en materia de prevención, mitigación y atención de desastres[143].

Para tal efecto, forma parte de las funciones del Comité Nacional del SINAPRED, la aprobación de la temática y el contenido de estudio que se debe de incluir en los programas de educación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, así como las demás instituciones de educación técnica y superior, en lo que respecta a la prevención, mitigación y atención de desastres[144].

El Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED, se le establecen funciones al Ministerio de Educación[145], para: a) garantizar la inclusión en los programas de Educación General de prevención, mitigación y atención de desastres, de acuerdo con la temática y el contenido de estudio que apruebe el Comité Nacional; b) promover la inclusión en los programas de capacitación profesional y educación superior, la prevención, mitigación y atención de desastres; c) promover, en general, el desarrollo de una cultura de prevención, estableciendo para ello la coordinación necesaria con el Instituto Nicaragüense de la Juventud y el Deporte, y el Instituto Nicaragüense de Cultura, etc.

De esta forma, el Acuerdo Ministerial 135-2010 del Ministerio de Educación determina que el componente de Educación para la Gestión de Riesgo quedará inserto dentro del currículo de la educación inicial regular y no regular, educación primaria regular, educación secundaria regular, formación do-

143 Art. 7 de la Ley 337.
144 Art. 11 de la Ley 337.
145 Art. 4 num. 6 del Decreto 98-2000. Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado.

cente y educación de jóvenes y adultos, siendo su objetivo principal la construcción de una cultural de prevención. Las actividades de Gestión de Riesgo deben ser incorporadas en el Calendario Escolar.

En la práctica, actualmente el SINAPRED ha aprobado los contenidos de RRD en los programa de la educación general, sin embargo, en el ámbito de las universidades no tienen competencia por la ley de autonomía universitaria. Según se informó durante las entrevistas realizadas, se pretende iniciar la implementación de estos programas a partir del año escolar 2013. Hasta el momento se había incorporado la temática como parte de la asignatura de Ciencias Naturales en lo que corresponde a Educación y Medio Ambiente. En esta se incluye la organización de brigadas contra incendios de preescolar al bachillerato, se les enseña a los estudiantes a sembrar o apadrinar árboles. En Educación Segundaria, se involucra a la CRN y a los Bomberos, para simulacros en primeros auxilios. En cada centro se realizan planes de evacuación, en todos los centros sean estos privados, públicos, urbanos o rurales.

Respecto a las universidades, únicamente la Universidad de Ingeniería en la Facultad de Tecnología de la Construcción de la Universidad de Ingeniería, ha venido impartiendo una asignatura optativa sobre la RRD y el Cambio Climático. Sin embargo, se está revisando el pensum actual de la carrera de ingeniería civil pues se espera que en el 2014, esto sea una asignatura obligatoria.

Por otro lado, el Centro de Investigación Geocientíficas se encuentra realizando una Maestría Centroamericana en Evaluación de Riesgos de Desastres. A la fecha se han graduado 20 personas de la región.

Por otro lado, la ley no tiene designado ningún rol para la CRN como auxiliar del gobierno en educación y concientización de RRD a nivel comunitario, sin embargo, al ser parte del CODE, pueden y en la práctica realizar acciones de capacitación en las comunidades en conjunto con la Defensa Civil, cuando éstos dirigen este tipo de entrenamiento, especialmente para las Brigadas Municipales de Respuestas.

En Nicaragua existe la Ley de Participación Educativa que regula y promueve la participación de la Sociedad Civil en la función educativa.

4. Conclusiones y Observaciones

4.1. Buenas Prácticas y Ejemplos 64
4.2. Vacíos en el Marco Legal para la RRD 66
4.3. Efectividad de la Implementación a Nivel Comunitario 67

4. Conclusiones y Observaciones

4.1. Buenas Prácticas y Ejemplos

- En cuanto a RRD en la ley e instituciones de gestión de desastres, Nicaragua cuenta con un buen marco normativo e institucional para la RRD, que integra armónicamente todos sus niveles con el sector gubernamental.

- Una de las mejores prácticas encontradas es la capacidad organizativa establecida en el marco jurídico e implementado en todos los niveles, interrelacionando armónicamente las organizaciones territorial y sectorialmente, con atribuciones bien definidas sin duplicidad de funciones y sin considerar al SINAPRED como organización superpuesta de poder sobre las otras organizaciones gubernamentales.

- Se cuenta con un fondo nacional para desastres normado y funcionando, con recursos manejados en el nivel central por ciertas instituciones, entre ellas la SE-SINAPRED. Al nivel local, los gobiernos municipales destinan pequeños fondos anuales para obras de mitigación de desastres que involucra gestión de riesgo, en base a su plan de desarrollo local.

- La Cruz Roja Nicaragüense está incorporada jurídicamente en las Comisiones Territoriales del SINAPRED. En la práctica, participan activa y plenamente en las mismas.

- El Estado tiene obligación de proteger a los nicaragüenses ante el impacto de desastres, y hay medios legales para responsabilizarlo por falta de previsión, aunque no ha enfrentado demanda alguna.

- Los desastres de aparición repentina están normados como función asignada del SINAPRED y no a través de leyes específicas, exceptuando los incendios forestales. Los planes de respuesta y contingencias son una expresión de la coordinación entre las instituciones del Sistema.

- El Estado cuenta con normas y programas para mitigar desastres de aparición lenta como sequías y hambrunas, referentes a seguridad alimentaria y nutricional, tales como semillas mejoradas, bonos productivos, comisiones de cuencas de agua, entre otros.

- La ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional establece incentivos económicos para la seguridad alimentaria y nutricional, así como incentivos morales a personas naturales o jurídicas que destaquen en la promoción y fomento de una cultura alimentaria y nutricional.

- El SAT cuenta con estructuras organizativas, interinstitucionales, y comunitarias en los territorios que brinda seguridad y confianza. La Defensa Civil del Ejército, jerarquizada militarmente, da seriedad en su ámbito de acción. Se utiliza el mismo SAT para los diferentes tipos de alertas.

- Nicaragua ha avanzado en investigación y mapeo de amenazas y riesgos. En cumplimiento de su marco legal en el principio de involucramiento de la población en las distintas actividades del

SINAPRED, la metodología de mapeo contó con la participación de las comunidades, propiciando a su vez sensibilización en el tema.

- Se cuenta con un buen marco normativo en materia de construcción. Debido al alto tecnicismo del reglamento de la construcción, que regula todo tipo de edificación, incluyendo residencias, se diseñó y está implementando la nueva cartilla de la construcción, que incluye recomendaciones técnicas con respecto a terremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, huracanes e inundaciones.

- Los nicaragüenses tienen garantía constitucional de sus derechos de propiedad. Se reconoce la propiedad pública, privada, comunal e indígena. La tierra de las comunidades indígenas se consideraron nacionales hasta que una comunidad demandó al gobierno de Nicaragua ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde como un hecho histórico, un pueblo indígena logró se le reconociera su derecho de propiedad. La Corte ordenó la demarcación y titulación de las tierras tradicionales de la comunidad, lo que se ha cumplido en la actualidad.

- Existe un marco normativo de ordenamiento de los asentamientos informales y precarios. Para tal efecto, se están implementando mecanismos para la legalización de los asentamientos y brindarles servicios básicos.

- En cuanto a la regulación de la gestión de aguas urbanas e inundaciones, existe una buena norma, que debido a su reciente creación aún no influye a nivel nacional. Sin embargo, las alcaldías actúan como gestora con otros proyectos cuando las comunidades necesitan agua.

- La protección medio ambiental se rige por una serie de regulaciones, estableciendo a MARENA como autoridad responsable. El tema se aborda sectorial y territorialmente.

- Se cuenta con un buen marco jurídico para la gestión y explotación de bosques. Existen autoridades responsables para atender este tema, instituyéndose además una Comisión Nacional Forestal para un abordaje interinstitucional.

- La prevención y reducción de riesgos de sequias está bajo la responsabilidad de la ANA, pero la responsabilidad de declarar las Zonas de reservas de agua, recae en MARENA. El trabajo interinstitucional y local se articula para enfrentar los riesgos del cambio y la variabilidad climática.

- El marco normativo para la RRD determina que los programas educativos del Ministerio de Educación debe incluir los contenidos relativos a este tema, los que deben ser aprobados por el SINAPRED. Estos programas ya han sido aprobados y se encuentran listos para su implementación en el año escolar 2013.

4.2. Vacíos en el Marco Legal para la RRD

- En Nicaragua, a pesar de la ley de creación del SINAPRED, en el marco de las acciones de RRD, su orientación continúa principalmente dirigida a la respuesta de desastres.

- A pesar que la ley faculta la participación del sector privado y ONGs en el Sistema, tanto en el objeto de la ley como en su definición y objetivos del SINAPRED, esta norma omite su incorporación en el Comité Nacional del Sistema que está integrado únicamente por entidades gubernamentales. Así mismo, no se encontró una norma expresa que establezca el rol y voz de mujeres en instancias del SINAPRED, ni grupos vulnerables o etnias o socialmente instalados.

- En base a la ley nicaragüense, debe existir como órgano común de apoyo a la Dirección Superior de todos los Ministerios, las UTED, para el logro de los fines y objetivos del SINAPRED. Esta unidad no cuenta con recursos asignados en la mayoría de las instituciones, en la práctica es manejada por un funcionario que realiza las funciones propias de su cargo y además asume las atribuciones de la UTED.

- El cuerpo jurídico nicaragüense no establece explícitamente la responsabilidad por falta de aviso de alerta o aviso erróneo sobre un peligro de desastres. La norma responsabiliza más a la persona natural que al funcionario público. Tampoco la Ley de Voluntariado Social, contempla algún tipo de responsabilidad al respecto. Referente a los controles, no se establece obligatoriedad para que las Comisiones del SINAPRED presenten informes. Se piensa que sectorialmente se debería informar al menos dos veces al año, sin embargo, como no está normado, tampoco tienen tiempos específicos para reunirse para discutir asuntos relacionados.

- Aunque hay una ley moderna de seguros y reaseguros, que incluye cobertura contra desastres naturales, desafortunadamente muy poco hacen uso de este seguro debido a sus altos costo, y sobre todo porque la norma no establece el carácter de obligatoriedad.

- La ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional establece incentivos económicos y morales para promover y fomentar la seguridad alimentaria y nutricional. La ley remite al reglamento para la definición, criterios y requisitos para el otorgamiento de los incentivos morales. Sin embargo, el reglamento establece los conceptos de ambos incentivos y categoriza los morales, pero los económicos los remiten a una futura normativa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Es evidente la falta de capacidad técnica que tienen las alcaldías, para cumplir con la facultad que les otorga la ley en materia de regulación de la construcción y de ordenamiento territorial. Los especialistas debaten constantemente sobre la necesidad de una normativa de ordenamiento territorial a nivel nacional y de desarrollo urbanístico que asigne competencias conjuntas entre el MTI y las Alcaldías. Debe conectarse jurídicamente la inversión con el cambio climático a todos los niveles.

- Los Ingenieros Civiles no cuentan con requisitos o permisos especiales para desempeñarse como ingenieros acreditados para certificar la inspección de las obras de construcción. Se requiere certificar a los ingenieros para subir el nivel de los mismos, a través de un Colegio de Ingenieros o

autorización de una autoridad en el tema de la construcción, para poder otorgarle facultades que en este momento no tienen.

- En lo referente al entorno natural, el marco legal establece la declaratoria de áreas contaminadas y situaciones de emergencia ambiental. Sin embargo, la misma no ha sido reglamento a la fecha.

4.3. Efectividad de la Implementación a Nivel Comunitario

- El marco normativo del SINAPRED define los principios del Sistema, que propician el involucramiento de la población en sus actividades, lo que se cumple a nivel comunitario pues existe un gran entusiasmo por participar en las actividades relacionadas a la RRD.

- Las personas de las comunidades conocen los riesgos a que están expuestos por los desastres naturales y sensibilizados al respecto. Conocen las funciones y responsabilidades que la ley les asigna a las organizaciones gubernamentales en la RRD, principalmente de la Defensa Civil, Alcaldía, MARENA, MAGFOR, y el Ministerio de Salud.

- El involucramiento de las comunidades en la elaboración de los planes de riesgos y mapeos, les amplió su visión al respecto y manejan con lenguaje sencillo los términos más complicados con respecto a RRD. Desafortunadamente, no todas las comunidades cuentan con este tipo de planes, que realizan a través de fuentes de financiamiento externas.

- La asignación presupuestaria a nivel local y comunitario continúa orientado hacia la respuesta de desastres naturales, y muy pequeñas obras de infraestructura que contempla la mitigación, son efectuadas con poco rigor técnico. Se cuenta por ejemplo, con brigadas voluntarias de prevención de incendios, normadas adecuadamente para tal fin, que han sido estructuradas debidamente pero aún no han recibido los equipos necesarios para sofocar incendios forestales.

- Las comunidades se encuentran mejor preparadas en estos momentos que antes del huracán Mitch, y dado que la ley de creación del SINAPRED se originó posterior a este potente huracán, se puede casi valorar el antes y después de esta ley. De tal forma, que las personas de la comunidad, reconocen que están mejor informadas, más organizados y preparados ante cualquier eventualidad.

- Las normas han apoyado especialmente a la preparación para responder ante desastres naturales. Todas las municipalidades y sus comunidades disponen de radios de base y otros medios de comunicación para monitorear constantemente los fenómenos naturales, lo que les da una mejor oportunidad de enfrentarse a los desastres naturales.

- Debido al marco jurídico del SINAPRED, a la apertura de la comunidad y su deseo de involucramiento, sus miembros pueden participar activamente en la planificación de su propio desarrollo, siempre que así lo dispongan sus autoridades. Sin embargo, las comunidades están actuando pasivamente para reducir el riesgo de desastres, pues esperan que sea el gobierno municipal o algunas ONGs quienes tomen la iniciativa.

- El marco legal para la RRD tanto a través de normas específicas como complementarias, es considerado adecuado y pertinente. Sin embargo, muchas de las instituciones gubernamentales que actúan como autoridad en su ámbito de acción, requieren de un mayor involucramiento en el territorio para ser percibidas positivamente en nivel comunitario. Específicamente en lo relativo a cambio ambiental, explotación de bosques, ríos y corrientes de aguas rurales, sequías y seguridad alimentaria, entre otros.

- Los miembros de las comunidades en general, desconocen los programas existentes de seguridad alimentaria, reforestación, semillas o protección de cuencas hidrográficas, no así de los programas de salud, cuya atención llega a cada comunidad mensualmente.

- A pesar de la regulación en materia de construcción, se siguen construyendo las viviendas con cualquier material presente en la zona y en los lugares donde consideren que tienen derecho posesorio, con obras de infraestructura que no cumple los rigores establecidos por la norma, prácticamente espontánea. A pesar de la informalidad, el gobierno ha tratado de asegurarles servicios básicos de agua, actuando los gobiernos locales, en la mayoría de los casos, como gestores de aguas.

- Muchos de los pobladores, tal como se analiza en el presente estudio, no cuentan con títulos de propiedad aunque la ley les protege por posesión pública, lícita y consentida para el pleno derecho de sus tierras.

- Las comunidades utilizan el entorno natural como medio de subsistencia (siembra de cultivos, tala de bosques y pesca), del que hacen uso sin ninguna regla ni control, a pesar de existir de normas.

- Desafortunadamente, la pobreza es evidente, y las mejoras en sus condiciones diarias no les permiten mejorar su calidad de vida, aunque ahora la mayoría de las comunidades tienen energía eléctrica, y agua potable para ingerir.

- Se recomienda altamente a todos aquellos organismos interesados en apoyar la gestión comunitaria en el tema de RRD, orienten esfuerzos por conectar la inversión con el cambio climático y RRD, enfatizando en el trabajo a nivel comunal y municipal para que generen su propio nivel de gestión. Ambos niveles cuentan con mucha disposición, muchas ideas y experiencia pero no cuentan con la capacidad técnica para determinar estratégicamente hacia dónde dirigir sus pasos.

Anexo A - Lista de Personas Entrevistadas

Anexo A - Lista de Personas Entrevistadas

Nombre de la Organización	Nombre/ Posición Cargo del Contacto
Cruz Roja Nicaragüense	Clemente Balmaceda Presidente de la Cruz Roja Nicaragüense
Cruz Roja Nicaraguense	Frank Sevilla Corea Asesor Legal
Cruz Roja Nicaraguense	Ervin Chevez Director de Socorro
Cruz Roja Holandesa	Maya Schaerer Delegada de Cruz Roja Holandesa
	Ansia Alvarez Coordinadora Nacional del Programa de Gestión de Riesgo ante el Cambio Climático
Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)	María Grijalva Asesora Legal
Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)	Oscar Escobar Castillo Director General de Normas de Construcción y Desarrollo Urbano
Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAGFOR)	Justo Pastor López. Dir. Gral. de de Delegaciones y Promoción de Estrategia Territorial del MAGFOR Unidad Técnica para Desastres UTED-SINAPRED
	Rubén Machado Apoyo a la Unidad Técnica para Desastres UTED-SINAPRED
Dirección General de Bomberos de Nicaragua del Ministerio de Gobernación	Comandante de Regimiento Salvador Gallo, Director de Prevención de Incendios
Ministerio de la Familia (MIFAMILIA)	Mendy Arauz, Dir. Programa Amor
	William Tapia Resp. de la Unidad Técnica de Desastres
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (Cooperación Suiza en América Central – Nicaragua)	Fabrizio Poretti Director Residente Adjunto Responsable para Ayuda Humanitaria
	Melvin Díaz Flores Asesor RRD para el Desarrollo y la Cooperación
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	Ivonne Velásquez Asesora Nacional de Respuesta a Desastres. Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), Nicaragua
CARE	Taniuska Arcia Gomez Coodinadora de Iniciativa Proyecto “Construyendo Comunidades Resilientes a Desastres en Masaya USAID y CARE” (CONCORDEMAS)
	María Valle Iniciativa Proyecto CONCORDEMAS, USAID Y CARE
Universidad Nicaragüense de Ingeniería (UNI)	Oscar Gutierrez Somarriba Decano de la Facultad de la Facultad de Tecnología de la Construcción (FTC)
Centro de Investigaciones Geocientíficas (CIGEO) (Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-UNAN Managua)	Dionisio Rodriguez, Director del Centro de Investigaciones Geocientíficas
	Marvin Valle Subdirector de Geología
Defensa Civil del Ejército de Nicaragua	Mayor Carlos Cáceres Mendoza Jefe Departamental de la Defensa Civil y Delegado del SINAPRED

Nombre de la Organización	Nombre/ Posición Cargo del Contacto
Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)	José Benito Espinoza Delegado Departamental
	Edwin Mendoza Coordinador Técnico
Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL)	Juana Emigdia Ferrufino Gómez Delegada Departamental
	Julio César Aguilar Promotor
Ministerio de Educación (MINED)	Martha Dávila Asesora Pedagoga (Atención Medio Ambiente)
Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)	Angel Rodriguez Inspector Ambiental de la Delegacion Departamental
Cruz Roja Filial Chinandega	Róger Alvarado Hernández Presidente de la Filial
	Juana Esquivel Directora de la Filial
	Francisco Altamirano Delegado de Socorro de la Filial
Plan Internacional	Carolina Treminio Coordinadora Administrativa
Médicos del Mundo – España-Chinandega	William Alvarez Coordinador
Secretaría Política del SINAPRED	Manuel de Jesús Ramos Secretario Político de SINAPRED
Alcaldía de Villa Nueva	Juan Fernando Gómez Obando Alcalde
Alcaldía de Villa Nueva	Juan Manuel Montiel Resp. de Gestión del Riesgo de la Alcaldía
Plan Internacional	Juan Carlos Carrillo Coordinador de Desarrollo Comunitario de Villa Nueva
Comunidad El Platanal	Jesús Varela Lider Comunal
	Melvin Antonio Varela Rivera Coordinador de CPC
	Amado Rodríguez Responsable de Pluviómetro
	Amada Carolina Herrera S.
	Jissell Nohemi Tercero
	Reyna Isabel Martinez Gonzalez Coordinadora de CPC
	Ersidia Sánchez Rivera
	Florentino Rueda
	Iveth del Socorro Zepeda Miembro del CPC y COLOPRED
	Jerónima Espinales Osabas Comité CPC Salud (Partera)
	Santos Espinales Miembro de la Comunidad
	Marilú Mejía Rivera Vice Coordinadora de la Juventud

Nombre de la Organización	Nombre/ Posición Cargo del Contacto
	Bernarda Monjarrez
	Reyna Isabel Baltodano
	María Auxiliadora Monjarrez
	Rebeca Rodriguez Martínez
	Sayda Junnieth Rodríguez M.
	Raquel Beltrán
	Jacinta Zepeda
	Ninfa Lainez
	María del Carmen Gómez
	Carmelina Hernández
	Ana Yuris Maradiaga Rueda
	Neris Beneranda Maldonado
	Concepción Espinoza Sánchez
	Marlin Varela Rivera
	Victorina Nicolasa Osabas
	Reynaldo Tercero
	Luz Marina Dominguez
	Danis Aleyda Ramos O.
	Francisca Dolores Herrera
	Darving Varela Rivera
	María Aydee Rivera O. CPC
	Jehamileth Chávez D.
	Ana Patricia Mendez CPC
	Narciso Espinoza V. Pastor
	José Santiago Chávez R. CPC
	Juan David Flores Díaz CPC
Comunidad Aquespalapa	Abdul Escalante Lider Comunal
	Rosaura Flores Espinoza
	Arely Hernadez
	Manda M. Sánchez
	Willian S. Mondragón
	Ana Mercedes Flores Secretaria Política
	Santos Isidoro Arteaga
	Pablo Alfonso Moncada
	Rosibel Baltodano Lago
	Ariel Soriano
	Mayra Benavidez
	María Elizabeth Pozo
	Rufino Caceres Estrada
	Heriberto Escalante Mondragón Coordinador de CPC

Nombre de la Organización	Nombre/ Posición Cargo del Contacto
	Keling Ortiz Centeno Coordinador de la Juventud
	Fátima Flores
	Humberto Sánchez Martínez
	Neri Antonio Sanchez Martínez
	Juan Laynes
	Darwing Ortiz Centeno CPC
	Juan Antonio Neyra
	Digna Pozo
	Francisco Martínez
	Leonila Sanchez

Anexo No. B – Bibliografia

Anexo No. B – Bibliografia

Lista Completa De Los Instrumentos Legales Para La Reducción De Riesgos De Desastres En Nicaragua

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Leyes			
Código Civil de Nicaragua.	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	01 de febrero de 1904.	La Gaceta Diario Oficial N° 2148 del 5 de febrero de 1904.
Código Penal de Nicaragua (Ley 641).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	13 de noviembre de 2007.	La Gaceta Diario Oficial N° 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo del 2008.
Constitución Política de la República de Nicaragua.	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	16 de septiembre del 2010.	La Gaceta Diario Oficial N° 176 del 16 de septiembre del 2010.
Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley 28).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	07 de septiembre de 1987.	La Gaceta Diario Oficial N° 238 del 30 de octubre de 1987.
Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal (Ley 291).	Asamblea Nacional de República de Nicaragua	16 de abril de 1998.	La Gaceta Diario Oficial No 136 del 22 de julio de 1998.
Ley Creadora de las Comisiones Consultivas de Política Agropecuaria (Decreto-Ley No 333).	Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua.	29 de febrero de 1980.	La Gaceta Diario Oficial No 56 del 6 de marzo de 1980.
Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial (Ley 355).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	29 de junio del 2000.	La Gaceta Diario Oficial No 157 del 21 de agosto del 2000.
Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres – SINAPRED (Ley 337).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	08 de marzo del 2000.	La Gaceta Diario Oficial N° 70 del 7 de abril del 2000.
Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 621).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	16 de mayo del 2007.	La Gaceta Diario Oficial No. 118 del 22 de junio del 2007.
Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario (Ley 550).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	28 de julio del 2005.	La Gaceta Diario Oficial No. 167 del 29 de agosto del 2005.
Ley de Amparo-reformada (Ley 49).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	11 de febrero del 2008.	La Gaceta Diario Oficial N° 212 del 4 de Noviembre del 2008.
Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	26 de junio del 2003.	La Gaceta Diario Oficial N° 168 del 4 de septiembre del 2003.
Ley de Emergencia (Ley 44).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	05 de octubre de 1988.	La Gaceta Diario Oficial N° 198 del 19 de Octubre de 1988.
Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica (Ley 765).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	14 de abril del 2011.	La Gaceta Diario Oficial N° 124 del 5 de julio del 2011
Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimientos del Fondo Social de Vivienda (Ley 457).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	23 de junio del 2003.	La Gaceta Diario Oficial N° 117 del 24 de junio del 2003.

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Ley de Municipios (Ley 40).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	02 de julio de 1988.	La Gaceta Diario Oficial N° 155 del 17 de agosto de 1988.
Ley de Municipios (Ley 40 y 261).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	22 de agosto de 1997.	La Gaceta Diario Oficial N° 162 del 26 de agosto de 1997.
Ley de Normas Mínimas para el Diseño de Estructuras (Decreto-Ley No 319).	El Presidente de la República de Nicaragua	06 de abril de 1972.	La Gaceta Diario Oficial No 75 del l7 de abril de 1972.
Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	27 de marzo de 1998.	La Gaceta Diario Oficial N° 102 del 3 de junio de 1998.
Ley de Reforma a Edición a La Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 804).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	06 de julio del 2012	La Gaceta Diario Oficial N° 134 del 17 de julio del 2012.
Ley de Participación Ciudadana (Ley 475).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	22 de octubre del 2003.	La Gaceta Diario Oficial N° 241 del 19 de diciembre del 2003.
Ley de Participación Educativa (Ley 413).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	07 de febrero del 2002.	La Gaceta Diario Oficial No 56 del 21 de marzo del 2002.
Ley de Promoción de los Derechos Humanos y de la Enseñanza de la Constitución Política (Ley 201).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	22 de agosto de 1995.	La Gaceta Diario Oficial N° 179 del 26 de septiembre de 1995.
Ley de Protección de Suelos y Control de Erosión (Decreto Ley No 1308).	Junta de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua	29 de agosto de 1983.	La Gaceta Diario Oficial No 199 del 31 de agosto de 1983.
Ley de Reforma y Adición a la Ley 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 612).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	24 de enero del 2007.	La Gaceta Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero del 2007.
Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 217. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 647).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	13 de febrero del 2008.	La Gaceta Diario Oficial N° 62 del 3 de abril del 2008.
Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz (Ley 445).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	22 de enero del 2003.	La Gaceta Diario Oficial N° 16 del 23 de enero del 2003.
Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos y Espontáneos (Ley 309).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	17 de junio de 1999.	La Gaceta Diario Oficial N° 143 del 28 de julio de 1999
Ley de Restablecimiento y Estabilidad del Orden Jurídico de la Propiedad Privada, Estatal y Municipal (Ley 133).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	23 de agosto de 1991.	La Prensa del 27 del marzo de 1992.
Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley 693).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	18 de junio del 2009.	La Gaceta Diario Oficial N° 133 del 16 de julio del 2009.
Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal (Ley 585).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	07 de junio del 2006.	La Gaceta Diario Oficial N° 120 del 21 de junio del 2006.

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Ley del Voluntariado Social (Ley 543).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	22 de junio del 2005.	La Gaceta Diario Oficial N° 141 del 22 de julio del 2005.
Ley Especial de los Comités de Agua Potable y Saneamiento (Ley 722).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	19 de mayo del 2010.	La Gaceta Diario Oficial N° 111 del 14 de junio del 2010.
Ley Especial para el Fomento de la construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social (Ley 677).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	29 de abril del 2009.	La Gaceta Diario Oficial N° 80 y 81 de los días 4 y 5 de mayo del 2009.
Ley General de Aguas Nacionales (Ley 620).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	15 de mayo del 2007.	La Gaceta Diario Oficial N° 169 del 4 de septiembre del 2007.
Ley General de Catastro Nacional (Ley 509).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	11 de noviembre del 2004.	La Gaceta Diario Oficial N° 11 del 17 de enero del 2005.
Ley General de Educación (Ley 582).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	22 de marzo del 2006.	La Gaceta Diario Oficial N° 150 del 3 de agosto del 2006.
Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	27 de marzo de 1996.	La Gaceta Diario Oficial N° 105 del 6 de junio de 1996.
Ley General de Registros Públicos (Ley 698).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	27 de agosto del 2009.	La Gaceta Diario Oficial No 239 del 17 de diciembre del 2009.
Ley General de Salud (Ley 423).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	14 de marzo del 2002.	La Gaceta Diario Oficial N° 91 del 17 de mayo del 2002.
Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas (Ley 733).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	15 de julio del 2010.	La Gaceta Diario Oficial N° 162, 163 y 164 del 25, 26 y 27 de agosto del 2010.
Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley 297).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	16 de junio 1998.	La Gaceta Diario Oficial N° 123 del 2 julio 1998.
Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley 200).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	21 de julio de 1995.	La Gaceta Diario Oficial N° 154 de 18 de agosto de 1995.
Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales –INETER (Ley 331).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	24 de junio de 1999.	La Gaceta Diario Oficial N° 143 del 28 de julio de 1999.
Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua - con sus reformas (Ley 260).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	07 de julio de 1998.	La Gaceta Diario Oficial N° 137 del 23 de julio de 1998.
Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua (Ley 606).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	23 de diciembre del 2006.	La Gaceta Diario Oficial No 26 del 6 de febrero del 2007.
Ley Reguladora de la Actividad de Diseño y Construcción (Decreto Ley No 237).	Presidente de la República de Nicaragua	25 de noviembre de 1986.	La Gaceta Diario Oficial No 263 del 1 de diciembre de 1986.
Ley sobre la Obligatoriedad de Asegurar los Bienes del Estado (Decreto-Ley No 1395).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	22 de enero de 1984.	La Gaceta Diario Oficial N° 27 del 7 de febrero de 1984.
Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria (Ley 278).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	26 de noviembre de 1997.	La Gaceta Diario Oficial N° 239 del 16 de diciembre de 1997.
Reformas e Incorporaciones a la Ley 59. Ley de División Política Administrativa del 06 de octubre de 1989.	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	21 de octubre del 2004.	La Gaceta Diario Oficial N° 24 del 3 de febrero del 2005.

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Decretos			
De Delegación de Funciones (Decreto No 15-2002).	Presidencia de la República de Nicaragua.	12 de febrero del 2002.	La Gaceta Diario Oficial No 43 del 4 de marzo del 2002.
De Medidas para Prevenir Incendios Forestales (Decreto No 37 – 98).	Presidencia de la República de Nicaragua	04 de mayo de 1998.	La Gaceta Diario Oficial N° 105 del 8 Junio 1998.
De Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial (Decreto No 78-2002).	Presidencia de la República de Nicaragua	19 de febrero del 2002.	La Gaceta Diario Oficial N° 174 del 13 de septiembre del 2002.
Marco General de Políticas de Tierras (Decreto No 70-2006).	Presidencia de la República de Nicaragua	30 de octubre del 2006.	La Gaceta Diario Oficial No 217 del 8 de noviembre del 2006.
Reforma y Adición al Decreto 53-2000, Reglamento de la Ley No. 337, Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres (Decreto No 27-2008).	Presidencia de la República de Nicaragua	06 de junio del 2008.	La Gaceta Diario Oficial N° 109 del 10 de junio del 2008.
Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Decreto No 25-2006).	Presidencia de la República de Nicaragua	20 de abril del 2006.	La Gaceta Diario Oficial N° 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del 2006.
Reglamento a la Ley No 28 Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (Decreto No 3584).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	09 de julio del 2003.	La Gaceta Diario Oficial No 186 del 2 de octubre del 2003.
Reglamento a la Ley No. 693, Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (Decreto Ejecutivo No 74-2009).	Presidencia de la República de Nicaragua	09 de septiembre del 2009.	La Gaceta Diario Oficial N° 173 del 11 de septiembre del 2009.
Reglamento a la Ley No. 311, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales–INETER (Decreto No 120-99).	Presidencia de la República de Nicaragua	15 de noviembre de 1999.	La Gaceta Diario Oficial N° 229 del 30 de noviembre de 1999.
Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado (Decreto No 98-2000).	Presidencia de la República de Nicaragua	22 de septiembre del 2000.	La Gaceta Diario Oficial N° 187 del 4 de octubre del 2000.
Reglamento de Defensa contra Incendios Forestales (Decreto No 207-DRN)	Junta Nacional de Gobierno de la República de Nicaragua	21 de julio de 1972.	La Gaceta Diario Oficial No 169 del 28 de julio de 1972.
Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Fondo Nacional para Desastres			
(Decreto No 88-2007).	Presidencia de la República de Nicaragua	05 de septiembre del 2007.	La Gaceta Diario Oficial N° 171 del 6 de septiembre del 2007.
Reglamento del Fondo Nacional del Ambiente (Decreto No 91-2001).	Presidencia de la República de Nicaragua	24 de septiembre del 2001.	La Gaceta Diario Oficial N° 195 del 15 de octubre del 2001.

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Reglamento de la Ley No. 337, Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (Decreto No 53-2000).	Presidencia de la República de Nicaragua	12 de junio del 2000.	La Gaceta Diario Oficial N° 122 del 28 de junio del 2000.
Reglamento de La Ley No.677. Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda de Acceso a la Vivienda de Interés Social (Decreto Ejecutivo No 50-2009).	Presidencia de la República de Nicaragua	06 de julio del 2009.	La Gaceta Diario Oficial N° 140 y 141, del 28 y 29 de julio del 2009.
Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales (Decreto N° 44-2010).	Presidencia de la República de Nicaragua	04 de agosto del 2010.	La Gaceta Diario Oficial N° 150 del 9 de agosto del 2010.
Reglamento de la Ley General de Catastro Nacional-Ley 509 (Decreto No 62-2005).	Presidencia de la República de Nicaragua	09 de septiembre del 2005.	La Gaceta Diario Oficial No 176 del 9 de septiembre del 2005.
Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto No 9-96).	Presidencia de la República de Nicaragua	25 de julio de 1996.	La Gaceta Diario Oficial N° 163 del 29 de agosto de 1996.
Reglamento de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Decreto No 52-98).	Presidencia de la República de Nicaragua	14 de julio de 1998.	La Gaceta Diario Oficial No 138 del 24 de julio de 1998.
Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Decreto No 19-96).	Presidencia de la República de Nicaragua	12 de septiembre de 1996.	La Gaceta Diario Oficial No 177 de 19 de septiembre de 1996.
Reglamento de la Ley 462. Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto No 73-2003).	Presidencia de la República de Nicaragua	03 de noviembre del 2003.	La Gaceta Diario Oficial N° 208 del 3 de noviembre del 2003.
Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto No 45-94)	Presidencia de la República de Nicaragua	28 de octubre de 1994.	La Gaceta Diario Oficial No 203 del 31 de octubre de 1994.
Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal (Decreto No 498)	Presidencia de la República de Nicaragua	24 de febrero de 1990.	La Gaceta Diario Oficial No 44 del 2 de marzo de 1990.
Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Decreto No 01-2007).	Presidencia de la República de Nicaragua	08 de enero del 2007.	La Gaceta Diario Oficial N° 08 del 11 de enero del 2007.
Reglamento Forestal (Decreto No 45-93)	Presidencia de la República de Nicaragua	15 de octubre de 1993.	La Gaceta Diario Oficial No 197 del 19 de octubre de 1993.
Reglamento General de la Ley No 765, Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica (Decreto No 02-2012).	Presidencia de la República de Nicaragua	23 de enero del 2012.	La Gaceta Diario Oficial No 15 del 25 de enero del 2012.
Se Reforma el Artículo No. 2 del Decreto No 15-2002 de Delegación de Funciones (Decreto No 96-2002).	Presidencia de la República de Nicaragua	09 de octubre del 2002.	La Gaceta Diario Oficial No 197 del 17 de octubre del 2002.
Política de Desarrollo Forestal de Nicaragua (Decreto No 50-2001).	Presidencia de la República de Nicaragua	26 de abril del 2001.	La Gaceta Diario Oficial No 88 del 11 de mayo del 2001.
Política General para el Ordenamiento Territorial (Decreto No 90-2001).	Presidencia de la República de Nicaragua	18 de septiembre del 2001.	La Gaceta Diario Oficial N° 4 del 7 de enero del 2002.

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto No 69-2008).	Presidencia de la República de Nicaragua	04 de noviembre del 2008.	La Gaceta Diario Oficial N° 3 del 7 de enero de 2009.
Política Nacional de los Recursos Hídricos. (Decreto No 107-2001)	Presidencia de la República de Nicaragua	21 de noviembre del 2001.	La Gaceta Diario Oficial N° 233 del 7 de Diciembre del 2001.
Sistema de Evaluación Ambiental (Decreto No 76-2006).	Presidencia de la República de Nicaragua	19 de diciembre del 2006.	La Gaceta Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre de 2006.
Acuerdos Presidenciales			
Acuerdo de Restauración y Defensa del Patrimonio Forestal de Nicaragua No 146-98	Presidencia de la República de Nicaragua	05 de junio de 1998.	La Gaceta Diario Oficial No 106 del 9 de junio de 1998.
Resoluciones Ministeriales			
Acuerdo Administrativo No 001-2004. Reglamento para la Elaboración y/o Modificación de los Planes Nacionales de Encaminamiento, Disponibilidad y Seguridad del Tráfico de los Servicios y Redes De Telecomunicaciones.	Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)		La Gaceta Diario Oficial N° 20 del 29 de enero del 2004.
Creación de la Comisión de Cambios Climáticos No 014-99	Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales	14 de junio del 1999.	La Gaceta Diario Oficial No 161 del 24 de agosto de 1999.
Acuerdo Ministerial No 135-2010 Inserción de la Gestión del Riesgo en la Currícula Escolar	Ministro de Educación		11 de marzo del 2011.
Acuerdo Ministerial No 004-2011. Prevención y Control de Quemas Agropecuarias y Forestales.	Ministro Agropecuario y Forestal, MAGFOR		La Gaceta Diario Oficial N° 211 del 8 de noviembre del 2011.
Acuerdo Ministerial No 003-2009. Que declara "Zona No Habitable" los terrenos ubicados en el Barrio Manchester (Managua).	Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales		03 de marzo del 2009.
Disposición Administrativa. No 03-2006. Establecimiento, Aplicación y Efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.	Director General de Ingresos	17 de julio del 2006.	La Gaceta Diario Oficial No 180 del 18 de septiembre del 2006.
Resolución Ministerial No 9-2003. Establecer las Regulaciones para el Otorgamiento del Permiso Ambiental en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua.	Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales		La Gaceta Diario Oficial N° 74 del 22 de abril del 2003.
Resolución Ministerial No 01-2007. Reglamento Nacional de Construcción RNC-07	Ministro de Transporte de Infraestructura		La Gaceta Diario Oficial N° 45 del 5 de marzo del año 2007.

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Normas Técnicas Obligatorias			
NIC-2000. Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Calles y Puentes. República de Nicaragua.	Ministro de Transporte de Infraestructura		Julio de 1999.
NTON 12006-04. Normas Mínimas de Accesibilidad.	Ministro de Transporte e Infraestructura		Mayo del 2005.
NTON 11013-04. Normas Mínimas de Dimensionamiento para Desarrollos Habitacionales de Interés Social.	Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio		10 de junio del 2005.
Norma 05-002-08. Norma para la Protección y Conservación Ambiental de las Lagunas Cratéricas.	Comité Técnico de la Norma para la Protección y Conservación Ambiental de las Lagunas Cratéricas	20 de noviembre del 2009.	La Gaceta Diario Oficial No 131 del 12 de julio del 2010.
Fuentes Secundarias			
Compendio Jurídico Forestal de Nicaragua 1998-2008	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)		2008. Managua, Nicaragua.
Descentralización y Desarrollo Económico Local en Nicaragua.	Gabriela Espinoza, Juan Rafael Palacios Mayorga y Nehemías López Carrión		Fundación Friedrich Ebert, 2004. Managua, Nicaragua.
Documento País MITCH+10 Nicaragua, "Un Resumen de lo Actuado en los Últimos Cinco Años.	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		2009. Managua, Nicaragua.
Documento País Nicaragua (Borrador Final). Séptimo Plan de Acción DIPECHO en la Región Centroamericana.	DIPECHO en la Región Centroamericana		Enero 2012. Managua, Nicaragua.
Educación en Gestión del Riesgo. Cuaderno de Actividades para Estudiantes 7mo. Y 8vo. Grado. Guía Metodológica para Docentes.	Ministerio de Educación		2005. Managua, Nicaragua.
Estrategia Nacional Ambiental y del Cambio Climático. Plan de Acción 2010-2015.	Gobierno de Nicaragua		6 de abril del 2010. Managua, Nicaragua.
Evolución del Régimen Municipal en Nicaragua: Recursos Financieros y Participación Ciudadana (1999-2007). Ponencia para el Informe de Estado de la Región 2008.	Marcelina Castillo V.		18 de noviembre del 2007. Managua, Nicaragua.
Guía Nacional para el Funcionamiento de los Comités Departamentales para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres (CODEPRED)	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		27 de marzo del 2009. Managua, Nicaragua.

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Guía Nacional para el Funcionamiento de los Comités Regionales para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres (CORPRED)	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		27 de marzo del 2009. Managua, Nicaragua.
Guía Nacional para el Funcionamiento de los Comités Municipales para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres (COMUPRED)	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		27 de marzo del 2009. Managua, Nicaragua.
Informe de Antecedentes "Ley y Reglamento para la Reducción de Riesgos de Desastres en Nicaragua". Un Estudio de Gabinete sobre la Legislación Nacional (Borrador).	Programa de Derecho Relativo a los Desastres. Federación Internacional de la Sociedad de la Cruz Roja y de la Media Luna (FICR)		2012. Ginebra, Suiza.
Informe de Desarrollo Humano 2011. Sostenibilidad y Equidad. Un mejor futuro para todos.	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)		2011. New York, Estados Unidos.
Informe Nacional de Evaluación sobre la primera etapa del programa mundial para la Educación en Derechos Humanos.	Dirección General de Planificación. Ministerio de Educación de Nicaragua		2010. Managua, Nicaragua.
Manual de Cancillería en Situaciones de Desastres.	Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua		2010. Managua, Nicaragua.
Manual del Centro de Coordinación para la Ayuda y Asistencia Humanitaria Internacional – CCAH, Nicaragua 2001-2011.	Mecanismo Regional de Ayuda Mutua ante Desastres del Sistema de Integración Centroamericana, SICA (MecReg) - SINAPRED		2011 Managua, Nicaragua.
Manual de Funcionamiento del Fondo Nacional para Desastres.	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		Abril 2008. Managua, Nicaragua.
Manual de Gestión Social.	Ministerio de Transporte e Infraestructura República de Nicaragua		Enero 2003. Managua, Nicaragua.
Manual de Incentivos para el Desarrollo de Inversiones Forestales Sostenibles.	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)		2008. Managua, Nicaragua.
Manual de Procedimientos para la Administración de Albergues Temporales.	Comisión de Educación e Información. SINAPRED.		Marzo 2006. Managua, Nicaragua.
Manual de Procedimientos para la Prevención y Atención de la Violencia Basada en Género en Situaciones de Emergencia / Desastres.	Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez		Enero 2012. Managua, Nicaragua.
Nueva Cartilla de la Construcción	Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).		Junio 2011. Managua, Nicaragua.

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Nicaragua: Informe Nacional del Progreso en la Implementación del Marco de Acción de Hyogo (2009-2011).	Rafael Ramirez Gómez. Secretario Ejecutivo del SINAPRED. SE-SINAPRED		13 de diciembre del 2010. Managua, Nicaragua.
Plan de Desarrollo Institucional de ENACAL 2008-2012. Estrategia Sectorial de Agua (Propuesta por ENACAL).	Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL)		Diciembre 2008. Managua, Nicaragua.
Plan de Respuesta Institucional Municipal para Sequía (PRIM).	Comisión Ambiental Municipal (CAM). Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED) Gobierno de Nicaragua		Febrero 2004.
Plan de Respuesta Institucional Municipal para Huracanes (PRIM).	Comisión Ambiental Municipal (CAM). Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED) Gobierno de Nicaragua		Febrero 2004.
Plan de Prevención y Control de Incendios Forestales.	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		Enero 2009.
Plan Estratégico del Quinquenio 2007-2011.	Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		22 de julio del 2007. Managua, Nicaragua.
Plan Nacional de Desarrollo Humano 2008-2012 (Documento Borrador o para Discusión).	Presidencia de la República de Nicaragua		Abril 2008. Managua, Nicaragua.
Plan Nacional de Gestión del Riesgo.	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		Junio del 2010. Managua, Nicaragua.
Plan Nacional de Gestión del Riesgo.	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		Julio del 2004. Managua, Nicaragua.
Plan Nacional de Respuesta del SINAPRED.	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		Mayo 2008. Managua, Nicaragua.
Plan Nacional de Respuesta ante Intensas Lluvias – Invierno 2008.	Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		2008. Managua, Nicaragua.

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Política de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional desde el Sector Público Agropecuario y Rural.	Dirección General de Políticas del Sector Agropecuario y Forestal. Ministerio Agropecuario y Forestal		2009. Managua, Nicaragua.
Programa Forestal Nacional del Poder Ciudadano (PFN).	Instituto Nacional Forestal (INAFOR)		2008. Managua, Nicaragua.
Programa Nacional de Alimentos: Produciendo para el Pueblo Alimentos para la Vida.	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)		24 de noviembre del 2008. Managua, Nicaragua.
Proyecto de Presupuesto General de la República 2013.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público		2012. Managua, Nicaragua.
Reglamento de Brigadas Municipales de Respuesta (BRIMUR).	Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres		Aprobación en sesión ordinaria del 18 de noviembre del 2003. Managua, Nicaragua.
Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo Sectoriales del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.	Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres		La Gaceta Diario Oficial N° 120 del 27 de junio del 2003. Managua, Nicaragua.
Sistematización Psico-Social Brindada a la Población Albergada del Departamento de Managua.	Ministerio de la Familia		Enero 2012. Managua, Nicaragua.
Sub-Programa Productivo Alimentario (PPA).	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)		Junio 2008. Managua, Nicaragua.
Artículos			
Debaten sobre gestión de riesgo y adaptación al cambio climático en Centroamérica, Observatorio de la Sostenibilidad.	*http://www.suswatchla.org/index.php?option=com_content&view=article&id=274:debaten-sobre-gestion-de-riesgo-y-adaptacion-al-cambio-climatico-en-centroamerica&catid=45:facilitacion*		
Desastres naturales en Nicaragua. Tres razones, muchas tragedias, algunas ideas, Redes de Solidaridad.	*http://redesdesolidaridad.wordpress.com/2011/04/21/desastres-naturales-en-nicaragua-tres-razones-muchas-tragedias-algunas-ideas/*		
Nicaragua.	*http://geografia.laguia2000.com/climatologia/nicaragua-clima-y-vegetacion*		
Nicaragua fue galardonada con el premio Sasakawa 2011.	*http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/103181*		
Perfil de País: Nicaragua.	*http://www.unisdr.org/partners/countries/nic*		

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Websites:			
Asamblea Nacional	*http://www.asamblea.gob.ni/*		
Autoridad Nacional de Aguas	*http://www.ana.gob.ni/*		
Instituto de la Vivienda Urbana y Rural	*http://www.invur.gob.ni/*		
Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales	*www.ineter.gob.ni*		
Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal	*http://www.inifom.gob.ni/*		
Mesa Nacional de Gestión de Riesgo	*http://www.mngrnicaragua.org/*		
Ministerio Agropecuario y forestal	*www.magfor.gob.ni*		
Ministerio de Defensa	*www.mindef.gob.ni*		
Ministerio de Educación, Deporte y Cultura	*www.mined.gob.ni*		
Ministerio de Gobernación	*www.migob.gob.ni*		
Ministerio de Transporte e Infraestructura	*www.mti.gob.ni*		
Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales	*www.marena.gob.ni*		
SINAPRED	*www.sinapred.gob.ni*		
Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos	*http://www.unag.org.ni/index.php?limitstart=6*		

Anexo No. C - Lista De Instrumentos Legales Recopilados Adicionalmente

Anexo No. C - Lista De Instrumentos Legales Recopilados Adicionalmente

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Leyes			
Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 621).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	16 de mayo del 2007.	La Gaceta Diario Oficial No. 118 del 22 de junio del 2007.
Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario (Ley 550).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	28 de julio del 2005.	La Gaceta Diario Oficial No. 167 del 29 de agosto del 2005.
Ley de Amparo-reformada (Ley 49).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	11 de febrero del 2008.	La Gaceta Diario Oficial N° 212 del 4 de Noviembre del 2008.
Ley de Municipios (Ley 40 y 261).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	22 de agosto de 1997.	La Gaceta Diario Oficial N° 162 de 26 de agosto de 1997.
Ley de Reforma a Edición a La Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 804).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	06 de julio del 2012	La Gaceta Diario Oficial N° 134 del 17 de julio del 2012.
Ley de Reforma y Adición a la Ley 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 612).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	24 de enero del 2007.	La Gaceta Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero del 2007.
Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz (Ley 445).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	22 de enero del 2003.	La Gaceta Diario Oficial N° 16 del 23 de enero del 2003.
Ley Especial de los Comités de Agua Potable y Saneamiento (Ley 722).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	19 de mayo del 2010.	La Gaceta Diario Oficial N° 111 del 14 de junio del 2010.
Ley General de Salud (Ley 423).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	14 de marzo del 2002.	La Gaceta Diario Oficial N° 91 del 17 de mayo del 2002.
Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua - con sus reformas (Ley 260).	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	07 de julio de 1998.	La Gaceta Diario Oficial N° 137 del 23 de julio de 1998.
Reformas e Incorporaciones a la Ley 59. Ley de División Política Administrativa del 06 de octubre de 1989.	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua	21 de octubre del 2004.	La Gaceta Diario Oficial N° 24 del 3 de febrero del 2005.
Decretos			
Reformas y Adiciones al Decreto No 71-98, Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Decreto No 25-2006).	Presidencia de la República de Nicaragua	20 de abril del 2006.	La Gaceta Diario Oficial N° 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del 2006.

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Fuentes Secundarias			
Compendio Jurídico Forestal de Nicaragua 1998-2008	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)		2008. Managua, Nicaragua.
Documento País MITCH+10 Nicaragua, "Un Resumen de lo Actuado en los Últimos Cinco Años.	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		2009. Managua, Nicaragua.
Documento País Nicaragua (Borrador Final). Séptimo Plan de Acción DIPECHO en la Región Centroamericana.	DIPECHO en la Región Centroamericana		Enero 2012. Managua, Nicaragua.
Educación en Gestión del Riesgo. Cuaderno de Actividades para Estudiantes 7mo. Y 8vo. Grado. Guía Metodológica para Docentes.	Ministerio de Educación		2005. Managua, Nicaragua.
Estrategia Nacional Ambiental y del Cambio Climático. Plan de Acción 2010-2015.	Gobierno de Nicaragua		6 de abril del 2010. Managua, Nicaragua.
Evolución del Régimen Municipal en Nicaragua: Recursos Financieros y Participación Ciudadana (1999-2007). Ponencia para el Informe de Estado de la Región 2008.	Marcelina Castillo V.		18 de noviembre del 2007. Managua, Nicaragua.
Guía Nacional para el Funcionamiento de los Comités Departamentales para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres (CODEPRED)	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		27 de marzo del 2009. Managua, Nicaragua.
Guía Nacional para el Funcionamiento de los Comités Regionales para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres (CORPRED)	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		27 de marzo del 2009. Managua, Nicaragua.
Guía Nacional para el Funcionamiento de los Comités Municipales para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres (COMUPRED)	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		27 de marzo del 2009. Managua, Nicaragua.
Informe de Antecedentes "Ley y Reglamento para la Reducción de Riesgos de Desastres en Nicaragua". Un Estudio de Gabinete sobre la Legislación Nacional (Borrador).	Programa de Derecho Relativo a los Desastres. Federación Internacional de la Sociedad de la Cruz Roja y de la Media Luna (FICR)		2012. Ginebra, Suiza.
Informe de Desarrollo Humano 2011. Sostenibilidad y Equidad. Un mejor futuro para todos.	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)		2011.
New York, Estados Unidos.			

Título del Instrumento	Autoridad que presenta o aprueba el instrumento	Fecha de Aprobación	Fecha de la Publicación
Informe Nacional de Evaluación sobre la primera etapa del programa mundial para la Educación en Derechos Humanos.	Dirección General de Planificación. Ministerio de Educación de Nicaragua		2010. Managua, Nicaragua.
Manual de Cancillería en Situaciones de Desastres.	Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua		2010. Managua, Nicaragua.
Manual del Centro de Coordinación para la Ayuda y Asistencia Humanitaria Internacional – CCAH, Nicaragua 2001-2011.	Mecanismo Regional de Ayuda Mutua ante Desastres del Sistema de Integración Centroamericana, SICA (MecReg) - SINAPRED		2011 Managua, Nicaragua.
Manual de Incentivos para el Desarrollo de Inversiones Forestales Sostenibles	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)		2008. Managua, Nicaragua.
Manual de Procedimientos para la Prevención y Atención de la Violencia Basada en Género en Situaciones de Emergencia / Desastres.	Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez		Enero 2012. Managua, Nicaragua.
Nueva Cartilla de la Construcción	Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).		Junio 2011. Managua, Nicaragua.
Plan de Respuesta Institucional Municipal para Sequía (PRIM)	Comisión Ambiental Municipal (CAM). Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED) Gobierno de Nicaragua		Febrero 2004.
Plan de Prevención y Control de Incendios Forestales.	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		Enero 2009.
Plan Nacional de Desarrollo Humano 2008-2012 (Documento Borrador o para Discusión).	Presidencia de la República de Nicaragua		Abril 2008. Managua, Nicaragua.
Plan Nacional de Gestión del Riesgo	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)		Junio del 2010. Managua, Nicaragua.
Proyecto de Presupuesto General de la República 2013.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público		2012. Managua, Nicaragua.
Sistematización Psico-Social Brindada a la Población Albergada del Departamento de Managua.	Ministerio de la Familia		Enero 2012. Managua, Nicaragua.

Este estudio de caso forma parte de un amplio proyecto de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo el cual compara cómo las leyes nacionales de varios países apoyan la reducción de riesgo de desastre. La contribución de la FICR no hubiese sido posible sin el apoyo de los siguientes donantes:

Australian AID

Ayuda Humanitaria y Protección Civil

CANADIAN RED CROSS CROIX-ROUGE CANADIENNE

Finnish Red Cross

UKaid from the Department for International Development

Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Swiss Agency for Development and Cooperation SDC

El contenido de esta publicación no representa necesariamente el punto de vista oficial de los patrocinadores.